

11001333400620190031200 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JM

Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>

Mar 21/07/2020 2:06 PM



Para:

- Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

y 1 usuarios más
CC:

- daraque@gomezpinzon.com;
- gcalvano@gomezpinzon.com

y 1 usuarios más

Contestación demanda Grin.pdf
1 MB

Pruebas.pdf
18 MB

Mostrar los 2 datos adjuntos (19 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores:

**JUZGADO SEXTO (6) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN PRIMERA
Carrera 57 No. 43 - 91, Piso 4, Complejo Judicial del "C.A.N."**

Ciudad

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
RADICACIÓN No: 11001-33-34-006-2019-00312-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: GRIN COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD

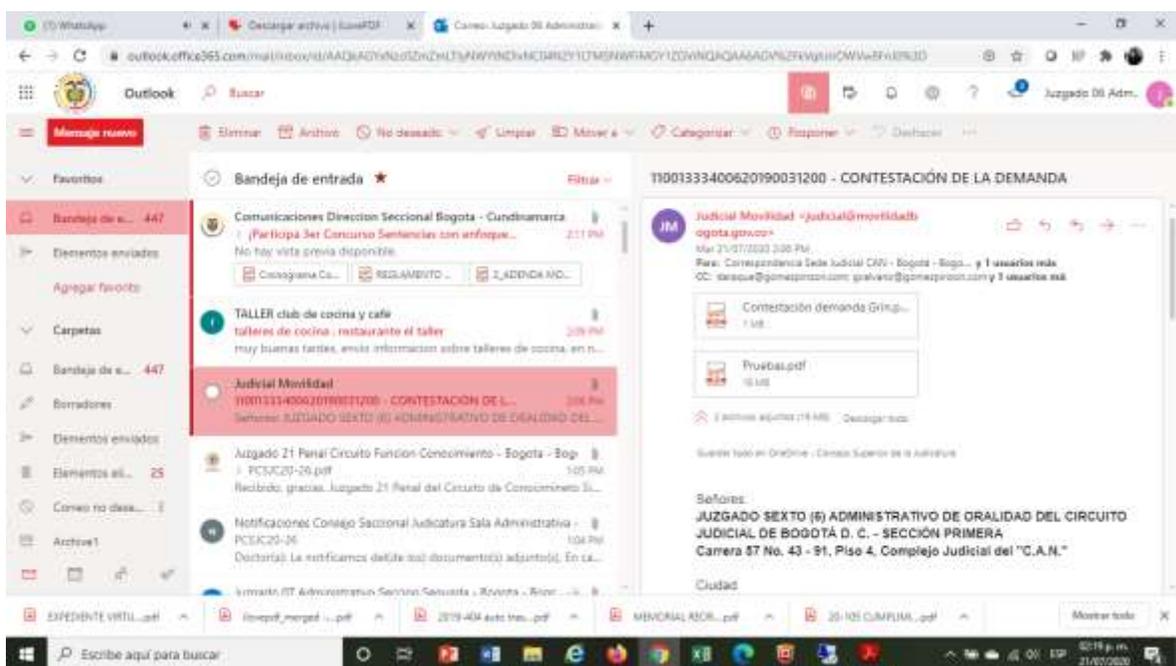
SERGIO ALEJANDRO BARRETO CHAPARRO, mayor de edad, vecino de Bogotá, D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.521.050 de Bogotá D. C., y Tarjeta Profesional No. 251.706 del C.S. de la Jud., actuando en representación de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, presento ante el Despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y TODOS SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES**, dentro del proceso de la referencia.

Se agregan PDF (s) con lo mencionado.

Atentamente,

Dirección de Representación Judicial
Subsecretaría de Gestión Jurídica
Secretaría Distrital de Movilidad

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SDM SGJ-DRJ- 105891 - 2020

Bogotá, D. C., 21 de julio de 2020

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ SEXTO 6º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN PRIMERA

Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 4º

Ciudad

Medio de control: Nulidad
Radicación no.: 11001-33-34-006-2019-00312-00
Demandante: Grin Colombia S.A.S.
Demandados: Bogotá, distrito capital – Secretaría Distrital De Movilidad.

Referencia: Contestación de demanda

SERGIO ALEJANDRO BARRETO CHAPARRO, mayor de edad, vecino de Bogotá, D. C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.024.521.050** de Bogotá y Tarjeta Profesional No. **251.706** del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de **BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-**, conforme al poder que reposa en el expediente, por medio del presente memorial y estando dentro del término establecido a través de auto admisorio y en concordancia a lo dispuesto por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., me permito presentar ante su despacho la correspondiente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** incoada por la sociedad **GRIN COLOMBIA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de la **Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C. - Secretaría Distrital de Movilidad**, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I. CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

La sociedad demandante solicita la declaratoria de nulidad de las resoluciones. 209 de 2019 del 23 de mayo de 2019 expedida por el Secretario Distrital de Movilidad, 336 de 2019 del 25 de julio de 2019, expedida por el Secretario Distrital de Movilidad, y la Circular No. 011 de 2019 del 5 de agosto de 2019 expedida por el Secretario Distrital de Movilidad, señalar que las mismas fueron expedidas sin la competencia que la Ley ha establecido a la Secretaria Distrital de Movilidad, toda vez que según la solicitud incoada, señala que dichos actos se encuentran regulando asuntos, propios de la operación general del

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

servicio de alquiler de patinetas y bicicletas, aspectos de tránsito, de transmisión de información y de relaciones comerciales y de consumo, las cuales fueron ajustadas a la administración y gestión del espacio público. Aspectos que para los demandantes no corresponden a las atribuciones establecidas para esta Entidad, razón por la cual se ha violentado el artículo 121 de la Constitución y otra serie de normas.

Es así que las pretensiones solicitan se relatan así:

(...)

PRIMERA: *Se declare la nulidad de la de la resolución No. 209 de 2019 del 23 de mayo de 2019 expedida por el Secretario Distrital de Movilidad, “Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas”*

SEGUNDA: *Se declare la nulidad de la resolución No. 336 de 2019 del 25 de julio de 2019, expedida por el Secretario Distrital de Movilidad, “Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Patinetas”.*

TERCERA: *Se declare la nulidad de la Circular No. 011 de 2019 del 5 de agosto de 2019 expedida por el Secretario Distrital de Movilidad, con el asunto “Invitación a presentar una solicitud de permiso de aprovechamiento económico del espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad, para el alquiler de Patinetas, en la Zona de Chapinero y Usaquén”.*

(...)

De acuerdo a lo anterior, el suscrito apoderado desde ya manifiesta a su señoría que se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte activa en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C. - Secretaría Distrital de Movilidad, toda vez que no es cierta la apreciación que realiza la parte actora, respecto a la falta de competencia de la Secretaria Distrital de Movilidad para la expedición de los actos acusados.

Al respecto debe indicarse que el Decreto Distrital No 552 de 2018 “*Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones*” define como protocolo de

aprovechamiento económico del espacio público “*el documento que expiden las Entidades Administradoras del Espacio Público y Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico mediante los cuales se establecen los criterios, las líneas de acción, los procedimientos, las fórmulas de retribución respectivas, entre otros para el aprovechamiento económico según cada una de las actividades en los distintos elementos y componentes del espacio público.*”.

Es así como a través del artículo 11 de dicho acto administrativo, se estableció en cabeza de la Secretaria Distrital de Movilidad como la entidad administradora de la malla vial para el aprovechamiento económico del espacio público, de ahí que se radicara para esta Entidad la función o competencia de ejercer la administración de la malla vial para el aprovechamiento del espacio público, es decir se invistió de dicha competencia a la Secretaria Distrital de Movilidad, y así ser la Entidad adecuada para expedir las resoluciones 209 de 2019, 336 de 2019 y la circular No. 11 de 2019, dada las competencias otorgadas precisamente en el Decreto Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá.

Recordemos que el decreto antes señalado define la administración del espacio público como:

Administración del espacio público: Es el ejercicio para permitir la gobernabilidad del espacio público por parte de la Administración Distrital para preservarlo como derecho colectivo. Esta es una facultad del Estado y solo puede ser ejercida por particulares por medio de los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público que se enuncian en el presente decreto o los demás que consagre la ley y las normas complementarias. Ejercen la administración del espacio público las Entidades Administradoras del Espacio Público.

Así como la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia a través de su artículo 139, define el espacio público como:

(...)

Artículo 139. Definición del espacio público. *Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.*

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación

pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo. (Subraya propias)

(...)

Es decir que las áreas requeridas para la circulación, vehicular, peatonal o en bicicleta, hace parte del espacio público, el cual según lo señalado en el Decreto Distrital 552 de 2018, tiene unas entidades administradoras y gestoras del aprovechamiento de los elementos del espacio público, donde precisamente se encuentran los anteriores.

De ahí entonces que quedase claro que la Secretaria Distrital de Movilidad, tiene las competencias, que le permitían expedir, y adoptar el protocolo, institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas, establecido en la resolución 209 de 2019, así como reglamentar las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso y aprovechamiento económico, del espacio público, realizado mediante resolución 336 de 2019, y finalmente, citar a aquellas empresas interesadas en obtener dicho permiso, tal y como se hizo en la circular 011 de 2019, sin que ninguno de estos actos, infrinjan normas superiores, ni se hayan expedido en forma irregular.

En ese orden de ideas es claro que, la parte actora no arguye ni prueba ninguna causal que afecte la legalidad respecto al contenido de las resoluciones que erróneamente demanda, máxime si con el presente proceso podría ver afectado su propio permiso, con el que cuenta para el provecho económico del espacio público, de alquiler, préstamo o uso compartido a título oneroso o gratuito de 712 patinetas en las zonas de Chapinero y Usaquén, que le fuera otorgado mediante Resolución 143 de 2019, del 23 de septiembre de 2019, de ahí entonces que no se pueda actuar en contra de sus propios intereses, por parte de dicha sociedad, lo que conllevaría a que de darse una solución **la sociedad**

demandante no podría seguir ejerciendo actividades de aprovechamiento económico del espacio público autorizado por esta Entidad, para el alquiler préstamo o uso compartido a título oneroso o gratuito de 712 patinetas en las zonas de Chapinero y Usaquén, definida en la circular 011 de 2019,

Así entonces, como se ha expresado, resulta claro que esta entidad si tiene la competencia para expedir, y adoptar el protocolo, institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas, establecido en la resolución 209 de 2019, así como reglamentar las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso y aprovechamiento económico, del espacio público, realizado mediante resolución 336 de 2019, razones por las cuales no existe causa que afecte la legalidad de los actos administrativos objeto de estudio en el presente medio de control.

II. CON RELACIÓN A LOS HECHOS

1. Este es un hecho que **no me consta**, máxime por cuanto se trata de una apreciación subjetiva que realiza la parte actora, la cual debe ser sujeta a prueba.
2. Este es un hecho que **no me consta**, teniendo en cuenta que para el año 2018, no se tenía en Bogotá permisos expedidos por parte de la administración distrital para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas, luego entonces debe señalarse a su señoría que de ser así, las actividades desarrolladas por la sociedad demandante y las demás empresas que indica la demanda prestaban el servicio de alquiler de patinetas eléctricas para el año 2018, se encontraban por fuera de los permisos que previamente debieron otorgarse para la prestación de dicho servicio, y así se diera el aprovechamiento del espacio público.

De tal manera que las anteriores apreciaciones toman probanza por cuanto solo hasta el 2019, con la expedición precisamente de los actos acusados, la administración distrital a través de la Secretaria Distrital de Movilidad, como entidad administradora de la malla vial como componente del espacio público, y como entidad gestora de la actividad de "Alquiler de Bicicletas o Patinetas" dentro del espacio público de la malla vial, adopto *"...el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de "Alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas o patinetas ubicadas en estaciones o en elementos del espacio público, el cual es permitido por un conjunto de tecnologías, recursos y operaciones logísticas. Las bicicletas, patinetas y estaciones pueden ser usadas para*

la exhibición de las marcas de los aprovechadores y de otras formas de publicidad exterior visual, según la normatividad vigente..."

3. Este es un hecho que **es cierto**, la Secretaria Distrital de Movilidad como entidad competente para adoptar los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público y de acuerdo a lo señalado por el artículo 31 del Decreto Distrital 552 de 2018, como Entidad administradora de la malla vial y por ende gestora de la actividad de "Alquiler de Bicicletas o Patinetas" dentro del espacio público de la malla vial, expidió la resolución 209 de 2019, del 23 de mayo de 2019, *"Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas"*
4. Este es un hecho que **es cierto**, tal y como se expuso en el hecho anterior, la Secretaria Distrital de Movilidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 31 del Decreto Distrital 552 de 2018, y la resolución 036 de 2019, proferida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del espacio público es la Entidad administradora de la malla vial para el aprovechamiento económico del espacio público y por ende gestora de la actividad de "Alquiler de Bicicletas o Patinetas" dentro del espacio público de la malla vial.

De acuerdo a lo anterior, y en uso de las competencias señaladas expidió la resolución 336 de 2019, del 25 de julio de 2019 *"Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas"*.

5. Este es un hecho que **es cierto**, como puede observarse de los considerandos de la circular 011 de 2019 del 05 de agosto de 2019, mediante la cual la entidad demandada invitó a las *"Empresas interesadas en obtener un permiso de aprovechamiento económico del espacio público autorizado por la Secretaria Distrital de Movilidad para el alquiler de patinetas en la Zona de Chapinero y Usaqué"*, a que presentaran solicitud de permiso de aprovechamiento en ese sentido.

Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en las resoluciones 209 de 2019, del 23 de mayo de 2019 *Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas"* y 336 de 2019, del 25 de julio de 2019 *"Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del*

espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”, ajustadas a las competencias propias de la Entidad, establecidas en el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá.

- 5.1. Respecto a este punto, debe señalarse que esta apreciación que no es cierta, toda vez que la misma demanda señala que todos los actos demandados fueron publicados en la página web de la Entidad.

Aunado a ello, desde la misma etapa previa a la expedición de la resolución 209, se consideró que “...con el fin garantizar la participación ciudadana y dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, la Secretaría Distrital de Movilidad publicó el proyecto de resolución "Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas" durante los días 16 de abril de 2019 hasta el día 22 de abril de 2019 término dentro del cual se presentaron observaciones por las empresas dedicadas a esta actividad que llevaron a modificar algunos aspectos del protocolo, y posteriormente los días 17 de mayo de 2019 hasta el día 21 de mayo de 2019 se publicó el texto final del acto administrativo sin presentarse observación alguna...”

De ahí que resulte claro, que de acuerdo a lo indicado en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, la Entidad adoptara la decisión contenida en la circular 011 de 2019, que realiza la invitación, recordemos que la parte final de dicha norma señala: “...*En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general...*”

6. Este es un hecho que **no es cierto** de acuerdo a lo expresado a lo largo de esta contestación, de tal manera que sea incorrecto señalar que la Secretaría Distrital de Movilidad no era la entidad competente para expedir las resoluciones demandadas, si de acuerdo a lo señalado por el Decreto Distrital 552 de 2018, mediante el cual se expidió Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, *se estableció que la Secretaría Distrital de Movilidad es la entidad administradora del espacio público que comprende la malla vial del Distrito Capital y por esta razón es titular de las autorizaciones y permisos de uso que sobre estos espacios puede conceder, siguiendo los procedimientos establecidos, de acuerdo con la Política Distrital que orienta la materia, aunado al hecho que a través de la resolución 036 de 2019 proferida por el Departamento Administrativo de la*

Defensoría del Espacio Público, “...incluyó en el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público la actividad de “Alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas o patinetas ubicadas en estaciones o en elementos del espacio público, el cual es permitido por un conjunto de tecnologías, recursos y operaciones logísticas. Las bicicletas, patinetas y estaciones pueden ser usadas para la exhibición de las marcas de los aprovechadores y de otras formas de publicidad exterior visual, según la normatividad vigente”, en adelante “Alquiler de Bicicletas o Patinetas” dentro del espacio público de la malla vial, y se facultó como gestora de esta actividad a la Secretaría Distrital de Movilidad...”

Resultando claro que es la Secretaria Distrital de Movilidad quien tiene la facultad de expedir y adoptar los protocolos para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas”, así como reglamentar las condiciones para el otorgamiento de dichos permisos, sin que exista ninguna causal que afecte la legalidad de los actos acá enjuiciados.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Como se ha expresado a lo largo del presente asunto, de acuerdo a las competencias establecidas por el Decreto Distrital 552 de 2018, la resolución 036 de 2019, proferida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, y lo propio del Decreto 672 de 2018, profirió las resoluciones 209 de 2019, del 23 de mayo de 2019 Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas” y 336 de 2019, del 25 de julio de 2019 “Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”, y de acuerdo a estas la circular 011 del de 2019 del 05 de agosto de 2019, mediante la cual la entidad demandada invitó a las “Empresas interesadas en obtener un permiso de aprovechamiento económico del espacio público autorizado por la Secretaria Distrital de Movilidad para el alquiler de patinetas en la Zona de Chapinero y Usaquén”, a que presentaran solicitud de permiso de aprovechamiento en ese sentido.

De acuerdo a ello, es claro que para el caso que nos atañe, no se avizora causal alguna de nulidad sobre los actos administrativos que erróneamente son demandados, por cuanto la Secretaria Distrital de Movilidad quien tiene la facultad de expedir y adoptar los protocolos para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades

de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas", así como reglamentar las condiciones para el otorgamiento de dichos permisos, sin que exista ninguna causal que afecte la legalidad de los actos acá enjuiciados.

En segundo lugar, dichas resoluciones, así como la circular se basaron en la normatividad vigente y aplicable que permitía la expedición de dichos actos administrativos como lo es la de permisos y autorizaciones, y de los que se deriven por ello, pueden ser expedidos por la Entidad Administradora o gestora de los elementos del espacio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 552 de 2018.

(...)

Artículo 17.- Actos Administrativos. Las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.

(...)

Finalmente, el Decreto Distrital No 552 de 2018, señala en su artículo 10 a la Malla vial, como elemento del espacio público, así como que en su artículo 11, indica, quienes son las entidades Distritales administradoras del espacio público, y el elemento que administran, señalando que es la Secretaria Distrital de Movilidad quien ejerce la administración del elemento del espacio público denominado "Malla Vial"; y que son precisamente esas entidades administradoras y para el caso que nos ocupa la Secretaria Distrital de Movilidad, la responsable de ofrecer las áreas susceptibles de aprovechamiento económico, y que las mismas pueden realizar dichas actividades permitidas en los elementos del espacio público a su cargo.

Artículo 11.- Entidades Administradoras del Espacio Público. Son las entidades distritales que de acuerdo con sus competencias ejercen la administración del espacio público. Estas entidades son responsables de ofrecer las áreas susceptibles de aprovechamiento económico, de conformidad con las políticas distritales que orientan la materia, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente decreto y en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico. Estas entidades podrán realizar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos del espacio público a su cargo.

A continuación, se relacionan estas entidades y los elementos del espacio público a su cargo:

ENTIDADES

ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO

Secretaría Distrital de Ambiente

Áreas protegidas.

Corredores ecológicos de ronda.

Ronda hidráulica del río Bogotá.

Zonas de manejo y preservación ambiental.

Secretaría Distrital de Movilidad

Malla vial

Entendido lo anterior, debe indicarse que el artículo 31 de la norma en cita, señala, que serán las entidades administradoras del espacio público, dentro del marco de sus competencias asignadas, quienes establezcan los protocolos, de aprovechamiento económico

(...)

Artículo 31.- Protocolo de aprovechamiento económico y fórmula de retribución. Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, dentro del marco de sus funciones, contarán con los respectivos protocolos de aprovechamiento económico para la implementación del presente decreto incluyendo la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del espacio público.

Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento del Espacio Público adoptarán los protocolos de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución mencionados en el presente artículo por medio de acto administrativo motivado.

(...)

De ahí entonces que quedase claro nuevamente, que la Secretaría Distrital de Movilidad, tiene las competencias, que le permitían expedir, y adoptar el protocolo, institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas, establecido en la resolución 209 de 2019, así como reglamentar

las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso y aprovechamiento económico, del espacio público, realizado mediante resolución 336 de 2019.

De igual manera, debe señalarse que según lo señalado por la resolución 036 de 2019 proferida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, “...incluyó en el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público la actividad de “Alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas o patinetas ubicadas en estaciones o en elementos del espacio público, el cual es permitido por un conjunto de tecnologías, recursos y operaciones logísticas. Las bicicletas, patinetas y estaciones pueden ser usadas para la exhibición de las marcas de los aprovechadores y de otras formas de publicidad exterior visual, según la normatividad vigente”, en adelante “Alquiler de Bicicletas o Patinetas” dentro del espacio público de la malla vial, y se facultó como gestora de esta actividad a la Secretaría Distrital de Movilidad...”

De ahí entonces que sea la Secretaria Distrital de Movilidad quien tenga la facultad para realizar y adoptar los protocolos para dicho aprovechamiento, en contravía de lo señalado en la demanda solicitada, veamos:

Artículo 1º. Actualizar el listado de actividades de aprovechamiento económico del espacio público establecidas en el artículo 12 del Decreto Distrital 552 de 2018. Forma parte integrante del presente acto administrativo el acta de la sesión del 27 de diciembre de 2018 de la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

Artículo 2º Adicionar a las actividades previstas por el artículo 8º del Decreto Distrital 552 de 2018, el “alquiler de bicicletas o patinetas”, de conformidad con la función atribuida a la Comisión Intersectorial del Espacio Público en los parágrafos de los artículos 8º y 10º del Decreto Distrital 552 de 2018, así:

TIPO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Alquiler de bicicletas o patinetas	Alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas o patinetas ubicadas en estaciones o en elementos del espacio público, el cual es permitido por un conjunto de tecnología, recursos y operaciones logísticas. Las bicicletas, patinetas y estaciones pueden ser usadas para la exhibición de las marcas de los aprovechadores y de otras formas de publicidad exterior visual, según la normatividad vigente.

Artículo 3º. La actividad de aprovechamiento económico del espacio público que se ha adicionado mediante este acto administrativo será reglamentada por la Secretaría Distrital de Movilidad, en el marco de las competencias que le asisten misionalmente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y demás normas vigentes.

Artículo 4º. Adicionar a los espacios públicos y actividades permitidas previstas en el artículo 10 del Decreto Distrital 552 de 2018, el “alquiler de bicicletas o patinetas”, de conformidad con la función atribuida a la Comisión Intersectorial del Espacio Público en el primer párrafo del artículo 10 del Decreto Distrital 552 de 2018, así:

TIPO DE ESPACIO PÚBLICO	ELEMENTO DEL ESPACIO PÚBLICO	ACTIVIDAD PERMITIDA
ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO	Malla Vial	Actividades de aprovechamiento en ciclovia. Actividades deportivas. Actividades recreativas. Estacionamientos en vías públicas. Eventos publicitarios. Filmación de obras audiovisuales. Valet Parking. Zonas Amarillas. Alquiler de bicicletas o patinetas.

Artículo 5º. La Secretaría Distrital de Movilidad será la entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público denominada “alquiler de bicicletas o patinetas”, por lo tanto, tendrán todas las obligaciones determinadas para tal efecto en el Decreto Distrital 552 de 2018, y en ese sentido se amplían mediante este acto administrativo las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público previstas en el artículo 8 del referido decreto.

Artículo 6º. Comunicar la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, por intermedio de la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP.

Así entonces resulta claro que esta entidad si tiene la competencia para expedir, y adoptar el protocolo, institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas, establecido en la resolución 209 de 2019, así como reglamentar las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso y aprovechamiento económico, del espacio público, realizado mediante resolución 336 de 2019, y finalmente, citar a aquellas empresas interesadas en obtener dicho permiso, tal y como se hizo en la circular 011 de 2019, sin que ninguno de estos actos, infrinjan normas superiores, ni se hayan expedido en forma irregular.

IV. OPOSICIÓN A LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

En primer lugar, para el presente asunto debe hacerse hincapié en el hecho que la parte actora no señala los defectos de los que puede adolecer los actos administrativos, ya tantas veces señalado en esta contestación, más allá de la falta de competencia de la Entidad demandada, para la expedición de las resoluciones 209 de 2019 y 336 de 2019, así como la expedición irregular de a circular 011 de 2019, sin embargo no apoya prueba de los defectos aludidos, así como tampoco se hace alusión a las supuestas normas violadas, ni su concepto de violación distinta de la supuesta violación del artículo 121 de la constitución, al presumir que esta entidad no tiene la competencia para expedir el acto, por cuanto estaba actuando por fuera de sus atribuciones.

Acto seguido debe indicarse que todo acto administrativo goza del principio de presunción de legalidad el cual continua indemne, a menos que un Juez Contencioso declare, mediante sentencia y luego de un debido proceso, lo contrario. Así las cosas y en relación con el precitado principio, la Honorable Corte Constitucional ha esgrimido:

“(...) El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador,

razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad.

Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto (...)¹
(Subrayado y negrilla ajenos al texto original)

De conformidad con lo señalado por la Honorable Corte Constitucional, el principio de legalidad se presume en todo acto de la Administración, presunción que se desvirtúa acudiendo a la Jurisdicción Contenciosa, en donde el accionante tiene la carga de la prueba.

Es así que como se ha expresado, contrario a lo señalado en la demanda, los actos administrativos acá demandando, no contienen ningún yerro que afecte su legalidad, aunado al hecho que los conceptos mediante los cuales se sustentó la existencia de violación de normas, y con los que se fundamentó la ilegalidad de los actos acusados, se encaminan a señalar que la Secretaria Distrital de Movilidad no era la entidad competente para regular las actividades de aprovechamiento económico del espacio público como lo es el alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas.

Sin embargo, contrario a lo señalado por la parte activa, las resoluciones acusadas contaron con el pleno de los requisitos que se establecen para los actos administrativos y con total respeto de la normatividad vigente, aplicable y que determina la competencia para la adopción de protocolos y la correspondiente regulación de las condiciones de otorgamiento para los permisos de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas.

Es así, que el Decreto Distrital No 552 de 2018 “*Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de*

¹ Sentencia C-1436 del 25 de octubre de 2000. Corte Constitucional, Magistrado Ponente Alfredo Beltrán Sierra.

Bogotá y se dictan otras disposiciones” define como protocolo de aprovechamiento económico del espacio público “el documento que expiden las Entidades Administradoras del Espacio Público y Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico mediante los cuales se establecen los criterios, las líneas de acción, los procedimientos, las fórmulas de retribución respectivas, entre otros para el aprovechamiento económico según cada una de las actividades en los distintos elementos y componentes del espacio público.”.

Lo anterior, aunado al hecho que a través del artículo 11 de dicho acto administrativo, se estableció en cabeza de la Secretaria Distrital de Movilidad como la entidad administradora de la malla vial para el aprovechamiento económico del espacio público, de ahí que se radicara para esta Entidad la función o competencia de ejercer la administración de la malla vial para el aprovechamiento del espacio público, es decir se invistió de dicha competencia a la Secretaria Distrital de Movilidad, y así ser la Entidad adecuada para expedir las resoluciones 209 de 2019, 336 de 2019 y la circular No. 11 de 2019, dada las competencias otorgadas precisamente en el Decreto Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá.

Recordemos que el decreto antes señalado define la administración del espacio público como:

Administración del espacio público: Es el ejercicio para permitir la gobernabilidad del espacio público por parte de la Administración Distrital para preservarlo como derecho colectivo. Esta es una facultad del Estado y solo puede ser ejercida por particulares por medio de los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público que se enuncian en el presente decreto o los demás que consagre la ley y las normas complementarias. Ejercen la administración del espacio público las Entidades Administradoras del Espacio Público.

Aunado a ello, la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia a través de su artículo 139, define el espacio público como:

(...)

Artículo 139. Definición del espacio público. *Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.*

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo. (Subraya propias)

(...)

Es decir que las áreas requeridas para la circulación, vehicular, peatonal o en bicicleta, hace parte del espacio público, el cual según lo señalado en el Decreto Distrital 552 de 2018, tiene unas entidades administradoras y gestoras del aprovechamiento de los elementos del espacio público, donde precisamente se encuentran los anteriores.

Además, el Decreto Distrital No 552 de 2018, señala en su artículo 10 a la Malla vial, como elemento del espacio público, así como en su artículo 11, indica, quienes son las entidades Distritales administradoras del espacio público, y el elemento que administran, señalando que es la Secretaria Distrital de Movilidad quien ejerce la administración del elemento del espacio público denominado “Malla Vial”; y que son precisamente esas entidades administradoras y para el caso que nos ocupa la Secretaria Distrital de Movilidad, la responsable de ofrecer las áreas susceptibles de aprovechamiento económico, y que las mismas pueden realizar dichas actividades permitidas en los elementos del espacio público a su cargo.

Artículo 11.- Entidades Administradoras del Espacio Público. Son las entidades distritales que de acuerdo con sus competencias ejercen la administración del espacio público. Estas entidades son responsables de ofrecer las áreas susceptibles de aprovechamiento económico, de conformidad con las políticas distritales que orientan la materia, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente decreto y en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico. Estas

entidades podrán realizar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos del espacio público a su cargo.

A continuación, se relacionan estas entidades y los elementos del espacio público a su cargo:

<i>ENTIDADES</i>	<i>ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO</i>
<i>Secretaria Distrital de Ambiente</i>	<i>Áreas protegidas.</i>
	<i>Corredores ecológicos de ronda.</i>
	<i>Ronda hidráulica del río Bogotá.</i>
	<i>Zonas de manejo y preservación ambiental.</i>
<i>Secretaría Distrital de Movilidad</i>	<i>Malla vial</i>

Entendido lo anterior, debe indicarse que el artículo 31 de la norma en cita, señala, que serán las entidades administradoras del espacio público, dentro del marco de sus competencias asignadas, quienes establezcan los protocolos, de aprovechamiento económico

(...)

Artículo 31.- Protocolo de aprovechamiento económico y fórmula de retribución. Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, dentro del marco de sus funciones, contarán con los respectivos protocolos de aprovechamiento económico para la implementación del presente decreto incluyendo la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del espacio público.

Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento del Espacio Público adoptarán los protocolos de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución mencionados en el presente artículo por medio de acto administrativo motivado.

(...)

De ahí entonces que quedase claro nuevamente, que la Secretaria Distrital de Movilidad, tiene las competencias, que le permitían expedir, y adoptar el protocolo,

institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas, establecido en la resolución 209 de 2019, así como reglamentar las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso y aprovechamiento económico, del espacio público, realizado mediante resolución 336 de 2019.

Ahora bien, es del caso aclarar también, que dichos actos administrativos, de permisos y autorizaciones, y de los que se deriven por ello, pueden ser expedidos por la Entidad Administradora o gestora de los elementos del espacio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 552 de 2018.

(...)

Artículo 17.- Actos Administrativos. Las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.

(...)

Lo anterior, con el fin de significar que en ningún momento la Secretaria Distrital de Movilidad, actuó por fuera o ejerció funciones distintas a las que la misma Ley le ha otorgado, de ahí que no, deba accederse a la medida cautelar solicitada; aspecto que, por demás, conlleva a entender que no se cumple en la presente con los requisitos establecidos en los artículos 229 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

De igual manera, debe señalarse que según lo señalado por la resolución 036 de 2019 proferida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, “...incluyó en el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público la actividad de “Alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas o patinetas ubicadas en estaciones o en elementos del espacio público, el cual es permitido por un conjunto de tecnologías, recursos y operaciones logísticas. Las bicicletas, patinetas y estaciones pueden ser usadas para la exhibición de las marcas de los aprovechadores y de otras formas de publicidad exterior visual, según la normatividad vigente”, en adelante “Alquiler de Bicicletas o Patinetas” dentro del espacio público de la malla vial, y se facultó como gestora de esta actividad a la Secretaría Distrital de Movilidad...”

De ahí entonces que sea la Secretaria Distrital de Movilidad quien tenga la facultad para realizar y adoptar los protocolos para dicho aprovechamiento, en contravía de lo señalado en la solicitud de la medida cautelar solicitada, veamos:

Artículo 1º. Actualizar el listado de actividades de aprovechamiento económico del espacio público establecidas en el artículo 12 del Decreto Distrital 552 de 2018. Forma parte integrante del presente acto administrativo el acta de la sesión del 27 de diciembre de 2018 de la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

Artículo 2º Adicionar a las actividades previstas por el artículo 8º del Decreto Distrital 552 de 2018, el “alquiler de bicicletas o patinetas”, de conformidad con la función atribuida a la Comisión Intersectorial del Espacio Público en los parágrafos de los artículos 8º y 10º del Decreto Distrital 552 de 2018, así:

TIPO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Alquiler de bicicletas o patinetas	Alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas o patinetas ubicadas en estaciones o en elementos del espacio público, el cual es permitido por un conjunto de tecnología, recursos y operaciones logísticas. Las bicicletas, patinetas y estaciones pueden ser usadas para la exhibición de las marcas de los aprovechadores y de otras formas de publicidad exterior visual, según la normatividad vigente.

Artículo 3º. La actividad de aprovechamiento económico del espacio público que se ha adicionado mediante este acto administrativo será reglamentada por la Secretaría Distrital de Movilidad, en el marco de las competencias que le asisten misionalmente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y demás normas vigentes.

Artículo 4º. Adicionar a los espacios públicos y actividades permitidas previstas en el artículo 10 del Decreto Distrital 552 de 2018, el “alquiler de bicicletas o patinetas”, de conformidad con la función atribuida a la Comisión Intersectorial del Espacio Público en el primer párrafo del artículo 10 del Decreto Distrital 552 de 2018, así:

TIPO DE ESPACIO PÚBLICO	ELEMENTO DEL ESPACIO PÚBLICO	ACTIVIDAD PERMITIDA

<p>ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO</p>	<p>Malla Vial</p>	<p>Actividades de aprovechamiento en ciclovia. Actividades deportivas. Actividades recreativas. Estacionamientos en vías públicas. Eventos publicitarios. Filmación de obras audiovisuales. Valet Parking. Zonas Amarillas. Alquiler de bicicletas o patinetas.</p>
-----------------------------------	-------------------	---

Artículo 5°. La Secretaría Distrital de Movilidad será la entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público denominada “alquiler de bicicletas o patinetas”, por lo tanto, tendrán todas las obligaciones determinadas para tal efecto en el Decreto Distrital 552 de 2018, y en ese sentido se amplían mediante este acto administrativo las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público previstas en el artículo 8 del referido decreto.

Artículo 6°. Comunicar la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, por intermedio de la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP.

Así entonces resulta claro que esta entidad si tiene la competencia para expedir, y adoptar el protocolo, institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas, establecido en la resolución 209 de 2019, así como reglamentar las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso y aprovechamiento económico, del espacio público, realizado mediante resolución 336 de 2019, y finalmente, citar a aquellas empresas interesadas en obtener dicho permiso, tal y como se hizo en la circular 011 de 2019, sin que ninguno de estos actos, infrinjan normas superiores, ni se hayan expedido en forma irregular.

Ahora bien, en el presente asunto, debe indicarse que de llegarse decidir favorablemente las pretensiones de la demanda, por parte de su señoría, **la sociedad demandante no podría seguir ejerciendo actividades de aprovechamiento económico del espacio publico autorizado por esta Entidad, para el alquiler préstamo o uso compartido a**

título oneroso o gratuito de 712 patinetas en las zonas de Chapinero y Usaquén, definida en la circular 011 de 2019,

Lo anterior, por cuanto esta entidad se vería obligada a revertir el permiso otorgado a la empresa GRIN COLOMBIA S.A.S., para el provecho económico del espacio público, de alquiler, préstamo o uso compartido a título oneroso o gratuito de 712 patinetas en las zonas de Chapinero y Usaquén, que le fuera otorgado mediante Resolución 143 de 2019, del 23 de septiembre de 2019, la cual funda su decisión basado en las resoluciones 209 de 2019 y 336 de 2019, así como en la circular 011 de 2019, de ahí entonces que no se pueda actuar en contra de sus propios intereses, por parte de dicha sociedad.

Es de indicar a su señoría que el acto administrativo que otorga el permiso de aprovechamiento económico del espacio público para la actividad varias veces señalada y que permite el funcionamiento de la misma por parte de la sociedad GRIN COLOMBIA S.A.S, establece:

RESOLUCIÓN No. 143 de 2019

“Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas en la zona de Chapinero y Usaquén definida en la Circular 011 de 2019.”

ARTÍCULO PRIMERO - PERMISO: El presente acto administrativo otorga un permiso de aprovechamiento económico del espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad para el alquiler, préstamo o uso compartido a título oneroso o gratuito de 712 patinetas en la zona de Chapinero y Usaquén definida en la Circular 011 de 2019, a la empresa GRIN COLOMBIA S.A.S, en adelante el aprovechador, identificada con NIT. No. 901230037-7, representada por NESTOR SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ, identificado con documento de identidad (CC) No. 1.018.416.277, en el marco del Decreto Distrital 552 de 2018, las Resoluciones 209 y 336 de 2019 expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO - ALCANCE: Conceder el uso del espacio público de la zona autorizada en el artículo primero, sin que se traslade la propiedad del espacio público autorizado, ni se generen derechos adquiridos sobre el mismo a favor del aprovechador, quien deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el particular, en los términos del artículo 82 de la Constitución Política de 1991 y del artículo 2.2.3.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 (antes artículo 19 del Decreto Nacional 1504 de 1998). El permiso que se concede en la zona identificada no implica transferencia de dominio, ni legaliza ningún tipo de cerramiento, construcción u ocupación indebida sobre el mismo. En ningún caso el aprovechador puede generar algún tipo de arrendamiento o aprovechamiento comercial y/o económico del espacio público a otra empresa, ni ningún tipo de cesión de este permiso a ninguna persona natural o jurídica. A quienes se les otorgue estos permisos serán los únicos autorizados para realizar la actividad de alquiler de patinetas en la zona autorizada.

No existiendo lugar a la prosperidad de las pretensiones propuestas de acuerdo a las razones señaladas en precedencia.

V. EXCEPCIONES

Se presentan como medios exceptivos y con el carácter que la ley les determina las siguientes:

1. MERITO O FONDO

a) Inexistencia de Causal de Nulidad y, en consecuencia, Ausencia de Título Jurídico que Fundamente el Restablecimiento del Derecho.

La Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 137 y 138 consagran, entre los Medios de control, la simple Nulidad y la Nulidad y Restablecimiento del Derecho, así:

“Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

- 1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.*
- 2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.*
- 3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.*
- 4. Cuando la ley lo consagre expresamente.*

Entonces, la Nulidad del Acto Administrativo no ocurre por la simple divergencia de criterios entre la Administración y el Actor, como tampoco por la voluntad caprichosa del segundo de acceder a una situación jurídica distinta a aquella derivada de los efectos del acto cuestionado.

En tratándose de la validez del Acto Administrativo, la pérdida de fuerza ejecutoria de este, depende del pronunciamiento de la jurisdicción contenciosa administrativa, declarando que el acto viola alguno de los presupuestos de legalidad y, por tanto, no puede seguir vertiendo sus efectos en el mundo jurídico.

En conclusión, cualquier vía que persiga la invalidez del acto, debe demostrar la existencia de irregularidades y vicios del acto que se enmarquen dentro de una causal genérica susceptible de ser denominada como “violación al bloque de legalidad”², lo cual no sucede en el presente asunto, debido a que la parte actora no menciona ni sustenta causal alguna que pueda llevar a la nulidad de los actos administrativos generados por la Autoridad de Tránsito, ni mucho menos al restablecimiento de derechos.

Para el caso que nos ocupa, la nulidad alegada hace relación a que la Secretaria Distrital de Movilidad no es la autoridad competente para la expedición de las resoluciones 209 de 2019 y 336 de 2019, y que debido a ello existe una expedición irregular de la circular 011 de 2019.

En respuesta a ello, debe señalarse a su señoría que esta exceptiva tiene vocación de prosperidad en el presente asunto, dadas las razones expuestas a lo largo del presente escrito, con el que se hace oposición a la demanda incoada, es de recordar que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 212 de 2018, es la Secretaria Distrital de Movilidad la Entidad administradora de la malla vial para el aprovechamiento económico del espacio público, siendo esta quien tiene la función o competencia de ejercer la administración de la malla vial para el aprovechamiento del espacio público, es decir se invistió de dicha competencia a mi defendida, y así ser la Entidad adecuada para expedir las resoluciones 209 de 2019, 336 de 2019 y la circular No. 11 de 2019, dada las competencias otorgadas precisamente en el Decreto Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá.

Razones por las cuales al ser mi prohijada la Entidad administradora de la malla vial como componente del espacio público, y la entidad gestora de la actividad de "Alquiler de Bicicletas o Patinetas" dentro del espacio público de la malla vial, adopto "...el protocolo

² TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Autor Ernst Forsthoff; Madrid, INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS. Página 307.

institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de "Alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas o patinetas ubicadas en estaciones o en elementos del espacio público, el cual es permitido por un conjunto de tecnologías, recursos y operaciones logísticas. Las bicicletas, patinetas y estaciones pueden ser usadas para la exhibición de las marcas de los aprovechadores y de otras formas de publicidad exterior visual, según la normatividad vigente...", de acuerdo a lo señalado en la resolución 036 de 2019 proferida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del espacio público, es esta Entidad quien tiene en su cabeza las facultades de adopción del protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas y de reglamentación de las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso de tales actividades, las cuales conllevan a que sea entonces la Secretaria Distrital de Movilidad, sea la competente para invitar a todas aquellas empresas que requieran o se encontraran interesadas en obtener un permiso de aprovechamiento económico del espacio público, tal y como se realizó mediante la circular 011 de 2019 del 05 de agosto de 2019, acá enjuiciada.

b) Falta de prueba de las pretensiones y acusaciones de ilegalidad -Falta de sustento del concepto de violación.

La Ley 1437 de 2011 dispone en su artículo 162, numeral 4, referente al contenido de la demanda, que todas éstas deben contener: ***“Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación”***.

En el mismo sentido, el Código General del Proceso, aplicable a los procesos contencioso administrativos especialmente respecto de la prueba (artículo 211 C.P.A.C.A) dispone que ***“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”***.

En efecto, si se declarara la ilegalidad de un acto administrativo con sólo la manifestación de que el mismo es ilegal y el señalamiento abstracto de algunas normas supuestamente quebrantadas en las que el acto debió fundarse, sin *demonstrar* ello, ni argumentativa ni probatoriamente, como sucede en este caso, se estaría dando un giro en cuanto a la carga de la prueba, pues con tales señalamientos sería suficiente para que el acto fuera ilegal y correspondería a la parte demandada asumir la carga de demostrar por qué es legal, esto es, se estaría *presumiendo la ilegalidad del acto*, por lo que correspondería a quien defiende el acto, hacer todos los esfuerzos para desvirtuar dicha pretensión, cuando

en realidad lo que el ordenamiento jurídico ordena es que el **acto se presume legal y a quien quiera demostrar su ilegalidad le corresponde demostrarlo verdaderamente.**

Es de resaltar lo concerniente al “*concepto de violación*”, pues tal como se vio anteriormente, La Ley 1437 de 2011 impone el requisito de que cuando se trate de un proceso en el que se persiga la nulidad de un procedimiento, además de *indicar las normas violadas* (que ni siquiera hace el demandante en este caso), también debe **explicarse el concepto de violación.**

Tal mandato legal cuenta con un peso e importancia jurídica fundamental en estos procesos de nulidad que se llevan ante la jurisdicción contencioso administrativo, en el sentido que, conforme lo dispone el artículo 137 del C.P.A.C.A, la nulidad y restablecimiento del derecho de los actos administrativos proceden **por causales específicas delimitadas**, de forma que cuando se alega tal vicio por haberse presentado una de estas causales, debe demostrarse adecuadamente la forma en que se presentó tal causal, esto es, tal violación del ordenamiento jurídico, de forma que se fundamente específicamente porqué el acto administrativo fue expedido en forma irregular (no sólo la afirmación de que así fue), o cuál es la falsa motivación, cómo se presentó la desviación de poder, porqué se considera incompetente la autoridad que expidió el acto administrativo, asuntos que no se mencionan en el escrito de demanda, por lo cual carece de sustento para invocar la nulidad de la Resolución que lo declaró contraventor de las normas de tránsito y demás actos administrativos expedidos dentro del proceso contravencional llevado a cabo en contra del demandante.

En ese sentido, y en conclusión esta exceptiva toma fundamento en el hecho que la parte actora no prueba sus conceptos de violación más allá de la falta de competencia de la Entidad demandada, para la expedición de las resoluciones 209 de 2019 y 336 de 2019, así como la expedición irregular de a circular 011 de 2019, aspecto que de conformidad a lo relatado en esta contestación se encuentra totalmente desvirtuado.

c) Los actos administrativos gozan de presunción de legalidad y Firmeza

En relación con el Principio de Legalidad del que goza todo Acto Administrativo, la Honorable Corte Constitucional ha mencionado lo siguiente:

“(…) El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como

presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. **Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad.**

Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto (...)”³ (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

La supuesta ilegalidad de la norma demandada, la cual es alegada por el demandante, desconoce el principio de legalidad que goza todo acto administrativo a menos que el juez contencioso declare lo contrario, así las cosas, en relación con dicho principio, la Honorable Corte Constitucional ha mencionado lo siguiente:

“(…) El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

En el mismo sentido, en Sentencia de la Corte Constitucional del 7 de octubre de 2009 (M.P. Ruth Stella Correa), se afirma que:

³ Sentencia C-1436 del 25 de octubre de 2000. Corte Constitucional, Magistrado Ponente Alfredo Beltrán Sierra.

*El numeral 4º del artículo 137 del C.C.A. prevé sin duda un presupuesto formal de la demanda, exigencia normativa que, como ha señalado la jurisprudencia, al mismo tiempo demarca para el demandado el terreno de su defensa y delimita los estrictos y precisos términos del problema jurídico puesto en conocimiento del juzgador y, por ende, el campo de decisión del mismo. Por manera que, en el terreno de la justicia administrativa, orientada por el principio dispositivo, el juzgador -tal y como lo ha señalado reiteradamente la jurisprudencia- requiere para hacer su pronunciamiento de la individualización de las peticiones anulatorias, debidamente apoyadas en las razones de derecho contentivas del concepto de la violación que a juicio del actor conduzcan a la invalidación del acto administrativo atacado. En tal virtud, en tratándose de las acciones que tienen por objeto ejercer un control de legalidad de los actos administrativos, el accionante al formular la causa pretendi **tiene la carga procesal ineludible de enunciar en forma puntual y específica las normas que estima infringidas lo mismo que el concepto de la violación**, habida consideración que **el control asignado al contencioso administrativo** no reviste, en estos casos, un carácter general, sino que, por el contrario, **se encuentra estrictamente delimitado por los aspectos que el actor le solicite sean revisados.**(Negrillas fuera del original)*

En conclusión, la parte demandante no aporta ningún medio de convicción o probatorio que permita desvirtuar los actos administrativos emitidos, ni presenta la vulneración de una Ley o norma jurídica más allá de la supuesta violación de las competencias que le asisten a este organismo de tránsito, de tal forma que no tiene en cuenta que las resoluciones demandadas se encuentra en firme y surtiendo plenos efectos dentro del ordenamiento jurídico.

Más aun por cuanto producto de la firmeza y ejecutividad de los actos administrativos demandados, se profirió por parte de la Entidad la Resolución 143 de 2019, del 23 de septiembre de 2019, mediante la cual se otorgó a la sociedad GRIN COLOMBIA S.A.S., el permiso para el provecho económico del espacio público, de alquiler, préstamo o uso compartido a título oneroso o gratuito de 712 patinetas en las zonas de Chapinero y Usaquén,

RESOLUCIÓN No. 143 de 2019

“Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas en la zona de Chapinero y Usaquén definida en la Circular 011 de 2019.”

Acto administrativo que se encuentra en firme y produciendo plenos efectos jurídicos y sin que a la fecha se esté debatiendo en ningún proceso judicial su legalidad, luego entonces al solicitar la prosperidad de las pretensiones de Nulidad de las resoluciones 209 y 336 de 2019, así como de la circular 011 de 2019, mediante las cuales se fundó el permiso otorgado, decaería también dicho acto (Resolución 143 de 2019, del 23 de septiembre de 2019), en virtud del principio jurídico que lo accesorio sigue la suerte de lo principal). Razón por la que debe prosperar este medio exceptivo.

VI. PRUEBAS

Previo a relacionar las pruebas que pretende hacer valer esta Secretaría en el presente proceso, encuentra esta Entidad pertinente señalar que, las pretensiones de la parte demandante, no se encuentran probadas con los documentos anexos a la demanda, en especial, no se allegó con la misma, pruebas que configuren la presunta ilegalidad de los actos acusados, aunado a las razones claramente expresadas en el trasegar de esta contestación.

Dicho lo anterior, se solicita a su señoría tener como pruebas en el presente las siguientes:

- **Documentales**

1. Las propias aportadas por la parte demandante.
2. Copia del Expediente que contiene los actos acusados.
3. Copia de la resolución 209 de 2019, del 23 de mayo de 2019, *“Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas”*.
4. Copia del documento *PROTOCOLO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES DE ALQUILER, PRÉSTAMO O USO COMPARTIDO, A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, DE BICICLETAS O PATINETAS*.
5. Copia de la resolución 336 de 2019, del 25 de julio de 2019 *“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”*.

6. Copia de la circular 011 de 2019 del 05 de agosto de 2019.
 7. Copia de la resolución 143 de 2019 del 25 de septiembre de 2019, *“Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas en la zona de Chapinero y Usaquén definida en la circular 011 de 2019.”*
 8. Copia del Decreto Distrital 552 del 26 de septiembre de 2018 *“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”*
 9. Copia de la resolución 036 del 04 de febrero de 2019 *“Por la cual se actualiza el listado de actividades de aprovechamiento económico del espacio público establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018”*
- **Oficio**
1. Las que estime convenientes su Despacho Judicial.

VII. PETICIÓN

Teniendo como base las consideraciones esgrimidas a lo largo del presente memorial, solicito, muy respetuosamente, al Despacho Judicial de Conocimiento, que sean denegadas las súplicas de la demanda, en consideración a que de acuerdo a las competencias establecidas por el Decreto Distrital 552 de 2018, la resolución 036 de 2019, proferida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, y lo propio del Decreto 672 de 2018, profirió las resoluciones 209 de 2019, del 23 de mayo de 2019 Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas" y 336 de 2019, del 25 de julio de 2019 "Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas", y de acuerdo a estas la circular 011 del de 2019 del 05 de agosto de 2019, mediante la cual la entidad demandada invitó a las "Empresas interesadas en obtener un permiso de aprovechamiento económico del espacio público autorizado por la Secretaria Distrital de Movilidad para el alquiler de patinetas en la Zona de Chapinero y Usaquén", a que presentaran solicitud de permiso de aprovechamiento en ese sentido.

VIII. ANEXOS

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



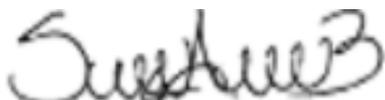
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Con la presente me permito anexar en un CD, copia del respectivo expediente administrativo que contienen los antecedentes que dieron lugar a la expedición de los actos administrativos acusados.
- Copia de esta contestación en formato digital.

IX. NOTIFICACIONES

Al suscrito, en la secretaría de su Despacho o en la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ubicada en la Avenida - calle 13 No. 37 – 35, segundo piso, Dirección de Representación Judicial; de esta ciudad, o al correo electrónico sbarreto@movilidadbogota.gov.co o judicial@movilidadbogota.gov.co

Del(a) Honorable Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Barreto". The signature is fluid and cursive, with the last letter of the last name being a large, stylized "B".

Sergio Alejandro Barreto Chaparro

Apoderado judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad.

C.C. No. 1.024.521.050 de Bogotá

T.P. No. 251.706 del C. S. de la J.

RESOLUCIÓN N° 2 0 9 DE 2019

23 MAYO 2019

“Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus atribuciones legales y administrativas, en especial las previstas en los numerales 5, 7 y 20 del artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018, el artículo 31 del Decreto Distrital 552 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 7 del Decreto Distrital No 552 de 2018 *“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”* define como protocolo de aprovechamiento económico del espacio público *“el documento que expiden las Entidades Administradoras del Espacio Público y Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico mediante los cuales se establecen los criterios, las líneas de acción, los procedimientos, las fórmulas de retribución respectivas, entre otros para el aprovechamiento económico según cada una de las actividades en los distintos elementos y componentes del espacio público.”*

Que el artículo 11 ídem definió a la Secretaría Distrital de Movilidad como la entidad administradora de la malla vial para el aprovechamiento económico del espacio público.

Que el artículo 31 ídem manifiesta que *“Las Entidades Administradoras del espacio público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento del Espacio Público adoptarán los protocolos de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución mencionada en el presente artículo por medio de acto administrativo motivado”*.

Que mediante Resolución 036 de 2019 proferida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, se incluyó en el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público la actividad de *“Alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas o patinetas ubicadas en estaciones o en elementos del espacio público, el cual es permitido por un conjunto de tecnologías, recursos y operaciones logísticas. Las bicicletas, patinetas y estaciones pueden ser usadas para la exhibición de las marcas de los aprovechadores y de otras formas de*

RESOLUCIÓN N° 2 0 9 DE 2019

23 MAYO 2019

“Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas”

publicidad exterior visual, según la normatividad vigente”, en adelante “Alquiler de Bicicletas o Patinetas” dentro del espacio público de la malla vial, y se facultó como gestora de esta actividad a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que, en este sentido, el protocolo institucional para *las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas* fue presentado ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público, de acuerdo con su función de coordinación y articulación de la política de espacio público en el Distrito Capital, como lo dispone el Decreto Distrital No. 546 de 2007, en sesión que consta en el acta del 12 de abril de 2019.

Que con el fin garantizar la participación ciudadana y dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, la Secretaría Distrital de Movilidad publicó el proyecto de resolución *“Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas”* durante los días 16 de abril de 2019 hasta el día 22 de abril de 2019 término dentro del cual se presentaron observaciones por las empresas dedicadas a esta actividad que llevaron a modificar algunos aspectos del protocolo, y posteriormente los días 17 de mayo de 2019 hasta el día 21 de mayo de 2019 se publicó el texto final del acto administrativo sin presentarse observación alguna.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad mediante este protocolo reglamenta *las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas*, mediante el aprovechamiento económico del espacio público, con el fin de brindar opciones a la ciudadanía de movilidad sostenible y buscar la reducción del uso de los medios contaminantes, teniendo como prioridad el uso correcto del espacio público entendiéndolo como un espacio de todos los ciudadanos, bajo un esquema de sostenibilidad física y social.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Adoptar el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de *“Alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas o patinetas ubicadas en estaciones o en elementos del espacio público, el cual es permitido por un conjunto de tecnologías, recursos y operaciones logísticas. Las bicicletas, patinetas y estaciones*

Página 2 de 3

PA05-PR08-MD01 V 1.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

RESOLUCIÓN N° 209 DE 2019

23 MAYO 2019

"Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas"

pueden ser usadas para la exhibición de las marcas de los aprovechadores y de otras formas de publicidad exterior visual, según la normatividad vigente" en la malla vial del Distrito Capital, el cual consta en documento anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2º. Disponer que, en adelante, para la ejecución de los procesos relacionados con el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas, se exigirán los requisitos, procedimientos y documentos establecidos en el protocolo que aquí se adopta y el cual hace parte integral de la presente resolución, de acuerdo a las competencias de la Secretaría Distrital de Movilidad en el Marco de Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación, en razón a lo señalado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los

23 MAYO 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Aprobó: Sergio Eduardo Martínez Jaimes - Subsecretario de Política de Movilidad SM(614)
Carolina Pombo Rivera - Subsecretaria de Gestión Jurídica
Revisó: Paulo Andrés Rincón - Director de Normatividad y Conceptos
Alan Anaya - Abogado Dirección de Normatividad y Conceptos
Martha Carolina Cáceres - Asesora Despacho
David Louis Uniman - Asesor Despacho
Proyectó: Mónica Beatriz Bonilla - Abogada Subsecretaría de Política para la Movilidad
Francisco Javier Victoria Jaramillo - Contratista Dirección de Planeación para la Movilidad
Sandra Esperanza Rodríguez Castañeda - Contratista Dirección Inteligencia para la Movilidad
Luis Alberto Rubio Caballero - Contratista Dirección Inteligencia para la Movilidad

Página 3 de 3

PA05-PR08-MD01 V 1.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROTOCOLO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES DE ALQUILER, PRÉSTAMO O USO COMPARTIDO, A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, DE BICICLETAS O PATINETAS

FECHA: MAYO DE 2019

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE MOVILIDAD

BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 1 de 19



1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	DEFINICIONES	4
3.	PRINCIPIOS DE OPERACIÓN	5
4.	CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO	5
5.	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL ALQUILER, PRÉSTAMO O USO COMPARTIDO DE BICICLETAS	5
5.1	CONDICIONES GENERALES	5
5.2	ASPECTOS TÉCNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA EL ALQUILER, PRÉSTAMO O USO COMPARTIDO DE BICICLETAS	7
5.3	FÓRMULA DE RETRIBUCIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL ALQUILER, PRÉSTAMO O USO COMPARTIDO DE BICICLETAS.....	9
6.	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL ALQUILER, PRÉSTAMO O USO COMPARTIDO DE PATINETAS	11
6.1	CONDICIONES GENERALES	11
6.2	ASPECTOS TÉCNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA EL ALQUILER, PRÉSTAMO O USO DE COMPARTIDO DE PATINETAS	12
6.3	CONDICIONES PARA LA ACTIVIDAD DE ALQUILER, PRÉSTAMO O USO COMPARTIDO DE PATINETAS.....	15
6.4	FÓRMULA DE RETRIBUCIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL ALQUILER, PRÉSTAMO O USO COMPARTIDO DE PATINETAS.....	18



1. INTRODUCCIÓN

Este protocolo regula el aprovechamiento económico del espacio público para el desarrollo de las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas o patinetas, en el marco del Decreto Distrital 552 de 2018, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, el cual establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico de Espacio Público en cuanto a la ocupación del espacio público para el alquiler de Bicicletas o Patinetas, actividad aprobada por la Comisión Intersectorial del Espacio Público e incluida mediante Resolución 036 de 2019 proferida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, como *“Alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas o patinetas ubicadas en estaciones o en elementos del espacio público, el cual es permitido por un conjunto de tecnologías, recursos y operaciones logísticas. Las bicicletas, patinetas y estaciones pueden ser usadas para la exhibición de las marcas de los aprovechadores y de otras formas de publicidad exterior visual, según la normatividad vigente”*.

Según los artículos 11 y 12 del Decreto Distrital 552 de 2018 y el artículo 5 de la Resolución 036 de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad es la entidad administradora de la malla vial y la gestora de la actividad de “Alquiler, préstamo o uso compartido de patinetas” y “Alquiler, préstamo o uso compartido de bicicletas”. De acuerdo con estas facultades, este protocolo define las condiciones generales, aspectos técnicos de obligatorio cumplimiento, fórmula de retribución por aprovechamiento económico, requisitos y procedimientos, para que personas jurídicas o naturales puedan realizar las actividades en el espacio público. Igualmente, permite tener información para la aprobación de solicitudes o contratos para el desarrollo de las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas o patinetas en el espacio público, y apoya las tareas de inspección, vigilancia y control de acuerdo con las competencias de la Administración Distrital, constituyéndose como referente sobre los antecedentes de los particulares que realizan estas actividades de aprovechamiento económico del espacio público, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

Por otra parte, este protocolo se adopta para mantener uniformidad en los trámites y términos del desarrollo de las actividades por parte de los solicitantes de acuerdo con los instrumentos establecidos en el Decreto Distrital 552 de 2018, artículos 16 y ss. para la administración del aprovechamiento económico del espacio público.



Los permisos o contratos de aprovechamiento económico para desarrollar las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas o patinetas en el espacio público, dados por la entidad no generan derechos reales ni adquiridos, ni trasladan la propiedad de los espacios públicos autorizados, y en todo caso, siempre el beneficiario de dicho permiso deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular, tal como lo dispone el artículo 82 de la Constitución Política de 1991 y la normatividad vigente que regula el espacio público.

2. DEFINICIONES

Para efectos del presente protocolo y su aplicación, se entenderá como:

Patinete: Vehículo de dos (2) o más ruedas en línea compuesto de una plataforma y un sistema de dirección, diseñado para que un pasajero viaje de pie, y cuyo movimiento está generado a partir de una fuerza que empuja o da impulso.¹

Cajón para el alquiler, préstamo o uso compartido de patinetas: Área de la calzada vehicular habilitada y designada por la Secretaría Distrital de Movilidad donde es permitido desarrollar la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de patinetas en el espacio público, cumpliendo con características técnicas definidas.

Área para estación de bicicletas: Área de la calzada vehicular habilitada y designada por la Secretaría Distrital de Movilidad donde es permitido desarrollar la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas en el espacio público.

Estación de bicicletas: Elemento complementario del espacio público que permite desarrollar la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas, cumpliendo con características técnicas definidas.

Suministro de información en línea y de manera sincrónica: Es aquel que se realiza en el momento en el que ocurren los eventos a los que hace referencia la información, mediante una conexión entre el sistema de un aprovechador autorizado y el sistema de la Secretaría Distrital de Movilidad, y que finaliza antes de que inicie el siguiente evento cuya información deba ser suministrada.

Aglomeración de patinetas: Externalidad causada por exceder el número de patinetas permitidas en un área.

¹ Adaptado de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 26 de marzo de 2019.



3. PRINCIPIOS DE OPERACIÓN

Para la prestación del servicio de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas o patinetas en el espacio público se deberán observar los siguientes principios:

- **Seguridad vial:** Debe contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan Distrital de Seguridad Vial y del Motociclista, (Decreto 813 de 2017).
- **Uso adecuado del espacio público:** Debe ser destinado al uso común sobre el interés particular, garantizando el equilibrio entre desarrollo económico, cuidado del ambiente y bienestar social permitiendo su accesibilidad, goce, disfrute y aprovechamiento.
- **Facilidad de uso:** Debe propender por facilitar el acceso de los usuarios en los aspectos de tarifas, inscripción, medios de acceso a una bicicleta o patineta, medios de atención y medios de pago.
- **Protección al usuario:** Debe proteger los derechos de los usuarios como consumidores del servicio prestado a través de la actividad económica del aprovechador, y debe garantizar su derecho fundamental de petición.
- **Gestión social:** Debe implementar medidas de gestión social hacia las comunidades aledañas al espacio asignado para el alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas o patinetas, buscando mitigar los riesgos sociales derivados del aprovechamiento económico del espacio público.
- **Datos abiertos:** Debe adoptar una política de datos abiertos que incluya, al menos, datos históricos de uso y desempeño del sistema.

4. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO

La Secretaría Distrital de Movilidad coordinará la inspección, vigilancia y control del ejercicio del aprovechamiento económico del espacio público, en el marco del Decreto Distrital 552 de 2018, de conformidad con lo establecido en este protocolo.

5. APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL ALQUILER, PRÉSTAMO O USO COMPARTIDO DE BICICLETAS

5.1 CONDICIONES GENERALES

- 5.1.1 El uso del espacio público, específicamente la calzada vehicular de la malla vial, para el desarrollo de la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas, estará sujeto a las siguientes condiciones y requisitos generales:



- A. Aplicación:** El presente protocolo reglamenta las condiciones para desarrollar la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas ubicadas en elementos del espacio público autorizados por la Secretaría Distrital de Movilidad para el aprovechamiento económico del espacio público, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018 y la Resolución 036 de 2019 expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione.
- B. Duración:** La actividad de aprovechamiento se desarrolla en el mediano plazo: durante un periodo que puede ser desde un (1) año y un (1) día hasta cinco (5) años.
- C. Ubicación:** Ver numeral 5.2.1 "LINEAMIENTOS PARA LA UBICACIÓN DE ESTACIONES DE BICICLETAS".
- D. Autorización:** Se autoriza el uso del espacio público administrado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante un **Contrato**, para el alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas ubicadas en elementos del espacio público, contemplando los requisitos señalados en el Decreto Distrital 552 de 2018 y la Resolución 036 de 2019 expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione y en las normas establecidas en el presente protocolo.
- E. Retribución:** El aprovechamiento del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas, genera una retribución en dinero, en especie, o mixta, a favor del Distrito que se calculará con base en la fórmula establecida en el numeral 5.3 del presente protocolo.
- F. Incumplimiento:** Las multas, sanciones o demás acciones que se generen por concepto de incumplimiento de las obligaciones por parte del aprovechador se establecerán en el respectivo contrato.
- G. Sobre la circulación y estacionamiento:**
- La circulación y estacionamiento de las bicicletas deben cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), y demás regulaciones relacionadas.



- La distribución y rebalanceo de las bicicletas se deberá realizar de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 520 de 2013, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- El sistema que permite el alquiler, préstamo o uso compartido de bicicletas deberá estar basado en estaciones. El aprovechador no podrá ubicar bicicletas en lugares del espacio público diferentes a los autorizados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

5.2 ASPECTOS TÉCNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA EL ALQUILER, PRÉSTAMO O USO COMPARTIDO DE BICICLETAS

5.2.1 LINEAMIENTOS PARA LA UBICACIÓN DE ESTACIONES DE BICICLETAS

5.2.1.1 El aprovechador deberá presentar, para aprobación de la Secretaría Distrital de Movilidad, una propuesta de ubicación de las estaciones del sistema. Esta deberá cumplir, como mínimo, con la totalidad de los lineamientos acá establecidos y los demás que disponga la ley:

- En ningún caso se pueden ubicar estaciones:
 - Sobre vías o espacios públicos diferentes a los segmentos de la calzada vehicular de la malla vial habilitada y autorizados por la Secretaría Distrital de Movilidad para el alquiler, préstamo o uso compartido de bicicletas.
 - Frente a vados, rampas, embajadas, instituciones militares, bancos, entradas de hospitales, hidrantes, o acceso a predios.
 - Sobre tapas de sumideros o pozos de inspección u otros elementos de la infraestructura de servicios públicos.
 - Frente a elementos urbanísticos que puedan restringirse en su utilización por la ubicación de las estaciones.
 - Sujetas a un cambio de sentido vial del segmento.
 - En el área de influencia de un Bien de Interés Cultural de carácter nacional.
 - De manera que se interrumpa la visibilidad de las señales de tránsito y del sistema semafórico.
- El aprovechador debe:
 - Garantizar el flujo vehicular en, al menos, un carril vehicular libre por cada sentido de la vía.



- Garantizar el radio de giro (de acuerdo con las condiciones geométricas de las vías) para que los vehículos pesados, de emergencia y de servicios públicos se incorporen adecuadamente en la calzada o tramo sobre el cual se ubica la estación.
- Cumplir las disposiciones de las Resoluciones 264 de 2015 y 303 de 2016 de la Secretaría Distrital de Movilidad o de las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, relacionadas con los paraderos de acceso al Sistema Integrado de Transporte Público.

5.2.1.2 Para su propuesta, el aprovechador deberá incluir los segmentos indicados por la Secretaría Distrital de Movilidad o aquellos donde haya señalado espacios para las estaciones de bicicletas y para los cajones de patinetas, de conformidad con los criterios definidos en el contrato.

5.2.2 CONDICIONES MÍNIMAS DE LA OPERACIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO

5.2.2.1 El aprovechador deberá adoptar un protocolo para la atención de incidentes, siniestros y emergencias que contenga los procedimientos, actores involucrados y recursos necesarios para apoyar la atención de incidentes, siniestros viales y emergencias.

5.2.2.2 El aprovechador deberá implementar y hacer seguimiento al Plan Estratégico de Seguridad Vial aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

5.2.2.3 El aprovechador deberá mantener disponible, 24 horas al día, una persona con poder de decisión que ejerza como contacto con la Secretaría Distrital de Movilidad y demás autoridades, para atender requerimientos o emergencias.

5.2.2.4 El aprovechador deberá implementar medidas de gestión social hacia las comunidades aledañas a las estaciones durante todas las etapas del proyecto, buscando mitigar los riesgos sociales derivados del aprovechamiento económico del espacio público. Dichos lineamientos se establecerán en el contrato.

5.2.3 DEBERES DE LOS USUARIOS

El usuario deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes reglas:

- Ubicar las bicicletas únicamente en los elementos del espacio público habilitados o autorizados por la Secretaría Distrital de Movilidad.



- Acatar el Código Nacional de Policía y el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

5.3 FÓRMULA DE RETRIBUCIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL ALQUILER, PRÉSTAMO O USO COMPARTIDO DE BICICLETAS

- 5.3.1 La retribución es la contraprestación en dinero, en especie, o mixta, que debe realizar el privado por llevar a cabo una actividad con motivación económica en el espacio público, al mismo tiempo que busca reconocer los impactos negativos generados, en particular a las restricciones al derecho colectivo del aprovechamiento del espacio público, así como por la necesidad de realizar un mantenimiento al espacio solicitado.
- 5.3.2 Las reparaciones de los daños que ocasionen los usuarios al espacio público serán totalmente imputables al aprovechador, quien, por lo tanto, se compromete a restituirlo en iguales o mejores condiciones. Esto significa que el valor de la retribución calculada en esta fórmula no contempla la cobertura de estos daños.
- 5.3.3 Teniendo en cuenta la naturaleza del negocio, sus altos requerimientos en capital inicial y el plazo del contrato, la fórmula para el cálculo de la retribución a pagar por la empresa se plantea como el valor máximo entre:
 - 5.3.3.1 Una fórmula en función de: el valor del suelo donde se desarrolla la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido de bicicletas; el número de espacios habilitados en el espacio público para el desarrollo de la misma; el área requerida para cada cupo habilitado; y un factor de servicio definido como el número mínimo de anclajes que deben ofrecerse por cada bicicleta. La fórmula podrá incluir externalidades generadas por el desarrollo de la actividad, las cuales serán determinadas con base en estudios técnicos de referencia y podrían ser objeto de actualización en la ejecución del contrato. El detalle de la fórmula será definido en los documentos contractuales.
 - 5.3.3.2 Una participación de los ingresos del contratista. Dicha participación se establece como un mecanismo de la Secretaría Distrital de Movilidad para estar en línea con el modelo de negocio y no permitir una rentabilidad excesiva por parte del desarrollador de la actividad en el espacio público. El detalle de la fórmula será definido en los documentos contractuales.



5.3.4 La fórmula para el cálculo de la retribución a pagar es:

$$R_t = \max[n * V_{Bt,v} + E_{t,v} ; B * I_t]$$

$$V_{Bt,v} = \frac{\sum n_i * A_B * V_{S_{i,v}} * T_{t,v}}{n}$$

$$A_B = A_{bici} * F_S$$

R_t : Retribución a pagar por la empresa en el periodo t

$\max[X; Y]$: Función que devuelve el máximo entre el valor X y el valor Y

t : Periodo de cálculo de la retribución

$V_{Bt,v}$: Valor promedio ponderado por bicicleta en el periodo t de la vigencia v

i : Estrato o uso

n_i : Número de bicicletas permitidas en el estrato o uso i

n : Número total de bicicletas autorizadas para el desarrollo de la actividad en el espacio público

A_B : Área requerida por bicicleta

A_{bici} : Área real ocupada por una bicicleta del sistema

F_S : Factor de servicio del número de anclajes por bicicleta

$V_{S_{i,v}}$: Valor del suelo en el estrato o uso i vigentes en el momento de cálculo v

v : Año de la vigencia de los valores aplicables

$T_{t,v}$: Porcentaje por el uso del espacio para el periodo t de la vigencia v

$E_{t,v}$: Externalidades en el periodo t con valores de la vigencia v

B : Porcentaje aplicable sobre los ingresos

I_t : Monto de ingresos operacionales totales² del aprovechador en el periodo t

² Se entiende como ingresos operacionales los originados en la explotación comercial del proyecto a través de alquiler de bicicletas bajo cualquier modalidad, así como cualquier ingreso que se dé con relación al desarrollo de esta actividad.

Dentro del concepto anterior se incluyen, pero sin limitarse a: (i) ingresos derivados del alquiler de bicicletas (membresías, usos o cualquier otra forma de cobro que tenga el aprovechador para con el usuario final por viaje en bicicleta alquilada); (ii) Ingresos por patrocinio; (iii) Ingresos por publicidad; (iv) Cualquier otro ingreso derivado del aprovechamiento del espacio público. Se excluye dentro del concepto de ingresos operacionales todo lo relacionado a los ingresos derivados del manejo financiero del aprovechador, como por ejemplo rendimientos financieros.



6. APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL ALQUILER, PRÉSTAMO O USO COMPARTIDO DE PATINETAS

6.1 CONDICIONES GENERALES

El uso del espacio público, específicamente la calzada vehicular de la malla vial, para el desarrollo de la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de patinetas, estará sujeto a las siguientes condiciones y requisitos generales:

- A. Aplicación:** El presente protocolo reglamenta las condiciones para desarrollar la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de patinetas que hagan uso de los espacios autorizados por la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018 y la Resolución 036 de 2019 expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- B. Duración:** La actividad de aprovechamiento se desarrolla en el corto o el mediano plazo: durante un periodo que puede ser hasta de un (1) año, o, desde un (1) año y un (1) día hasta cinco (5) años.
- C. Ubicación:** La Secretaría Distrital de Movilidad determinará la zona donde es posible la ejecución de la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido de patinetas, teniendo en cuenta, como mínimo: el número de cupos y la densidad de los cajones; normatividad de cargue y descargue; y las dimensiones de los segmentos viales para la señalización.

La Secretaría Distrital de Movilidad podrá, de manera justificada, aumentar los cupos dentro de la zona y establecer nuevas zonas de alquiler, préstamo o uso de compartido de patinetas.
- D. Autorización:** Se autoriza el uso del espacio público administrado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante **Acto Administrativo** para el alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de patinetas ubicadas en el espacio público autorizado, contemplando los requisitos señalados en el Decreto Distrital 552 de 2018 y en la Resolución 036 de 2019 expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y en las normas establecidas en el presente protocolo.
- E. Retribución:** El aprovechamiento del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de patinetas, genera una



retribución en dinero, en especie, o mixta, a favor del Distrito que se calculará con base en la fórmula establecida en el numeral 6.4 del presente protocolo.

F. Incumplimiento: El incumplimiento por parte del aprovechador, de las obligaciones y condiciones señaladas en el presente protocolo, dependiendo de la gravedad de las faltas, podrá dar lugar a la cancelación de la autorización, sin perjuicio de las acciones que se generen por concepto de incumplimiento y las demás acciones de orden administrativo, policivo, civil o penal que fueren necesarias adelantar.

G. Sobre la circulación, estacionamiento y seguridad vial:

- El aprovechador deberá acatar la Circular 006 del 12 de diciembre de 2018, “*Recomendaciones de tránsito para vehículos tipo patinetas con o sin motor*” expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, o la que la modifique, sustituya o adicione.
- La circulación y estacionamiento de las patinetas deben cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), y demás regulaciones relacionadas.
- La distribución y rebalanceo de las patinetas se deberá realizar de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 520 de 2013, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

6.2 ASPECTOS TÉCNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA EL ALQUILER, PRÉSTAMO O USO COMPARTIDO DE PATINETAS

6.2.1 CONDICIONES DE LAS PATINETAS

Los vehículos utilizados para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de patinetas, deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes características:

- **Velocidad:** No podrá ser superior a 20km/h.
- **Dispositivos:** Deberán tener freno, timbre, luz blanca delantera, luz roja trasera, pie de apoyo, dispositivo para su geolocalización (GPS) y número único de identificación visible en cada patineta.

6.2.2 CONDICIONES EN LOS ESPACIOS AUTORIZADOS PARA EL ALQUILER, PRÉSTAMO O USO COMPARTIDO DE PATINETAS



- 6.2.2.1 Además de los espacios públicos autorizados para el alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas, la Secretaría Distrital de Movilidad podrá autorizar el estacionamiento de estos vehículos, que administre el aprovechador, en las vías de la ciudad, exceptuando los lugares señalados en el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, el artículo 196 del Decreto 190 de 2004 y el párrafo primero del artículo 47 del Decreto 319 de 2006, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y en aquellos lugares donde expresamente la autoridad de tránsito lo prohíba, bajo las condiciones definidas en el artículo 75 de la Ley 769 de 2002.
- 6.2.2.2 El aprovechador deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes reglas en los espacios autorizados para el alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de patinetas:
- Deberá ubicar las patinetas de acuerdo con los cupos que le sean autorizados.
 - Deberá realizar la distribución y rebalanceo de las patinetas de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 520 de 2013, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
 - No podrá utilizar el espacio autorizado para el alquiler, préstamo o uso compartido de patinetas, para la realización de otras actividades ni para el alquiler de vehículos distintos a las patinetas.
 - No podrá integrar elementos distintos a la infraestructura física sin previo consentimiento de la Administración Distrital.
 - No podrá interferir en el desarrollo de la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido de otros aprovechadores.
- 6.2.2.3 El incumplimiento de las anteriores reglas mínimas será considerado como falta al protocolo, entre otras que se determinen.
- 6.2.2.4 Los cajones para el alquiler, préstamo o uso compartido de patinetas en el espacio público podrán ser demarcados y señalizados por el aprovechador del espacio público, como parte de la retribución, de acuerdo con los criterios definidos por la Secretaría Distrital de Movilidad.

6.2.3 CONDICIONES MÍNIMAS DE LA OPERACIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO.



- 6.2.3.1 En caso que el servicio de alquiler, préstamo o uso compartido de patinetas, sea utilizado por menores de edad, el aprovechador deberá establecer mecanismos específicos para fomentar la seguridad vial de los menores.
- 6.2.3.2 No es permitido que menores de edad realicen actividades relacionadas con la distribución de patinetas, o con cualquier actividad logística, sin la debida autorización expedida por la autoridad de trabajo competente.
- 6.2.3.3 El aprovechador deberá incentivar en los usuarios el uso de casco.
- 6.2.3.4 El aprovechador deberá implementar medidas que contribuyan a que:
- El usuario pueda acceder a una patineta o pueda dejar una patineta en un cajón cuando lo requiera, durante el horario de operación, especialmente en aquellos periodos con más uso.
 - El usuario deje de forma adecuada la patineta en los espacios autorizados incluyendo, al menos, herramientas de geoperimetraje que le indiquen al usuario la ubicación de dichos espacios.
 - Todos los sistemas tecnológicos estén siempre disponibles.
 - Todas las patinetas en servicio estén en óptimas condiciones de seguridad y comodidad para los usuarios.
 - Aquellas patinetas que estén fuera de servicio no estén en el espacio público, y por lo tanto no estén disponibles para su uso.
 - Los cobros al usuario se realicen oportuna y correctamente.
 - Todos los canales de atención al usuario estén siempre disponibles.
 - Las quejas recibidas por cualquier canal sean respondidas en los términos de la Ley 1755 de 2015, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 6.2.3.5 En lo que corresponde a la distribución y rebalanceo de las patinetas, el aprovechador deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 520 de 2013 y demás normatividad vigente sobre la circulación de vehículos de carga y sobre las actividades de cargue y descargue.
- 6.2.3.6 El aprovechador deberá adoptar un protocolo para la atención de incidentes, siniestros y emergencias que contenga los procedimientos, actores involucrados y recursos necesarios para apoyar la atención de incidentes, siniestros viales y emergencias. Así mismo, deberá tener una póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubra a los actores involucrados.



- 6.2.3.7 El aprovechador deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente protocolo.
- 6.2.3.8 El aprovechador deberá mantener disponible, 24 horas al día, una persona con poder de decisión que ejerza como contacto con la Secretaría Distrital de Movilidad y demás autoridades, para atender requerimientos o emergencias.
- 6.2.3.9 El horario permitido para el alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de patinetas, será de 5 a.m. a 10.p.m.

6.2.4 CONDICIONES SOBRE LA RECOPIACIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN

- 6.2.4.1 El aprovechador deberá recopilar y presentar en línea, y de manera sincrónica, información sobre la operación de todos los vehículos en su flota, incluyendo las patinetas que se encuentren en reserva o fuera de servicio, con el fin de generar insumos para mejorar la planeación, el control del aprovechamiento económico y la toma de decisiones de la Secretaría Distrital de Movilidad, de la siguiente forma:
- En el momento en el que se inicia el servicio; la identificación del vehículo y el origen.
 - En el momento en el que termine el servicio; el destino, la trayectoria, el tiempo de recorrido y el tipo de cobro realizado al usuario.
 - La posición de todos sus vehículos, con un intervalo definido.
 - La localización de todos los lugares con los que tiene convenios para ubicar patinetas.
 - Cualquier otra información anonimizada de la operación que sea solicitada por la Secretaría Distrital de Movilidad en los términos que ésta determine, salvo aquellas que tengan reserva legal.
- 6.2.4.2 La Secretaría Distrital de Movilidad establecerá el protocolo de información a cumplir por el aprovechador con el fin de registrar la información de su operación y así garantizar la adecuada recepción, transmisión y publicación de los datos que se generen por la prestación del servicio.
- 6.2.4.3 El aprovechador y la Secretaría Distrital de Movilidad deberán cumplir con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sobre el tratamiento de datos personales.

6.3 CONDICIONES PARA LA ACTIVIDAD DE ALQUILER, PRÉSTAMO O USO COMPARTIDO DE PATINETAS

6.3.1 FALTAS A LAS CONDICIONES DEL PROTOCOLO



6.3.1.1 El no acatar los aspectos de obligatorio cumplimiento para el alquiler, préstamo o uso compartido de patinetas, de los cajones, o de la entrega de información que defina la Secretaría Distrital de Movilidad, será motivo de incurrir en una falta a la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de patinetas en el espacio público.

6.3.1.2 Se considerarán faltas graves las siguientes:

- Ofrecer para el alquiler, préstamo o uso compartido, patinetas sobre las cuales no se comparte información a la Secretaría Distrital de Movilidad de acuerdo con la sección 6.2.4.
- No compartir la información a la que hace referencia la sección 6.2.4, o compartirla sin el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos establecidos.
- Ofrecer para el alquiler, préstamo o uso compartido, patinetas que no cumplen con las condiciones establecidas en la sección 6.2.1.
- No pagar la retribución conforme con la totalidad de los requerimientos establecidos.
- Utilizar espacios autorizados para el alquiler, préstamo o uso compartido de patinetas, para la realización de otras actividades o para el alquiler de vehículos distintos a las patinetas.
- No tener vigente la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

6.3.1.3 La Secretaría Distrital de Movilidad establecerá mediante acto administrativo, la graduación de faltas leves al protocolo y el procedimiento para iniciar los trámites de cancelación del permiso, en el marco del debido proceso, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

6.3.1.4 Las autoridades de tránsito impondrán las sanciones a las que haya lugar por el incumplimiento del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

6.3.2 REQUISITOS PARA EL APROVECHADOR

6.3.2.1 El aprovechador deberá presentar para aprobación de la Secretaría Distrital de Movilidad, como mínimo, la siguiente documentación para realizar la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de patinetas:



- Plan Estratégico de Seguridad Vial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1503 de 2011 y en la Resolución 1231 de 2016 del Ministerio de Transporte y demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.
- Plan de gestión y distribución de la flota.
- Reglamento de uso del espacio público.
- Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
- Pago de la retribución para el aprovechamiento económico.

6.3.3 DEBERES DEL APROVECHADOR CON EL USUARIO

- 6.3.3.1 El aprovechador deberá informar a los usuarios, mediante avisos en las patinetas y en la aplicación móvil, las reglas que deberán cumplir para el uso del espacio público.
- 6.3.3.2 Antes de que el usuario alquile una patineta, el aprovechador deberá informar al usuario, como mínimo, normas de circulación y su estructura de precios, incluidos todos los recargos, multas y otros costos en los que puede incurrir al alquilar el vehículo.
- 6.3.3.3 El aprovechador no podrá permitir el uso de las patinetas por parte de usuarios que no hayan aceptado los términos y condiciones de uso del servicio. Dichos términos y condiciones deberán desarrollar los principios de operación contenidos en la sección 3 y deberán incluir el procedimiento para el uso de la patineta, obligaciones, costos asociados al desarrollo de la actividad, posibles penalizaciones, aclaración de los riesgos asociados a la actividad, forma de pago, manejo de datos personales por parte del aprovechador y de la Secretaría Distrital de Movilidad, derechos y deberes de los usuarios, entre otros.

6.3.4 DEBERES DE LOS USUARIOS

El usuario deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes reglas que deberán estar en los términos y condiciones del aprovechador:

- Ubicar las patinetas únicamente en los espacios autorizados por la Secretaría Distrital de Movilidad.
- No podrá movilizarse en una patineta más de una persona de forma simultánea.
- No podrá transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que lo incomoden en la conducción.



- Acatar la Circular 006 del 12 de diciembre de 2018, “Recomendaciones de tránsito para vehículos tipo patinetas con o sin motor” expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, o la que la modifique, sustituya o adicione.
- Acatar el Código Nacional de Policía y el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

6.4 FÓRMULA DE RETRIBUCIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL ALQUILER, PRÉSTAMO O USO COMPARTIDO DE PATINETAS

- 6.4.1 La retribución es la contraprestación en dinero, en especie o mixta que realiza el privado por llevar a cabo una actividad con motivación económica en el espacio público, al mismo tiempo que busca reconocer los impactos negativos generados, en particular a las restricciones al derecho colectivo del aprovechamiento del espacio público, así como por la necesidad de realizar un mantenimiento al espacio solicitado.
- 6.4.2 Las reparaciones de los daños que ocasionen los usuarios de las patinetas al espacio público serán totalmente imputables al aprovechador quien, por lo tanto, se compromete a restituirlo en iguales o mejores condiciones. Esto significa que el valor de la retribución calculada en esta fórmula no contempla la cobertura de estos daños.
- 6.4.3 La fórmula para calcular la retribución a pagar por cada empresa tiene en cuenta la temporalidad de la actividad (corto o mediano plazo) y se da en función de: el valor promedio ponderado del suelo; el número de patinetas autorizadas para cada empresa; el cobro por aglomeración; y la señalización de los cajones. La fórmula podrá incluir externalidades generadas por el desarrollo de la actividad, las cuales serán determinadas con base en estudios técnicos de referencia y podrían ser objeto de actualización en la ejecución de la actividad.
- 6.4.4 La aglomeración se presenta en dos casos:
- (i) cuando existen cajones con un número de patinetas mayor al permitido para el desarrollo de la actividad, y
 - (ii) cuando el número total de patinetas en todos los espacios habilitados por la Secretaría es mayor al número de patinetas autorizadas.
- 6.4.5 La fórmula para el cálculo de la retribución a pagar es:



$$R_{e,t,z,v} = n_{e,t,z} * V_{p,t,z,v} + Ag_{e,t,z} + E_{t,v} + D_t$$

$$V_{p,t,z,v} = \frac{\sum_i n_{i,z} * A_p * VS_{i,v} * T_{t,v}}{n_z}$$

$$A_p = A_{pat} * F_s$$

$R_{e,t,z,v}$: Retribución a pagar por la empresa e en el periodo t de la vigencia v en la zona z

e : Empresa a la que se le otorga el permiso y para la cual se calculará su valor de retribución

t : Periodo de tiempo sobre el cual se hace el cálculo de la retribución

$n_{e,t,z}$: Número de patinetas autorizadas para la empresa e para el periodo t en la zona z

$V_{p,t,z,v}$: Valor promedio ponderado por patineta para el periodo t de la vigencia v en la zona z

i : Estrato o uso

$n_{i,z}$: Número de patinetas autorizadas en el estrato o uso i en la zona z

n_z : Número total de patinetas autorizadas para el desarrollo de la actividad en el espacio público en la zona z

A_p : Área requerida por patineta

A_{pat} : Área real ocupada por patineta

F_s : Factor de servicio del número de espacios por patineta

$VS_{i,v}$: Valor del suelo en el estrato o uso i vigentes en el momento del cálculo v

$T_{t,v}$: Porcentaje por el uso del espacio para el periodo t de la vigencia v

$E_{t,v}$: Externalidades en el periodo t con valores de la vigencia v

$Ag_{e,t,z}$: Aglomeración de patinetas en el espacio público para la empresa e en el periodo t en la zona z

D_t : Costos asociados a la demarcación para el periodo t

v : Año de la vigencia de los valores aplicables

z : Zona autorizada para realizar el alquiler de patinetas en el espacio público



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 336 de 2019

25 JUL. 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de las facultades legales conferidas por el literal c) del artículo 16 del Decreto Distrital 552 de 2018 y los numerales 5, 7 y 20 del artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que según los artículos 3, 6 y 119 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría Distrital de Movilidad funge como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, razón por la cual tiene la facultad de ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, *“Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones”* señala que: *“Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9º de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones”*, con lo cual es claro que el Plan Maestro de Movilidad debe cumplir con dicha prelación.

Que la Ley 1480 de 2011 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”* tiene como objetivos el proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos.

Que la Política Nacional de Espacio Público en Colombia se encuentra contenida en el Documento CONPES No. 3718 de 2012, con base en la estrategia *“Construir Ciudades Amables”* de la Visión Colombia 2019, y define que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades será de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos, estableciendo como objetivo la generación de instrumentos para la financiación y el aprovechamiento del espacio público.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

21 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

Que el artículo 11 del Decreto 552 de 2018, *“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*, estableció que la Secretaría Distrital de Movilidad es la entidad administradora del espacio público que comprende la malla vial del Distrito Capital y por esta razón es titular de las autorizaciones y permisos de uso que sobre estos espacios puede conceder, siguiendo los procedimientos establecidos, de acuerdo con la Política Distrital que orienta la materia.

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 552 de 2018 dispone que: *“(…) Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público: a) Los acuerdos que expida el Concejo Distrital de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público – MRAEEP; b) Los decretos expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público – MRAEEP; c) Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público (…)”*

Que de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 552 de 2018, *“Las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico”*.

Que de acuerdo con lo requerido por el MRAEEP y una vez surtido el trámite de consulta a la Comisión Intersectorial del Espacio Público, el Departamento Administrativo del Espacio Público profirió la Resolución No. 036 de 2019, *“Por la cual se actualiza el listado de actividades de aprovechamiento económico del espacio público establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018”*, incluyendo como actividad el *“Alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas o patinetas ubicadas en estaciones o en elementos del espacio público, el cual es permitido por un conjunto de tecnologías, recursos y operaciones logísticas. Las bicicletas, patinetas y estaciones pueden ser usadas para la exhibición de las marcas de los aprovechadores y de otras formas de publicidad exterior visual, según la normatividad vigente”*, en adelante, alquiler de patinetas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

25 JUL. 2019

RESOLUCIÓN No 3 3 6 de 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

Que el artículo 5 de la Resolución No. 036 de 2019 estableció que: *“La Secretaría Distrital de Movilidad será la entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público denominada “alquiler de bicicletas o patinetas”, por lo tanto, tendrán todas las obligaciones determinadas para tal efecto en el Decreto Distrital 552 de 2018, y en ese sentido se amplían mediante este acto administrativo las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público previstas en el artículo 8 del referido decreto.”*

Que la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la Resolución No. 209 de 2019, *“Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de bicicletas o patinetas”* con el fin de brindar opciones de movilidad sostenible a la ciudadanía y reducir el uso de modos contaminantes, teniendo como prioridad el uso adecuado del espacio público. Así mismo, estableció que la actividad de aprovechamiento del espacio público para el alquiler de patinetas se podrá desarrollar en el corto o en el mediano plazo.

Que de acuerdo con lo anterior, los permisos o autorizaciones de aprovechamiento económico para desarrollar la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público se otorgarán mediante actos administrativos motivados y expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad, previa solicitud de empresas que manifiesten su interés en realizar esta actividad en el Distrito Capital y de acuerdo con el análisis que realice la Secretaría Distrital de Movilidad para determinar la necesidad, la zona, el número de patinetas autorizadas en el espacio público de la zona y demás condiciones para el desarrollo de la actividad de alquiler de patinetas.

Que los permisos o autorizaciones de aprovechamiento económico para desarrollar la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público otorgados por la Secretaría Distrital de Movilidad no generan derechos reales, no trasladan la propiedad de los espacios públicos autorizados, no generan derechos adquiridos y en todo caso, siempre el beneficiario de dicho permiso deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular, tal como lo dispone el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y la normatividad vigente que regula el espacio público.

Que todas las actividades logísticas, de cargue y descargue, y de circulación de vehículos de carga relacionadas con los permisos o autorizaciones de aprovechamiento económico para desarrollar la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público otorgados por la Secretaría Distrital de Movilidad deberán cumplir con lo establecido en el Decreto 520 de 2013, *“Por el cual se establecen restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

y se dictan otras disposiciones”, modificado por el Decreto Distrital 690 de 2013, *“Por medio del cual se modifica el Decreto 520 de 2013, que establece restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones contenidas en la parte primera de dicha norma, razón por la cual los preceptos de este Código se aplicarán a las faltas previstas en el protocolo de la actividad de alquiler de patinetas y en el presente acto, brindando garantías de un debido proceso.

Que en este sentido se hace necesario establecer unas condiciones para entregar, a quienes cumplan los requisitos señalados en el presente acto administrativo, permisos o autorizaciones para aprovechar económicamente el espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante la actividad de alquiler de patinetas, derivados estos de los principios y objetivos establecidos en el Decreto 552 de 2018 y en la Resolución No. 036 de 2019 proferidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, y en la Resolución 209 de 2019 proferida por la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual adoptó el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler de patinetas.

Que los numerales 8, 9, 10 y 12 del artículo 6 del Decreto Distrital 672 de 2018 establecen como funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: *“8. Definir en coordinación con las demás áreas, las necesidades que en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (Tics) requiere la entidad; 9. Implementar y adelantar acciones de carácter tecnológico e informático para el mejoramiento continuo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (Tics) y el desarrollo de estas; 10. Implementar, coordinar y administrar el sistema de información del sector movilidad, de conformidad con la normatividad aplicable; 12. Diseñar, planear e implementar soluciones y servicios de tecnologías de la información, basados en estándares y buenas prácticas”*.

Que los numerales 4, 9, 11 y 12 del artículo 8 ídem, establecen como funciones de la Oficina de Gestión Social de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: *“4. Liderar en las instancias inter e intrainstitucionales la implementación de planes, programas, proyectos y estrategias con componente social relacionados con las funciones de la Secretaría, de acuerdo con las políticas adoptadas por el Distrito; 9. Dirigir y promover la generación de espacios locales de participación ciudadana, relacionada*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

25 JUL. 2019

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

con la movilidad en la ciudad; 11. Diseñar estrategias para mitigar el eventual impacto que puedan producir las políticas, planes, programas y proyectos de la Secretaría Distrital de Movilidad; y 12. Elaborar análisis y conceptos técnicos en temas de gestión social y de impactos que requieran las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Movilidad”.

Que los numerales 4, 7, 8 y 9 del artículo 12 ibídem, establecen como funciones de la Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: *“4. Liderar la formulación de proyectos institucionales y de inversión de las dependencias a su cargo, para la óptima gestión de la entidad; 7. Dirigir la implementación de los planes, programas y proyectos relacionados con el tránsito, el transporte y su infraestructura; 8. Formular y orientar el desarrollo de proyectos de reglamentación de políticas y estrategias relacionadas con la movilidad en Bogotá D.C.; 9. Hacer seguimiento y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos adoptados en el sector movilidad, como insumo para la toma de decisiones institucionales.”*

Que los numerales 1, 7 y 12 del artículo 14 ejusdem señalan como funciones de la Dirección de Planeación de la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: *“1. Asesorar y apoyar técnicamente a la Subsecretaría de Política de Movilidad en la formulación e implementación de las políticas, planes, programas, y proyectos relacionados con el tránsito, el transporte y su infraestructura en Bogotá D.C.; 7. Orientar, monitorear y evaluar las políticas, programas y proyectos relacionados con el tránsito, el transporte y su infraestructura en Bogotá D.C., de acuerdo con las metodologías establecidas por la Subsecretaría de Política de Movilidad; 12. Revisar y conceptualizar sobre los Planes Estratégicos de Seguridad Vial de las empresas de transporte público y privado que impactan la movilidad en Bogotá, conforme a los lineamientos establecidos a nivel distrital y nacional.”*

Que los numerales 1, 3, 4 y 7 del artículo 16 ídem establecen como funciones de la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: *“1. Asesorar y apoyar a la Dirección de Planeación de la Movilidad en la fijación y adopción de lineamientos en materia de transporte privado y de carga, en todas sus modalidades, en Bogotá D.C.; 3. Elaborar las políticas, planes, programas, proyectos, conceptos y lineamientos de transporte privado en todas sus modalidades en Bogotá D.C.; 4. Liderar la coordinación interinstitucional para el desarrollo de políticas públicas, planes, programas, proyectos, lineamientos y estrategias en materia de transporte privado en Bogotá D.C.; 7. Orientar, establecer y planear el servicio de transporte privado, en todas sus modalidades en Bogotá D.C.”.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 36 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

Que los numerales 4, 5 y 7 del artículo 19 ibidem, definen como funciones de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: *“4. Definir lineamientos para la implementación de la señalización y semaforización en la ciudad, así como para la aprobación y seguimiento a los planes de manejo de tránsito; 5. Definir lineamientos para la regulación y vigilancia del sistema de gestión del tránsito y control del tránsito y del transporte; y 7. Apoyar a la Secretaría Distrital de Movilidad en el ejercicio de la autoridad única de tránsito y transporte.”*

Que los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 21 ejusdem señalan como funciones de la Subdirección de Señalización de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: *“2. Elaborar los diseños de señalización integrales, que permitan reglamentar, prevenir e informar sobre las condiciones adecuadas de movilización de los diferentes actores viales; 3. Implementar de manera integral los elementos y dispositivos para mejorar la seguridad vial y de la gestión del tránsito de los segmentos viales, de conformidad con la normativa vigente; 4. Emitir concepto técnico a los diseños de señalización vial presentados por terceros; y 5. Emitir concepto técnico sobre los dispositivos y elementos de señalización vial implementados por terceros.”*

Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 26 ídem establecen como funciones de la Subdirección de Control de Tránsito y de Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: *“1. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control del tránsito y el transporte; 2. Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales; y 3. Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control en vía, requeridos para mejorar las condiciones de movilidad.”*

Que teniendo en cuenta que la actividad de alquiler de patinetas se realizará en distintas zonas de la ciudad, la Secretaría Distrital de Movilidad definirá, mediante circulares posteriores a este acto administrativo, aspectos como: la zona, el número de patinetas autorizadas en el espacio público y la fecha de presentación de solicitudes de permisos.

En mérito de lo expuesto,



25 JUL. 2019

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Objeto: El presente acto administrativo reglamenta las condiciones y procedimientos para el otorgamiento, por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, de permisos de Aprovechamiento Económico para la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con las reglas establecidas en el protocolo adoptado mediante Resolución 209 de 2019 proferida por la Secretaría Distrital de Movilidad, los cuales están contenidos en los ANEXOS 1 y 2 y que hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO - Ámbito de aplicación: Aquella empresa interesada en obtener un permiso para aprovechar el espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad para la actividad de alquiler de patinetas, deberá cumplir con las reglas y requisitos señalados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, en razón a lo señalado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los 25 JUL. 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

- Aprobó:** Sergio Eduardo Martínez Jaimes - Subsecretario de Política de Movilidad *inlcr*
 Carolina Pombo Rivera - Subsecretaria de Gestión Jurídica *ca*
 Jonny Leonardo Vásquez - Subsecretario de Gestión de la Movilidad *lv*
- Revisó:** Paulo Andrés Rincón - Director de Normatividad y Conceptos *pa*
 Adriana Ruth Iza Certuche - Jefe de la Oficina de Gestión Social *ar*
 Ingrid Joanna Portilla - Directora de Planeación para la Movilidad *ip*
 María Carolina Lecompte Plata - Directora de Inteligencia para la Movilidad *ml*
 Martha Carolina Cáceres - Asesora de Despacho *mc*
 Ana Milena Gómez - Subdirectora de Transporte Privado *ag*
 Nicolás Adolfo Correal - Director de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte *nc*
 Rafael Alberto González - Subdirector de Control de Tránsito y Transporte *ra*
 Adriana Marcela Neira - Directora de Ingeniería de Tránsito *an*
 Mario Gabriel Carbonell - Subdirector de Señalización *mg*
 Alejandro Forero Guzmán - Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones *AFG*
 Ginette Liliana Beltrán - Asesora de Despacho *gb*
- Proyectó:** Alan Anaya - Dirección de Normatividad y Conceptos *aa*
 Mónica Beatriz Bonilla - Subsecretaria de Política de Movilidad *mb*
 Sandra Esperanza Rodríguez Castañeda - Dirección de Inteligencia para la Movilidad *SE*
 Luis Alberto Rubio Caballero - Dirección de Inteligencia para la Movilidad *lrc*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No.3 3 6 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

ANEXO 1 “DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL INTERESADO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD PARA LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE PATINETAS”

1. DOCUMENTOS REQUERIDOS

Podrán presentar la solicitud del permiso todas las empresas, nacionales o extranjeras, en forma individual, presentando los siguientes documentos:

- Certificado de Cámara de Comercio de la empresa debidamente constituida en Colombia, expedida con una antelación no mayor a 30 días a partir de la fecha de radicación de la solicitud, con fecha de constitución de al menos 6 meses anteriores a la fecha de radicación de la solicitud y cuyo objeto social esté relacionado con la actividad a desarrollar. Así mismo, el certificado deberá acreditar alguna de las siguientes actividades económicas CIIU o actividades afines a las siguientes:
 - Alquiler o arrendamiento de equipo recreativo y deportivo
 - Actividades de desarrollo de sistemas informáticos
- Fotocopia legible del documento de identidad del representante legal debidamente facultado.
- Registro Único Tributario (RUT): Debe coincidir la actividad económica con el código CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) del Certificado de Cámara de Comercio.
- Formato de solicitud del permiso firmado por el representante legal, el cual se adjuntará en la circular que definirá la zona.

Los seis meses requeridos se determinaron con base en reuniones de socialización con las empresas interesadas en realizar la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público y de acuerdo con un análisis de la entidad. Así las cosas, la fecha de constitución aquí solicitada es adecuada por cuanto se enfoca en verificar que el interesado tenga una empresa debidamente constituida, teniendo una capacidad jurídica respaldada por el Certificado de Cámara de Comercio, con el fin de garantizar un debido uso del espacio público, la durabilidad y estabilidad de la actividad en el buen manejo del espacio público en el marco del aprovechamiento económico del espacio público.

La solicitud de permiso debe cumplir con todos los documentos relacionados anteriormente, para dar inicio a la verificación de los mismos.

NOTA: Una vez implementado el Sistema Único para el Manejo del Aprovechamiento Económico – SUMA de que trata el artículo 23 del Decreto Distrital 552 de 2018, el proceso de solicitud para aprovechamiento económico del espacio público se hará a través del mismo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

25 JUL. 2019

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER OTORGADO EL PERMISO DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS

La recepción y verificación de los documentos para la solicitud del permiso de aprovechamiento económico del espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad para el alquiler de patinetas se realizará durante las fechas que la Secretaría Distrital de Movilidad defina en las circulares posteriores a este acto administrativo.

Los documentos solicitados deberán ser radicados en la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad que, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, dará respuesta a los solicitantes. En caso de requerirse ajustes a la documentación entregada, la Subdirección de Transporte Privado informará por correo electrónico a los solicitantes, con el fin de que se complementen o ajusten los requerimientos, otorgándoles un plazo de tres (3) días hábiles para ello. Pasado ese plazo, si el interesado no allega los documentos, o los allega de manera incompleta o incorrecta, se entenderá que desiste de su solicitud.

Una vez los requisitos del numeral 1 del ANEXO 1 estén verificados por la Secretaría Distrital de Movilidad, se continuará con el trámite para otorgar el permiso.

NOTA: Todas las gestiones relacionadas con el otorgamiento del permiso se harán mediante comunicación formal, ya sea a través de correo electrónico u oficios.

3. OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE USO

Una vez el interesado cumpla con los documentos requeridos en el numeral 1, la Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a otorgar el permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público autorizado para el desarrollo de la actividad de alquiler de patinetas, por medio de la expedición de un acto administrativo de carácter particular, el cual será notificado personalmente en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicho acto deberá establecer una condición para el inicio de la actividad en el área autorizada, tal como se señala a continuación, la cual, de no cumplirse por parte del aprovechador autorizado en los términos establecidos, se entenderá como desistimiento de la solicitud.

Para poder iniciar el desarrollo de la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público permitido, el aprovechador deberá presentar a la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual contará con el apoyo de las dependencias de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto de autorización, los siguientes documentos para ser revisados:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

- La(s) respectiva(s) póliza(s)
- El recibo de pago de la retribución para el desarrollo de la actividad
- Plan Estratégico de Seguridad Vial
- Plan de Gestión y Distribución de la Flota
- Reglamento de Uso del Espacio Público
- En caso de que el aprovechador deba demarcar y señalizar los cajones como parte de la retribución, se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 1.3 del ANEXO 2 y el trámite se deberá realizar ante la Subdirección de Señalización de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Los detalles sobre estos documentos se presentan en el siguiente capítulo.

4. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA EL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE PATINETAS EN EL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO

4.1 El aprovechador debe constituir póliza de seguros

El aprovechador deberá constituir una póliza de seguros con cuantía suficiente que cubra, durante el término del permiso otorgado, todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causen, tanto a terceras personas como a usuarios, con ocasión del ejercicio de la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público, con el fin de brindar protección al usuario de conformidad por la Ley 1480 de 2011, *“Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”*.

Dicha póliza será revisada por la Subsecretaría de Gestión Jurídica de la Secretaría Distrital de Movilidad con el apoyo de sus diferentes direcciones.

En caso de requerir ajustes en la póliza, la Subdirección de Transporte Privado informará por correo electrónico al solicitante, con el fin de que se complementen o ajusten los requerimientos, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

4.2 El aprovechador debe realizar el pago de la retribución por el aprovechamiento económico

El monto de la retribución será definido de acuerdo con la fórmula de retribución para el aprovechamiento económico del espacio público establecida en el numeral 6.4.5. de la Resolución 209 de 2019 y el numeral 4 del ANEXO 2 del presente acto administrativo. El monto será comunicado mediante el acto administrativo particular que autorice el uso del espacio público para el alquiler de patinetas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

25 JUL. 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

El recibo de pago de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público será objeto de revisión por parte de la Subdirección de Transporte Privado.

En caso de requerir ajustes en el recibo de pago de la retribución, la Subdirección de Transporte Privado informará por correo electrónico al solicitante, con el fin de que se complementen o ajusten los requerimientos, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Pasado este plazo, si el interesado no allega los documentos o los allega de manera incompleta o incorrecta, se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud.

4.3 El aprovechador debe presentar un Plan Estratégico de Seguridad Vial

Los Planes Estratégicos de Seguridad Vial (PESV) fueron establecidos en la Ley 1503 de 2011 en la que se estipula que *“(...)toda entidad, organización o empresa del sector público y privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, contribuirán al objeto de la presente ley. Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial (...).”*

Los PESV deben cumplir con los requerimientos definidos en la Resolución 1565 de 2014 del Ministerio de Transporte, *“Por la cual se expide la guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial”* y en la Resolución 1231 de 2016 expedida por el Ministerio de Transporte, *“Por la cual se adopta el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial”*, en la cual se detallan los requisitos que son objeto de evaluación por las entidades reguladoras de tránsito.

Todo PESV debe cumplir con la formulación e implementación de cinco pilares:

1. Fortalecimiento institucional
2. Comportamiento humano
3. Vehículos seguros
4. Infraestructura segura y
5. Atención a víctimas.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Nacional 1906 de 2015, *“Por el cual se modifica el Decreto 1079 de 2015, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial”*, que *“(...) las empresas de transporte público, así como las entidades, organizaciones o empresas públicas o privadas que se constituyan con posterioridad al plazo establecido en el presente capítulo, deberán presentar su Plan Estratégico de Seguridad Vial, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del acto de habilitación o a la fecha en que se registre el acto de creación según corresponda”*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

Posterior a su entrega a la Dirección de Planeación para la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, esta tendrá hasta diez (10) días hábiles para que dicho plan sea revisado. En caso de requerir ajustes, la Subdirección de Transporte Privado informará mediante correo electrónico al aprovechador autorizado, quien tendrá hasta diez (10) días hábiles para presentar los respectivos ajustes. Si posterior a la segunda revisión, el PESV tiene concepto de no aprobado por la entidad, este será causal de cancelación del permiso.

4.4 El aprovechador debe presentar un Plan de Gestión y Distribución de la Flota

Con el fin de obtener la información necesaria para realizar el efectivo control y vigilancia y para que dicha información sirva como insumo en la planeación de la política de movilidad sostenible, este plan debe contener, como mínimo, la descripción del proceso y los recursos logísticos, incluyendo el personal, a ser utilizados para la distribución y rebalanceo de la flota de patinetas en la zona permitida.

El Plan de Gestión y Distribución de la Flota (PGDF) pretende que el aprovechador informe a la Secretaría Distrital de Movilidad las acciones encaminadas a conseguir la adecuada distribución de su flota, incluyendo el conjunto de estrategias, procesos y actividades necesarias para la distribución de la flota y el rebalanceo, en el marco de la normatividad vigente.

La finalidad del PGDF es conseguir que las patinetas se ubiquen en los lugares autorizados asegurando el estricto cumplimiento de la normatividad referente al cargue y descargue y la ubicación adecuada de las patinetas.

El PGDF deberá cumplir con las disposiciones del Decreto Distrital 520 de 2013, *“Por el cual se establecen restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*.

El PGDF debe presentarse para revisión a la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad para iniciar la actividad y deberá ser actualizado por el aprovechador cada tres meses como mínimo, o antes si el aprovechador o la Secretaría Distrital de Movilidad lo consideran necesario.

En el acto administrativo particular que otorgue el permiso para el aprovechamiento económico del espacio público, se anexará el formulario respectivo para diligenciar la información requerida anteriormente.



RESOLUCIÓN No 336 de 2019

25 JUL. 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

4.5 El aprovechador debe presentar un Reglamento de Uso del Espacio Público

Teniendo en cuenta las funciones que tiene la Secretaría Distrital de Movilidad de velar por la protección del espacio público y lo establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018, que propende por la integridad, el uso común y el libre acceso del espacio público cuando se realicen actividades de aprovechamiento económico buscando generar conciencia en la ciudadanía de respeto al mismo, el aprovechador debe presentar un Reglamento de Uso del Espacio Público (RUEP).

El RUEP debe indicar las acciones y estrategias a implementar por el aprovechador para cumplir con las condiciones establecidas en el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para el alquiler de patinetas y así mitigar el impacto de la circulación y ubicación de las patinetas por parte de usuarios y operarios en la zona autorizada. Buscando la protección de los derechos de los usuarios (Ley 1480 de 2011), el RUEP debe contener como mínimo:

- a. **Usuarios:** Las condiciones de ubicación y circulación que los usuarios deberán seguir para cumplir con lo establecido en la Circular 006 de 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, el Protocolo para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público definido en la Resolución 209 de 2019 y la normatividad referente a la ubicación y circulación de estos vehículos. Lo anterior debe estar articulado con el PESV presentado por el aprovechador.
- b. **Operarios:** Las condiciones de funcionamiento para que los operarios cumplan con lo establecido en el Protocolo para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público definido en la Resolución 209 de 2019 y la normatividad referente al uso del espacio público. Lo anterior debe estar articulado con el PGDF y el PESV presentado por el aprovechador.

El aprovechador deberá indicar el mecanismo de seguimiento, incluyendo variables que permitan determinar su evolución en el tiempo con el fin que, tanto los usuarios como los operarios, cumplan con las condiciones de funcionamiento establecidas en los anteriores literales.

Así mismo deberá definir la ruta de acción para que, en caso de identificar condiciones indebidas en los usuarios u operarios, se tomen medidas correctivas que aseguren el cumplimiento del RUEP.

Las acciones y estrategias contenidas en este plan deberán divulgarse entre los usuarios y operarios.

Este reglamento debe presentarse para revisión a la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad para iniciar la actividad y deberá ser actualizado por el aprovechador cada tres meses como mínimo, o antes si el aprovechador o la Secretaría Distrital de Movilidad lo consideran necesario.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

ANEXO 2. “ASPECTOS QUE DEBE TENER EN CUENTA EL APROVECHADOR DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE PATINETAS”

Además de los derechos y deberes que tienen los aprovechadores autorizados en el marco de la Ley 1480 de 2011, *“Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”* en la ejecución de la actividad económica privada y sus usuarios, y dando alcance a lo señalado en la Resolución No. 209 de 2019, *“Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de bicicletas o patinetas”*, el aprovechador debe cumplir las siguientes reglas durante el desarrollo de la actividad permitida en el espacio público.

1. SOBRE LA ZONA Y SEÑALIZACIÓN VIAL

Presenta las condiciones técnicas que se deben cumplir dentro de una zona de alquiler de patinetas y describe las especificaciones para el procedimiento de señalización que podrá realizar el aprovechador o la Secretaría Distrital de Movilidad, según lo determine esta última.

1.1. Distribución de patinetas

La Secretaría Distrital de Movilidad, en calidad de autoridad de tránsito del Distrito Capital y con el fin de proteger el espacio público, exige al aprovechador que cumpla con lo establecido en el Decreto 520 de 2013, *“Por el cual se establecen restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, en especial los artículos 13, 14 y 16, para realizar el cargue y descargue de las patinetas.

1.2. Geoperimetraje

La Secretaría Distrital de Movilidad definirá, dentro de la zona permitida para el alquiler de patinetas, dos tipos de áreas, las cuales se definieron de acuerdo con criterios técnicos relacionados con la predominancia del comercio y teniendo en cuenta la disponibilidad del espacio público en las zonas.

Estas áreas estarán definidas en circulares que se expidan posteriormente a este acto administrativo. El aprovechador deberá desarrollar herramientas de geoperimetraje que le indiquen al usuario la ubicación de dichas áreas:

- **Área demarcada:** Contará con cajones demarcados y señalizados en la malla vial en donde se permitirá el desarrollo de la actividad de alquiler de patinetas. En esta área demarcada las patinetas deberán ubicarse únicamente en dichos cajones.



RESOLUCIÓN No 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

- **Área no demarcada:** No contará con cajones para la ubicación de patinetas, por lo cual, las patinetas que estén en administración por parte del aprovechador se podrán ubicar únicamente sobre la malla vial local e intermedia autorizada. Las patinetas deberán ser ubicadas en fila única, una detrás de la otra, y paralelas al bordillo del andén, y en ningún caso podrán obstaculizar ni ubicarse frente a: entradas y salidas vehiculares, rampas de acceso, paraderos escolares, hidrantes, hospitales, bancos, embajadas, instituciones militares, accesos a predios, ni a elementos urbanísticos que puedan restringirse en su utilización por la ubicación de las patinetas.

Está prohibida la ubicación de patinetas en la malla vial arterial y en los segmentos viales destinados para el ascenso y descenso de pasajeros (paraderos) y para la circulación de vehículos de servicio de transporte público masivo y colectivo.

Estas reglas podrán ser modificadas por la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con las facultades otorgadas por la ley y teniendo en cuenta el numeral 6.2.2.1 del protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de bicicletas o patinetas, adoptado mediante Resolución 209 de 2019.

La Subdirección de Control de Tránsito y de Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, con los insumos que brinden las demás dependencias, realizará el control en vía sobre las disposiciones y prohibiciones establecidas en el presente numeral.

1.3. Señalización vial

La Secretaría Distrital de Movilidad definirá, mediante circulares posteriores a este acto administrativo, si las actividades de demarcación y señalización las hará la entidad o si las deberá hacer el aprovechador como parte del pago de la retribución en especie o mixta, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

El diseño de señalización deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Señalización Vial “Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia” (Resolución 1885 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte); el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002); el Plan Maestro de Movilidad (Decreto 319 de 2006); el Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 619 de 2000 - Decreto 364 de 2013); los Lineamientos para la Implementación de Cebras y Senderos Peatonales en Intersecciones No Semaforzadas del Distrito Capital de la Secretaría Distrital de Movilidad, y con la demás normatividad vigente de señalización, tránsito y transporte a nivel Nacional y Distrital.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

El diseño de señalización deberá tener en cuenta las características de los segmentos viales, sus condiciones específicas en cuanto al flujo peatonal y vehicular, condiciones geométricas y topográficas, desarrollo de espacio público, equipamientos, toda estructura e infraestructura que lo complemente, condiciones de operación y otras características que tengan impacto en el proyecto. Deberá contener dichos elementos de tal forma que representen un conjunto unificado e integral de dispositivos que garanticen las condiciones de movilidad, accesibilidad y seguridad vial del área diseñada.

En dicho diseño se deberá considerar el inventario de señalización existente, los proyectos y obras de la administración distrital, los diseños de señalización pre-existentes y las condiciones específicas del sector.

Considerando que el diseño de señalización es la representación gráfica de la propuesta integral de señalización en vía pública, se requiere la entrega de los siguientes productos para su verificación y aprobación:

- a. Documento técnico que acompañe la definición de segmentos viales y/o área de influencia del proyecto.
- b. Presentación física (impresión) del diseño de señalización propuesto, debidamente firmado por el peticionario, interventoría o quien haga sus veces, para aprobación de la SDM, o quien ella designe.
- c. Presentación en medio digital del diseño de señalización propuesto en archivo DWG, cumpliendo los lineamientos de elaboración y presentación definidos por la SDM.
- d. Archivo en medio magnético (hoja de cálculo) con las cantidades de obra.

Para la implementación en vía de la demarcación y señalización se debe realizar el proceso de presentación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) para su aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. La solicitud de PMT se deberá realizar en cumplimiento del artículo 101 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

La señalización vial deberá cumplir con los lineamientos técnicos y legales que se establecen en la normatividad vigente antes mencionada, y en las Normas Técnicas Colombianas (NTC), en especial las NTC 4739-2011, 1360-2011, 4744-2011, 5867-2011, 2072-2011, y los lineamientos internos de la Secretaría Distrital de Movilidad, en especial la Guía de Georreferenciación y Vinculación y la Guía Para la Presentación de la Información Geográfica de Proyectos de Señalización.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

Además de lo anterior, en caso de que el aprovechador deba realizar las actividades de demarcación y señalización, deberá tener en cuenta, para efectos de realizar la verificación de la señalización implementada, los siguientes requisitos:

- Formato de solicitud del trámite y radicación calificada: Emisión concepto favorable a Diseños o Verificación de señalización Implementada, formato PM03-PR03-F01.
- Número u Oficio de aprobación de los diseños por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Dos copias del plano récord de señalización implementada en escala 1:500 o 1:1000, con los respectivos códigos internos plasmados.
- Copia en medio digital de planos récord de obra, incluye vinculación y georreferenciación, de los formatos y del registro fotográfico.
- Registro fotográfico de implementación de cada una de las señales conforme lineamientos internos de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Acta de Verificación de la señalización implementada, formato PM03-PR10-F01.
- Certificados de calidad de los materiales utilizados.
- Certificación constructora o Interventoría donde conste que la vía está acorde a lo solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).
- Certificación constructora o Interventoría de implementación de la señalización de acuerdo con lo establecido en las normas técnicas y el Manual de Señalización Vial vigente.
- Facturas de compra de la señalización implementada.

Una vez la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la Subdirección de Señalización, reciba la información, procederá a verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas conforme a la normatividad vigente y procederá a realizar una visita técnica para verificar el cumplimiento de la implementación de la señalización conforme lo aprobado en los diseños de señalización, para posteriormente hacer evaluación técnica y emitir el respectivo concepto incorporando la información necesaria para atender de forma integral y de fondo la solicitud.

Toda la información referente al proceso de verificación técnica de la señalización implementada puede ser consultada en la plataforma web del VUC mediante el link: <http://vuc.habitatbogota.gov.co/tramites/tramites-por-entidad#>, SDM - Secretaría Distrital de Movilidad - verificación técnica de la señalización implementada, en donde se pueden consultar los requisitos, la normatividad y la documentación a presentar, entre otros.

Para las labores de implementación de señalización se deberá contar además con autorización de la Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 33 6de 2019

25 JUL. 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

1.4. Determinación de la zona para el aprovechamiento económico

La Secretaría Distrital de Movilidad definirá, mediante circulares posteriores a este acto administrativo, aspectos tales como: la zona, el número de patinetas autorizadas en el espacio público según las características de la zona, fecha de presentación de solicitudes de permisos y la forma en que se asignará el número de patinetas autorizadas por zona al aprovechador.

1.5. Gestión social

Si bien la gestión social dentro del área de influencia del proyecto será desarrollada por la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la Oficina de Gestión Social, este es un componente de corresponsabilidad entre la entidad y el aprovechador. Por esto es importante que el aprovechador facilite el acercamiento con sus usuarios y con grupos de interés, y que participe en las instancias institucionales y comunitarias de ser requerido, con el fin de mitigar los riesgos e impactos sociales que puedan derivarse del aprovechamiento económico del espacio público.

Los lineamientos para la gestión social que se desarrollarán en las diferentes etapas del proyecto se estructurarán bajo cinco aspectos que buscan garantizar una óptima implementación de medidas dirigidas a las comunidades aledañas al área de influencia del proyecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los deberes y obligaciones que tiene el aprovechador con sus usuarios en el desarrollo de la actividad y en el marco de su actividad económica.

2. SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Esta sección establece los lineamientos e información que el aprovechador deberá recopilar y presentar a la Secretaría Distrital de Movilidad.

El aprovechador deberá recopilar y presentar en línea y de manera sincrónica, a partir del inicio de la actividad en el espacio público, toda la información sobre la operación de todos los vehículos en su flota, incluyendo aquellos que no hayan sido autorizados para ubicarse en el espacio público, con el fin de generar insumos para mejorar la planeación y la toma de decisiones de la Secretaría Distrital de Movilidad, de la siguiente forma:

- I. Implementando el set de *Application Programming Interfaces (API)* contenido en el estándar Mobility Data Specification (MDS) disponible en <https://github.com/CityOfLosAngeles/mobility-data-specification> en la sección “**Provider**”, exceptuando los campos relacionados a las variables de costo (*standard_cost* y *actual_cost*). En caso de que existan actualizaciones, el aprovechador



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

deberá realizarlas en coordinación y con previa autorización de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad.

La Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, será responsable de proveer al aprovechador el archivo correspondiente al *Municipality Boundary*, conforme se encuentra descrito en el estándar.

- II. Incluyendo dentro de sus sistemas el consumo de los *endpoints* del set de *Application Programming Interfaces (API)* contenidos en el estándar *Mobility Data Specification (MDS)* disponible en <https://github.com/CityOfLosAngeles/mobility-data-specification> en la sección “**Agency**”, el cual será implementado por la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para que el aprovechador realice el consumo mencionado anteriormente.
- III. Enviando a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad un reporte, el primer día hábil de cada mes, en un archivo de formato *shapefile*, que contenga la ubicación de las zonas privadas en donde existan convenios para ubicar las patinetas.
- IV. Enviando a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, un reporte, el primer día hábil de cada mes, en un archivo formato *CSV*, con los incidentes o siniestros de tránsito que hayan tenido los usuarios de sus patinetas, indicando como mínimo: fecha de ocurrencia, hora de ocurrencia, dirección o ubicación de ocurrencia, gravedad (“solo daños”, “con lesionados” o “con fallecidos”), descripción del hecho y la identificación de la patineta. En el acto administrativo de carácter particular que otorgue el permiso de aprovechamiento económico, la Oficina de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad compartirá al aprovechador una guía con los lineamientos a seguir para recibir la información requerida.
- V. Enviando a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad un reporte, cada cuatro meses, en el primer día hábil del mes, con los indicadores de satisfacción de los usuarios actualizados, indicando las respuestas específicas.

La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir esta información al área correspondiente de acuerdo a su misionalidad para los fines pertinentes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

NOTA: En todos los casos de transmisión de información, los responsables del manejo de la información deberán atender, en todo momento, los lineamientos dispuestos en la Ley 1581 de 2012 y en las demás normas sobre habeas data que apliquen.

3. SOBRE EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE PATINETAS EN EL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Esta sección menciona los criterios con los que la Secretaría Distrital de Movilidad realizará el control a la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público, así como las directrices y lineamientos a seguir en caso de faltas por parte del aprovechador.

3.1. Inspección al cumplimiento del protocolo de la actividad de alquiler de patinetas

La Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, con el apoyo de las demás dependencias de la entidad, inspeccionará el cumplimiento de las condiciones establecidas para la actividad de alquiler de patinetas por parte del aprovechador de la siguiente manera:

- I. **Análisis de los datos compartidos:** La Secretaría Distrital de Movilidad dispondrá de una plataforma tecnológica y de personal capacitado para generar alertas y calcular indicadores de cumplimiento de la actividad.
- II. **Análisis de los informes:** La Secretaría Distrital de Movilidad hará seguimiento a todos los planes y estrategias propuestas por el aprovechador.
- III. **Auditoría de la flota:** La Secretaría Distrital de Movilidad dispondrá de personal en campo para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el protocolo de la actividad de alquiler de patinetas.
- IV. **PQRS:** La Secretaría Distrital de Movilidad recibirá y analizará las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias ciudadanas relacionadas con la actividad de alquiler de patinetas.
- V. La Secretaría Distrital de Movilidad, a su discreción, realizará otras actividades de control de forma directa o indirecta.

3.2. Faltas a las condiciones del protocolo de la actividad de alquiler de patinetas

Se considerará como “falta leve” el incumplir:

- Los aspectos técnicos de obligatorio cumplimiento para el alquiler de patinetas descritos en el protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de patinetas, a excepción de aquellos definidos como “faltas graves” en dicho protocolo.
- Lo requerido en los numerales 1 y 2 del ANEXO 2 de la presente Resolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

25 JUL. 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

Las faltas leves darán lugar a llamados de atención por parte de la Subsecretaría de Política de Movilidad. Así mismo, las autoridades de tránsito impondrán todas las sanciones a las que haya lugar por el incumplimiento del Código Nacional de Tránsito Terrestre o del Código Nacional de Policía.

3.3. Procedimiento para cancelar el permiso

Las actuaciones administrativas que se adelanten con el fin de iniciar el trámite sancionatorio de cancelación del permiso de uso del espacio público para la actividad de alquiler de patinetas, deberán ceñirse a lo señalado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

La Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad atenderá lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando en todo momento el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa. Para ello se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- La actuación administrativa sancionatoria podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando se establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, por una conducta que puede constituir falta grave.
- Concluida la investigación preliminar, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, el aprovechador autorizado objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente al aprovechador investigado. Contra dicha decisión no procede recurso.
- El aprovechador investigado podrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. La Subsecretaría de Política de Movilidad podrá rechazarlas de manera motivada, en caso de ser inconducentes, impertinentes y superfluas y no se atenderán las pruebas practicadas ilegalmente.
- Las pruebas se practicarán en un término no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud. Vencido el período probatorio se dará traslado al aprovechador investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.
- La Subsecretaría de Política de Movilidad proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de los alegatos.



RESOLUCIÓN No 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y el correspondiente fundamento.

Contra el acto administrativo definitivo procederán los recursos de reposición y apelación, para lo cual se seguirá el trámite previsto en el Capítulo VI del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.4. Sobre el protocolo para la atención de incidentes, siniestros y emergencias

El protocolo para la atención de incidentes, siniestros y emergencias describe los procedimientos de actuación previstos ante una emergencia, con el fin de prevenir y mitigar los efectos de un accidente, teniendo claridad sobre qué acciones y procedimientos se deben seguir. Dicho protocolo deberá ceñirse a lo contemplado en el Plan Estratégico de Seguridad Vial definido en la Resolución 1231 de 2016 expedida por el Ministerio de Transporte y deberá hacer parte del pilar 5, “Atención a Víctimas”.

4. SOBRE LA RETRIBUCIÓN POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO PARA LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE PATINETAS

Esta sección describe las variables y condiciones que el aprovechador deberá tener en cuenta para pagar la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado para desarrollar la actividad de alquiler de patinetas.

La retribución se calcula por empresa e , por el periodo t , en una zona z y por una vigencia v . Por lo tanto, la fórmula será la aplicable a cada empresa que obtenga un permiso, y será definida de la siguiente manera:

$$R_{e,t,z,v} = n_{e,t,z} * V_{p,t,z,v} + Ag_{e,t,z} + E_{t,v} + D_t \quad \text{Ecuación 1}$$

Donde:



RESOLUCIÓN N^o 3 6 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

Variable	Unidades	Descripción
$R_{e,t,z,v}$	COP	Valor a ser pagado por la empresa e en el periodo t en la zona z por la vigencia v como retribución por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado para desarrollar la actividad de alquiler de patinetas.
e	Nombre	Empresa a la que se le otorga el permiso de aprovechamiento económico y a la cual se le calculará el valor a pagar como retribución.
t	Meses	Periodo de cálculo de la retribución, en meses, de acuerdo con la forma de pago y el periodo de tiempo del permiso otorgado.
$n_{e,t,z}$	Número entero	Número total de patinetas autorizadas para el desarrollo de la actividad en el espacio público por la empresa e durante el periodo t en la zona z .
$V_{p,t,z,v}$	$\frac{\text{COP}}{\text{Patineta}}$	Valor promedio ponderado por patineta en el periodo t de la vigencia v en la zona z definido como se muestra en la Ecuación 2.
$Ag_{e,t,z}$	COP	Valor por aglomeración de patinetas en el espacio público a ser pagado por las empresas que incurran en cargos de aglomeración.
$E_{t,v}$	COP	Externalidades en el periodo t con valores de la vigencia v , correspondientes al momento del cálculo.
D_t	COP	Costo de la demarcación necesaria para la operación y el desarrollo de la actividad, en función del número de patinetas autorizadas por empresa. Los detalles para el cálculo de la demarcación se definen en el numeral 4.3 del presente anexo.

4.1. Valor promedio ponderado por patineta en un periodo t

El valor promedio ponderado por patineta se expresa mediante la siguiente fórmula:



RESOLUCIÓN No 3 3 6 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

$$V_{p,t,z,v} = \frac{\sum_i n_{i,z} * A_p * V_{s_{i,v}} * T_{t,v}}{n_z} \quad \text{Ecuación 2}$$

Donde:

Variable	Unidades	Descripción																						
i	Número de id	<p>Uso o estrato, definidos así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ID.</th> <th>Uso / Estrato</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Residencial - Estrato 1</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Residencial - Estrato 2</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Residencial - Estrato 3</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Residencial - Estrato 4</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Residencial - Estrato 5</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Residencial - Estrato 6</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Comercial</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Dotacional</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Industrial</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Servicios</td> </tr> </tbody> </table>	ID.	Uso / Estrato	1	Residencial - Estrato 1	2	Residencial - Estrato 2	3	Residencial - Estrato 3	4	Residencial - Estrato 4	5	Residencial - Estrato 5	6	Residencial - Estrato 6	7	Comercial	8	Dotacional	9	Industrial	10	Servicios
ID.	Uso / Estrato																							
1	Residencial - Estrato 1																							
2	Residencial - Estrato 2																							
3	Residencial - Estrato 3																							
4	Residencial - Estrato 4																							
5	Residencial - Estrato 5																							
6	Residencial - Estrato 6																							
7	Comercial																							
8	Dotacional																							
9	Industrial																							
10	Servicios																							
$n_{i,z}$	Número entero	Número de patinetas en el uso o estrato i definido por la Secretaría Distrital de Movilidad para la totalidad de las patinetas en operación por zona.																						
n_z	Número entero	Número total de patinetas autorizadas para el desarrollo de la actividad en el espacio público. Este número de patinetas debe corresponder a la suma de la totalidad de patinetas autorizadas para todos los usos y estratos por zona.																						
A_p	m^2	Área requerida por patineta, definida en la Ecuación 3.																						
$V_{s_{i,v}}$	COP	Valor del suelo en el uso y estrato i vigentes en el momento de cálculo v .																						
v	Año	Año de la vigencia de los valores aplicables																						
$T_{t,v}$	$\frac{\%}{\text{periodo}}$	Porcentaje por el uso del espacio para el periodo t de la vigencia v . Ver Ecuación 4.																						



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

$$A_p = A_{Pat} * F_s$$

Ecuación 3

Donde:

Variable	Unidades	Descripción
A_{Pat}	m^2	Área estimada de ocupación real de una patineta del sistema. Se ha definido como 0,35 metros de ancho por 1,2 metros de largo. El área real ocupada por una patineta es de $0,42 m^2$.
F_s	Número	Factor de servicio del número de espacios por patineta. El factor de servicio se entiende como la proporción de espacios de rebalanceo que se necesita por patineta. El valor del factor de servicio será de 1.5

4.1.1. Número de patinetas en el estrato o uso i

La Secretaría Distrital de Movilidad utilizará el estudio DIM-T-009-2019, “Metodología para calcular el número de patinetas por estrato o uso para la zona autorizada de alquiler, préstamo o uso compartido de patinetas en el espacio público de Bogotá D.C.”, de la Dirección de Inteligencia para la Movilidad, el cual establece una metodología para calcular el número de patinetas en el estrato o uso i de la zona z. Dicho estudio podrá ser consultado en la biblioteca digital del Sistema Integrado de Información sobre Movilidad Urbano Regional (SIMUR) <http://www.simur.gov.co/portal-simur/biblioteca-digital/>.

4.1.2. Valor del suelo

La Secretaría Distrital de Movilidad utilizará el estudio DIM-F-006-2019, “Cálculo del valor promedio del suelo por estrato o uso para micromovilidad en Bogotá D.C.”, de la Dirección de Inteligencia para la Movilidad, el cual establece una metodología para calcular el valor promedio del suelo donde se desarrolla la actividad de alquiler de patinetas con base en el uso y estrato. Dicho estudio podrá ser consultado en la biblioteca digital del Sistema Integrado de Información sobre Movilidad Urbano Regional (SIMUR) <http://www.simur.gov.co/portal-simur/biblioteca-digital/>.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

4.1.3. Porcentaje por el uso del espacio

El porcentaje por el uso del espacio se calcula a partir de la Tasa Promedio en Pesos de Tasas de Interés Hipotecarias correspondiente al Promedio Ponderado por monto desembolsado en VIS y No VIS de todos los establecimientos financieros. Dicho cálculo se basa en información del Banco de la República y se utilizará el publicado por la Secretaría Distrital del Hábitat en <https://habitatencifras.habitatbogota.gov.co/documentos/boletines/Tasas/>.

4.1.3.1. Cálculo de los valores aplicables

Los valores aplicables por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad se establecerán dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada año, teniendo en cuenta el último mes del año inmediatamente anterior que publique la Secretaría Distrital de Hábitat, correspondientes a la Tasa Promedio en Pesos de Tasas de Interés Hipotecarias correspondiente al Promedio Ponderado por monto desembolsado en VIS y No VIS de todos los establecimientos financieros.

La tasa Efectiva Anual (EA) publicada por Secretaría Distrital del Hábitat deberá ser llevada a mes vencido por medio de la siguiente ecuación:

$$T_{L,v} = (T_{EA, v-1} + 1)^{1/x} - 1 \quad \text{Ecuación 4}$$

Donde, x es $\frac{12}{t}$.

El porcentaje obtenido deberá ser redondeado a dos decimales.

4.2. Externalidades

Las externalidades se cobrarán según lo defina la Secretaría Distrital de Movilidad mediante circulares posteriores a este acto administrativo; su valor puede ser negativo o positivo.

4.3. Demarcación

Corresponde al costo de la demarcación y señalización necesaria para el desarrollo de la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público, en función del número de patinetas autorizadas por empresa.

Cuando la demarcación sea implementada por la Secretaría Distrital de Movilidad, el valor de esta variable corresponderá al valor reportado por el contrato de señalización. Cuando el aprovechador sea quien incurra en los gastos de demarcación, la variable no generará una retribución económica directa al Distrito.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No.336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

4.4. Pago de la retribución

El valor de la retribución deberá ser pagado de forma anticipada y con una periodicidad anual, de acuerdo con la duración del permiso, y según los criterios establecidos en cada periodo.

Lo anterior con excepción de pagos adicionales por cambios de criterios que se puedan generar durante la ejecución del permiso, los cuales pueden ser causados por:

- Aumento del número de patinetas autorizadas en la zona.
- Aumento del número de cajones demarcados en la zona.

5. DERECHOS DE LOS USUARIOS

Además de las obligaciones establecidas en el Decreto Distrital 552 de 2018, la Resolución 209 de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad y el presente acto administrativo, el aprovechador autorizado deberá velar por los derechos y deberes de los usuarios en el marco de la Ley 1480 de 2011, *“Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”* o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CIRCULAR N° 011 DE 2019

05 AGO. 2019

Para: Empresas interesadas en obtener un permiso de aprovechamiento económico del espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad para el alquiler de patinetas en la zona de Chapinero y Usaquén

De: Secretaría Distrital de Movilidad

Asunto: Invitación a presentar una solicitud de permiso de aprovechamiento económico del espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad para el alquiler de patinetas, en la zona de Chapinero y Usaquén

La Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 209 de 2019, "Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas" y en la Resolución 336 de 2019, "Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas", informa a las empresas interesadas en obtener un permiso de aprovechamiento económico del espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad para el alquiler de patinetas en las localidades de Chapinero y Usaquén:

1. La zona donde se podrá realizar la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público y duración del permiso para el aprovechamiento del espacio público.
2. El número total de patinetas autorizadas en el espacio público de la zona permitida.
3. La forma en que se asignará el número de patinetas autorizadas al aprovechador y
4. Las fechas de presentación de solicitudes de permisos para la zona de Chapinero y Usaquén.

I. ZONA AUTORIZADA Y DURACIÓN DEL PERMISO

Zona Autorizada

La SDM, como autoridad de tránsito y transporte, administradora de la malla vial y gestora de la actividad de alquiler de patinetas en el Distrito Capital, ha establecido que la primera zona donde se podrá realizar la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público autorizado estará ubicada dentro de las localidades de Chapinero y Usaquén. Como se muestra en la Ilustración 1, los límites de la zona son:

- Norte: Calle 134
- Nororiental: Carrera 7ª, Carrera 5ª y Carrera 2ª
- Noroccidental: Autopista Norte
- Sur: Calle 45
- Sureste: Carrera 4ª y Carrera 7ª
- Suroccidental: Av. Caracas



011 05 AGO. 2019

Dentro de la zona autorizada de Chapinero y Usaquén, las empresas a las que la SDM otorgue permisos de aprovechamiento económico del espacio público podrán ubicar, en conjunto en el espacio público, máximo 3.050 patinetas.

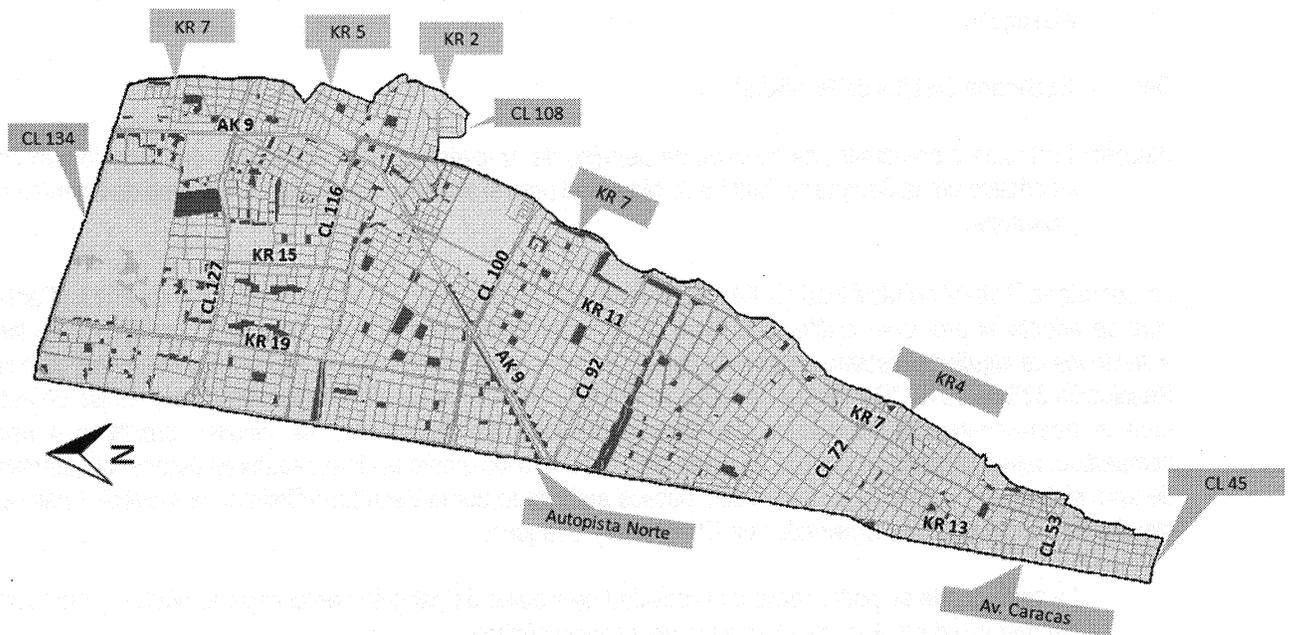


Ilustración 1. Zona autorizada para el alquiler de patinetas en el espacio público en Chapinero y Usaquén.

Duración del Permiso

El permiso otorgado para realizar la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público autorizado tendrá una duración de **doce (12) meses**, contados a partir de la notificación del inicio de la actividad.

II. CONDICIONES DE UBICACIÓN DE LAS PATINETAS EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA ZONA

La zona para el alquiler de patinetas en el espacio público autorizado en Chapinero y Usaquén está dividida en dos áreas, así:

- Un “área demarcada” donde la SDM señalará y demarcará 86 cajones. En esta área las empresas y los usuarios deberán ubicar las patinetas únicamente en estos cajones
- Un “área no demarcada” donde las empresas y los usuarios podrán ubicar las patinetas en los segmentos de la malla vial local e intermedia autorizados para el aprovechamiento económico del espacio público.

Los límites de las dos áreas se presentan en la Ilustración 2.



0 1 1 05 AGO. 2019

2. La SDM calculará el número de patinetas por empresa (*npe*), entre todos los solicitantes, así:

$$\text{número de patinetas por empresa (npe)} = \frac{\# \text{ total de patinetas autorizadas en la zona (3050)}}{\# \text{ de solicitudes}}$$

3. La SDM comparará el número de patinetas por empresa (*npe*), calculado en el numeral anterior, con la solicitud más baja de patinetas de todas las empresas:

- Si *npe* es **menor o igual** a la solicitud más baja de patinetas de cualquier empresa, se asignará el *npe* a cada solicitante.
- Si el *npe* es **mayor** que la solicitud más baja de patinetas de cualquier empresa, se asignará el número más bajo de solicitud de patinetas y este será el valor base para todas las empresas.

4. La SDM repetirá el procedimiento mencionado en el numeral 3 con la siguiente solicitud más baja de patinetas de una empresa, recalculando el valor base y sin exceder el número de patinetas que el interesado está solicitando, hasta agotar el número de patinetas autorizadas en la zona (3.050). Cuando no sea posible asignar la solicitud más baja de patinetas de una empresa equitativamente se aplicará la fórmula del paso 2 para la asignación del número de patinetas restantes.

Para ilustrar el procedimiento anterior, en el Anexo 1 se presentan ejemplos de cuatro posibles escenarios.

La Secretaría Distrital de Movilidad podrá, mediante circulares posteriores, invitar nuevamente a empresas interesadas en obtener permisos de aprovechamiento económico del espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad para el alquiler de patinetas con el fin de asignar el número de patinetas autorizadas que no fueron otorgadas dentro del proceso inicial de asignación de esta zona.

En el caso que, el número de empresas interesadas genere que el *npe* sea menor a 100, se aplicará el principio de derecho "*Prior in tempore, potior in iure*" (primero en el tiempo, primero en el derecho). Por lo tanto, se asignará el número mínimo de patinetas en orden de llegada de las solicitudes hasta agotar el número total de patinetas autorizadas en la zona (3.050).

NOTA: El interesado debe diligenciar el formato de solicitud del permiso adjunto a esta circular, el cual se debe completar teniendo en cuenta los criterios aquí establecidos.



IV. RETRIBUCIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

De acuerdo con la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de patinetas establecida en el numeral 6.4.5 de la Resolución 209 de 2019 y en numeral 4 del Anexo 2 de la Resolución 336 del 2019:

$$R_{e,t,z,v} = n_{e,t,z} * V_{p,t,z,v} + Ag_{e,t,z} + E_{t,v} + D_t$$

Para el cálculo de la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público en esta zona de Chapinero y Usaquén, **durante la vigencia 2019**, se definen las siguientes variables:

- El valor promedio ponderado por patineta ($V_{p,t,z,v}$) para el periodo de este permiso (12 meses) en la zona de Chapinero y Usaquén (CU) será de: \$224.462 por patineta¹, teniendo en cuenta que:
 - El porcentaje por el uso del espacio público ($T_{t,v}$) es 10.58%²
 - El número total de patinetas autorizadas para alquiler en el espacio público (n_z) es 3.050
 - El área real ocupada por patineta (A_{pat}) es 0.42 m²
 - El factor de servicio del número de espacios por patineta (F_S) es 1.5.
 - El número de patinetas en cada estrato o uso de la zona autorizada (n_{iz}) es:

Tabla 1. Distribución de patinetas por uso o estrato en la zona autorizada de Chapinero y Usaquén.

Usos	Área Construida (m ²)	$A_{i,z}$	$n_{i,z}$
Comercial	1.318.406,79	6,06%	185
Dotacional	1.221.073,01	5,61%	171
Industrial	101.027,40	0,46%	14
Servicios	6.003.956,78	27,60%	842
Residencial 1	0	0,00%	0
Residencial 2	1.005,69	0,00%	0
Residencial 3	434.482,48	2,00%	61
Residencial 4	1.074.747,64	4,94%	151

¹ De acuerdo con los estudios DIM-F-006-2019 y DIM-T-009-2019, publicados en <http://www.simur.gov.co/portal-simur/biblioteca-digital/>.

² Se definió con base en la última tasa promedio en pesos de tasas de interés hipotecarias, correspondiente al promedio ponderado por monto desembolsado en VIS y no VIS de todos los establecimientos financieros, publicada por la Secretaría Distrital del Hábitat en diciembre de 2018, llevada a mes vencido de acuerdo con el tiempo de ejecución del permiso (12 meses).



Usos	Área Construida (m ²)	$A_{i,z}$	$n_{i,z}$
Residencial 5	2.991.663.63	13,75%	419
Residencial 6	8.610.425.19	39.58%	1.207
Total	21.756.789	100%	3.050

Fuente: Elaboración propia.

- El valor de las externalidades ($E_{t,v}$), incluyendo la aglomeración ($Ag_{e,t,z}$) para el periodo de este permiso (12 meses), será de cero (0) pesos³.
- La demarcación será implementada por la Secretaría Distrital de Movilidad. El valor total de la demarcación (D_t) de los 86 cajones oscilará entre: \$325.332.047 y \$ 358.928.030. Este valor será dividido entre el número total de patinetas asignadas en la zona.⁴

NOTA: Una vez sea otorgado el permiso de uso, el aprovechador deberá realizar el pago anticipado de la retribución correspondiente al uso del espacio público por el periodo del permiso (12 meses). Las instrucciones sobre cómo realizar el pago se comunicarán en la Resolución de carácter particular con la cual se le otorgará el permiso.

³ Teniendo en cuenta que el alquiler de patinetas en el espacio público es una actividad nueva en la ciudad y en el país, y que se pretende medir su impacto a través de los datos recolectados durante la ejecución de este primer permiso.

⁴ Este valor se define en este momento como un rango, ya que podría variar dependiendo de las condiciones encontradas en el terreno en el momento de la demarcación.



V. CRONOGRAMA PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO

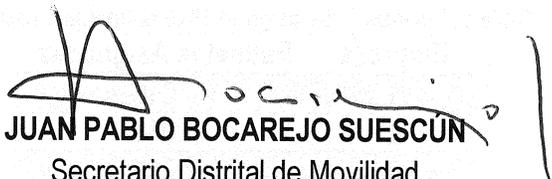
La Tabla 2 presenta las fechas para solicitar un permiso de aprovechamiento económico del espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad para el alquiler de patinetas en la zona de Chapinero y Usaquén.

Tabla 2. Cronograma para la obtención del permiso

Actividad	Fecha Inicial	Fecha Final
Radicación de documentos exigidos en el numeral 1 del Anexo 1 de la Resolución 336 de 2019	06/08/2019	21/08/2019
Notificación a las empresas que cumplen con los requisitos	27/08/2019	03/09/2019

La SDM ofrecerá sesiones informativas individuales a las empresas interesadas en obtener permisos para el alquiler de patinetas en el espacio público, para informar los criterios de operación de la actividad y las variables empleadas para el cálculo de la retribución, los días 8 y 9 de agosto de 2019 entre las 9 a.m. y las 12 p.m.

Los interesados en asistir deberán escribir al correo micromovilidad@movilidadbogota.gov.co solicitando su participación y especificando el día y la hora que desea asistir.


JUAN PABLO BOCAREJO SUESCUN
Secretario Distrital de Movilidad

Anexo: Formato de solicitud del permiso

Aprobó: Claudia Andrea Díaz – Subsecretaria de Política de Movilidad (e)
Ivy Yojana Sepúlveda – Subsecretaria de Gestión Jurídica (e)

Revisó: Paulo Andrés Rincón – Director de Normatividad y Conceptos
Ingrid Joanna Portilla – Directora de Planeación de la Movilidad
María Carolina Lecompte – Directora de Inteligencia para la Movilidad
Martha Carolina Cáceres – Asesora de Despacho
Ana Milena Gómez – Subdirectora de Transporte Privado

Proyectó: Alan Anaya – Dirección de Normatividad y Conceptos
Mónica Bonilla – Subsecretaría de Política de Movilidad
Luis Alberto Rubio – Dirección de Inteligencia para la Movilidad
Sandra Rodríguez – Dirección de Inteligencia para la Movilidad



ANEXO 1. EJEMPLOS DE POSIBLES ESCENARIOS EN LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE PATINETAS AUTORIZADAS

Ejemplo 1. El número total de patinetas solicitadas por todas las empresas es mayor al número de patinetas autorizadas en la zona

Se reciben tres solicitudes de permisos para operar 1050, 1100 y 1200 patinetas, respectivamente.

Paso 1:

- Número total de solicitudes de permiso recibidas = 3
- Número total de patinetas solicitadas por todas las empresas = 3.350

Paso 2:

$$\text{número de patinetas por empresa (npe)} = \frac{3050}{3} = 1016$$

Paso 3:

- El *npe* (1.016) es **menor** que la solicitud más baja de patinetas de una empresa (1.050)
- Se asigna el *npe* (1.016) a todas las empresas

Tabla 1. Ejemplo 1. Se asignan 1016 patinetas a cada empresa

Empresa	Patinetas Asignadas
1	1.016
2	1.016
3	1.016
Total	3.048

El total de patinetas asignadas es de 3.048 patinetas entre las 3 empresas.

Resultado: Cada una de las tres empresas recibe un permiso para alquilar 1.016 patinetas.



Ejemplo 2. El número total de patinetas solicitadas por todas las empresas es menor al número de patinetas autorizadas en la zona

Se reciben cuatro solicitudes de permisos para operar 100, 200, 300 y 1.000 patinetas, respectivamente.

Paso 1:

- Número total de solicitudes de permiso recibidas = 4
- Número total de patinetas solicitadas por todas las empresas = 1.600

Paso 2:

$$\text{número de patinetas por empresa (npe)} = \frac{3050}{4} = 762$$

Paso 3:

- El *npe* (762) es **mayor** que la solicitud más baja de patinetas de una empresa (100)
- Se asigna el número más bajo solicitado (100) como base para todas las empresas
- La empresa 1 obtiene el número de patinetas solicitado.

Tabla 2. Ejemplo 2. Se asignan 100 patinetas a cada empresa

Empresa	Patinetas Asignadas
1	100
2	100
3	100
4	100
Total	400

Se repite el paso 3.

- El *npe* (762) es **mayor** que la siguiente solicitud más baja de patinetas de una empresa (200)
- Se asigna el siguiente número más bajo solicitado (200) como base para las empresas 2, 3 y 4.
- La empresa 2 obtiene el número de patinetas solicitado.

Tabla 3. Ejemplo 2. Se asignan 200 patinetas a las empresas 2, 3 y 4

Empresa	Patinetas Asignadas
1	100
2	200
3	200
4	200
Total	700



El total de patinetas asignadas hasta el momento es de 700 patinetas.

Se repite el paso 3.

- El *npe* (762) es **mayor** que la siguiente solicitud de patinetas de una empresa (300)
- Se asigna el siguiente número más bajo solicitado (300) como base para las empresas 3 y 4.
- La empresa 3 obtiene el número de patinetas solicitado.

Tabla 4. Ejemplo 2. Se asignan 300 patinetas a la empresa 3 y 4

Empresa	Patinetas Asignadas
1	100
2	200
3	300
4	300
Total	900

El total de patinetas asignadas hasta el momento es de 900 patinetas.

Se repite el paso 3.

- El *npe* (762) es **menor** que la siguiente solicitud de patinetas de una empresa (1.000)
- Se asigna este número (762) a la empresa 4.

Tabla 5. Ejemplo 2. Se asignan 762 patinetas a la empresa 4

Empresa	Patinetas Asignadas
1	100
2	200
3	300
4	762
Total	1.362

El total de patinetas asignadas hasta el momento es de 1.362 patinetas.

En este caso, no se ha asignado la totalidad de patinetas autorizadas en la zona y la empresa 4 se encuentra interesada en un mayor número, por lo tanto, se le asigna las solicitadas.

Tabla 6. Ejemplo 2. Se asignan 1000 patinetas a la empresa 4

Empresa	Patinetas Asignadas
1	100
2	200
3	300
4	1000
Total	1.600



El total de patinetas asignadas es de 1.600 patinetas entre las 4 empresas.

Resultado: Las empresas obtendrán 100, 200, 300 y 1.000 patinetas asignadas respectivamente.

La Secretaría Distrital de Movilidad podrá, mediante circulares posteriores, invitar nuevamente a empresas interesadas en obtener permisos de aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de patinetas con el fin de asignar las 1.450 patinetas restantes que no fueron otorgadas dentro del proceso inicial de asignación de esta zona.

Ejemplo 3. El número total de patinetas solicitadas por todas las empresas es mayor al número de patinetas autorizadas en la zona y en la asignación final se hace necesario aplicar nuevamente la fórmula del paso 2 para la asignación del número de patinetas restantes.

Se reciben cuatro solicitudes de permisos para operar 200, 500, 1.200 y 1.300 patinetas, respectivamente.

Paso 1:

- Número total de solicitudes de permiso recibidas = 4
- Número total de patinetas solicitadas por todas las empresas = 3.200

Paso 2:

$$\text{número de patinetas por empresa (npe)} = \frac{3050}{4} = 762$$

Paso 3:

- El *npe* (762) es **mayor** que la solicitud más baja de patinetas de una empresa (200)
- Se asigna el número más bajo solicitado (200) como base para todas las empresas
- La empresa 1 obtiene el número de patinetas solicitado.

Tabla 7. Ejemplo 3. Se asignan 200 patinetas a cada empresa

Empresa	Patinetas Asignadas
1	200
2	200
3	200
4	200
Total	800

Se repite el paso 3.

- El *npe* (762) es **mayor** que la siguiente solicitud más baja de patinetas de una empresa (500)
- Se asigna el siguiente número más bajo solicitado (500) como base para las empresas 2, 3 y 4.
- La empresa 2 obtiene el número de patinetas solicitado.

Tabla 8. Ejemplo 3. Se asignan 500 patinetas a las empresas 2,3 y 4

Empresa	Patinetas Asignadas
1	200
2	500
3	500
4	500
Total	1.700

El total de patinetas asignadas hasta el momento es de 1.700 patinetas.

Se repite el paso 3.

- El *npe* (762) es **menor** que la siguiente solicitud de patinetas de una empresa (1.200)
- Se asigna el *npe* (762) como base para las empresas 3 y 4.

Tabla 9. Ejemplo 3. Se asignan 762 patinetas a las empresas 3 y 4

Empresa	Patinetas Asignadas
1	200
2	500
3	762
4	762
Total	2.224

El total de patinetas asignadas hasta el momento es de 2.224 patinetas.

El número de patinetas restantes para la zona es 826. Por tal razón, no es posible asignar el *npe* inicial (762) a cada empresa, ni la siguiente solicitud de 1.300 patinetas, ya que se excedería el número total de patinetas autorizadas en la zona (3.050).

Por lo tanto, se aplica la ecuación del paso 2 para la asignación del número de patinetas restantes (826), como se muestra a continuación:

$$\text{número de patinetas restantes} = \frac{826}{2} = 413$$



- Se asigna el número de patinetas restantes (413) a las empresas 3 y 4.

Tabla 10. Ejemplo 3. Se asigna el número patinetas restantes a las empresas 3 y 4

Empresa	Patinetas Asignadas
1	200
2	500
3	1175
4	1175
Total	3.050

El total de patinetas asignadas es de 3.050 patinetas entre las 4 empresas.

Resultado: Las 4 empresas obtendrán 200, 500, 1.175 y 1.175 patinetas asignadas respectivamente.

Ejemplo 4. Se reciben muchas solicitudes que hacen que el número de patinetas asignadas a todas las empresas no sea equivalente al número máximo de patinetas autorizadas en la zona.

Se reciben 19 solicitudes de permisos dispuestos a operar un total de 8.000 patinetas.

Paso 1:

- Número total de solicitudes de permiso recibidas = 19
- Número total de patinetas solicitadas por todas las empresas: 8.000

Paso 2:

$$\text{número de patinetas por empresa (npe)} = \frac{3050}{19} = 160$$

Como el número de patinetas solicitado (8.000) excede el número de patinetas autorizado (3.050) en la zona, se les asigna a todas las empresas 160 patinetas para un total de 3.040 patinetas en la zona.

**FORMATO DE SOLICITUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL
ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD PARA
EL ALQUILER DE PATINETAS**

Fecha: _____

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Subdirección de Transporte Privado

Calle 13 N° 37-35

Bogotá

Asunto: Solicitud de permiso de aprovechamiento económico del espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad para el alquiler de patinetas, en la zona de Chapinero y Usaquén.

Yo _____, identificado con el documento de identidad (tipo) _____ (número) _____ expedido en _____ en mi calidad de Representante Legal de la empresa _____, en adelante "la empresa", identificada con el NIT _____, presento este formato para solicitar un permiso de aprovechamiento económico del espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad para el alquiler de patinetas, en la zona de Chapinero y Usaquén, conforme a la Resolución N° 336 de 2019 y la Circular N° 011 de 2019, de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Así mismo, manifiesto:

1. Que la empresa conoce el Decreto 552 de 2018, la Resolución 036 de 2019, la Resolución 209 de 2019 y la Resolución 336 de 2019 y acepta todos los términos y requisitos en ellos contenidos.
2. Que la empresa conoce, comprende y acata cabalmente las reglas de asignación del número de patinetas autorizadas de este permiso, definidas en el numeral III de la Circular 011 de 2019.
3. Que la empresa conoce, comprende y acepta que la duración del permiso es de 12 meses.
4. Que a la fecha de la presente solicitud, ni la empresa que represento, ni yo como representante legal nos encontramos reseñados en el boletín de responsables fiscales de competencia de la Contraloría.
5. Bajo la gravedad de juramento que, la empresa que represento no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución y/o liquidación.
6. Bajo la gravedad de juramento que, ni la empresa que represento, ni yo como representante legal tenemos algún tipo de pena judicial, mediante sentencia condenatoria.
7. Que adjunto los siguientes documentos requeridos de acuerdo con los lineamientos del numeral 1 Anexo 1 de la Resolución 336 de 2019:
 - Certificado de Cámara de Comercio de la empresa debidamente constituida en Colombia.

- Fotocopia legible del documento de identidad.
- Registro Único Tributario (RUT).

Asignación de Cupos

De acuerdo con la Circular N° 011 de fecha 5 de agosto de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, en nombre de la empresa que represento manifiesto interés en obtener un permiso de aprovechamiento económico del espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad para el alquiler de patinetas, en la zona de Chapinero y Usaquén para el número de patinetas indicado en la Tabla 1:

Tabla 1. Número de Patinetas solicitadas

Empresa	Número de Patinetas Solicitadas

Igualmente, entiendo que el número de patinetas que se le autorizará a la empresa es el resultado de la aplicación de la metodología definida en el numeral III. **ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE PATINETAS AUTORIZADAS** de la Circular N° 011 de 2019.

Atentamente,

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INTERESADA

Datos del Representante Legal	
Nombres:	Apellidos:
Tipo de documento de identidad:	Teléfono:
No. de documento de identidad:	
Correo electrónico:	

Datos de la Empresa	
Nombre de la empresa:	NIT:
Razón social:	Teléfono:
Dirección en Bogotá:	
Correo electrónico de atención al usuario:	
Página web:	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 143 de 2019

“Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas en la zona de Chapinero y Usaquén definida en la Circular 011 de 2019.”

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA DE MOVILIDAD

En uso de las facultades legales conferidas por el literal C del artículo 16 del Decreto Distrital 552 de 2018, el artículo 12 del Decreto Distrital 672 de 2018, el literal D del numeral 6.1 de la Resolución 209 de 2019 y la Resolución 336 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 del Decreto Distrital 552 de 2018, “*Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones*”, define que la Secretaría Distrital de Movilidad es la entidad administradora del espacio público que comprende la malla vial del Distrito Capital.

Que el artículo 13 ídem establece como funciones de las entidades gestoras de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público las siguientes:

- a) *Solicitar a las Entidades Administradoras del Espacio Público el determinado espacio público que se pretende utilizar para realizar las actividades de aprovechamiento económico.*
- b) *Realizar los trámites requeridos establecidos en el protocolo de aprovechamiento económico.*
- c) *Expedir o suscribir los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público de que trata el artículo 16 del presente decreto para autorizar el aprovechamiento del espacio público de acuerdo con sus competencias.*
- d) *Realizar el cobro por el aprovechamiento económico del espacio público según el protocolo de aprovechamiento económico respectivo.*
- e) *Realizar la inspección, vigilancia y control de la ejecución de los instrumentos de administración del espacio público.”*

Que el literal c) del artículo 16 ídem señala como instrumento para la administración del aprovechamiento económico del espacio público, entre otros, los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 143 de 2019

“Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas en la zona de Chapinero y Usaquén definida en la Circular 011 de 2019.”

Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.

Que el artículo 17 ejusdem establece la definición de acto administrativo, como un instrumento de aprovechamiento económico del espacio público, de la siguiente manera: *“Las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico”*.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución 036 de 2019, expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, *“Por la cual se actualiza el listado de actividades de aprovechamiento económico del espacio público establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018”*, se incluyó como actividad de aprovechamiento económico del espacio público el *“Alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas o patinetas ubicadas en estaciones o en elementos del espacio público, el cual es permitido por un conjunto de tecnologías, recursos y operaciones logísticas. Las bicicletas, patinetas y estaciones pueden ser usadas para la exhibición de las marcas de los aprovechadores y de otras formas de publicidad exterior visual, según la normatividad vigente”*, en adelante, alquiler de patinetas.

Que el artículo 5 idem, otorgó a la Secretaría Distrital de Movilidad la facultad de Entidad Gestora de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público denominada *“alquiler de bicicletas o patinetas”*.

Que el literal d) del numeral 6 del protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas, adoptado mediante Resolución 209 de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, señala que: *“Se autoriza el uso del espacio público administrado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante Acto Administrativo para el alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de patinetas ubicadas en el espacio público autorizado, contemplando los requisitos señalados en el Decreto Distrital 552 de 2018 y en la Resolución 036 de 2019 expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y en las normas establecidas en el presente protocolo.”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 43 de 2019

“Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas en la zona de Chapinero y Usaquén definida en la Circular 011 de 2019.”

Que mediante Resolución 336 de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, se reglamentaron las condiciones y procedimientos para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento económico para la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público autorizado, de acuerdo con las reglas establecidas en el protocolo adoptado mediante Resolución 209 de 2019.

Que en los numerales 1° y 2° del Anexo 1 de la Resolución 336 de 2019, establecen los documentos requeridos para otorgar el permiso de aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de patinetas y el procedimiento para su verificación, respectivamente.

Que el numeral 3 del Anexo 1 ídem, señala que: *“Una vez el interesado cumpla con los documentos requeridos en el numeral 1, la Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a otorgar el permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público autorizado para el desarrollo de la actividad de alquiler de patinetas, por medio de la expedición de un acto administrativo de carácter particular, el cual será notificado personalmente en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicho acto deberá establecer una condición para el inicio de la actividad en el área autorizada, tal como se señala a continuación, la cual, de no cumplirse por parte del aprovechador autorizado en los términos establecidos, se entenderá como desistimiento de la solicitud (...)”*

Que el numeral 1.4 del Anexo 2 de la Resolución 336 de 2019 indica que la Secretaría Distrital de Movilidad definirá mediante circulares posteriores, aspectos como: el número de patinetas autorizadas en el espacio público, la fecha de presentación de solicitudes de permisos, la forma en que se asignará el número de patinetas autorizadas a la empresa y la zona donde se podrá realizar la actividad.

Que mediante la Circular 011 del 05 de agosto de 2019, se invitó a presentar solicitudes de permisos de aprovechamiento económico del espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad para el alquiler de patinetas en la zona de Chapinero y Usaquén, señalando además: la duración del permiso para el aprovechamiento del espacio público de la zona autorizada; el número total de patinetas autorizadas en el espacio público de la zona permitida; el mecanismo de asignación de patinetas a cada aprovechador; y las fechas de presentación de solicitudes de permisos para la zona autorizada.

Que mediante el radicado No. SDM 220168 del 16 de agosto de 2019, el señor NESTOR SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ, identificado con documento de identidad (CC) 1.018.416.277 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la empresa GRIN COLOMBIA S.A.S identificada con el NIT. No. 901230037-7, solicitó a la Secretaría Distrital de Movilidad el uso del espacio público de la zona autorizada, definida en la Circular 011 de 2019.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 143 de 2019

“Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas en la zona de Chapinero y Usaquén definida en la Circular 011 de 2019.”

Que la Subdirección de Transporte Privado analizó los requisitos exigidos en el Anexo 1, Título 1 de la Resolución 336 de 2019, verificando la documentación aportada por la empresa GRIN COLOMBIA S.A.S, estableciendo respecto del cumplimiento de cada uno de los requisitos, lo siguiente:

1. Certificado de Cámara de Comercio de la empresa debidamente constituida en Colombia, expedida con una antelación no mayor a 30 días a partir de la fecha de radicación de la solicitud, con fecha de constitución de al menos 6 meses anteriores a la fecha de radicación de la solicitud y cuyo objeto social esté relacionado con la actividad a desarrollar. Así mismo, el certificado deberá acreditar alguna de las siguientes actividades económicas CIU o actividades afines a las siguientes: Alquiler o arrendamiento de equipo recreativo y deportivo o Actividades de desarrollo de sistemas informáticos. **CUMPLE. Folios 48 a 52.**
2. Fotocopia legible del documento de identidad del representante legal debidamente facultado. **CUMPLE. Folio 53.**
3. Registro Único Tributario (RUT) en donde coincide la actividad económica con el código CIU del Certificado de Cámara de Comercio. **CUMPLE. Folios 54 a 57.**
4. Formato de solicitud del permiso suscrito por el representante legal. **CUMPLE. Folios 46 a 47.**

Que de acuerdo con la Circular 011 de 2019, la empresa GRIN COLOMBIA S.A.S diligenció el formato de solicitud del permiso de aprovechamiento económico del espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad para el alquiler de patinetas, en el cual manifestó que el número de patinetas solicitadas era de 3050 patinetas.

Que una vez aplicado el procedimiento definido en el numeral III. “ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE PATINETAS AUTORIZADAS” de la Circular 011 de 2019, el número de patinetas autorizadas en el espacio público de la zona a la empresa GRIN COLOMBIA S.A.S es 712 patinetas.

Que teniendo en cuenta que la empresa GRIN COLOMBIA S.A.S **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la Resolución 336 de 2019, es procedente que la Secretaría Distrital de Movilidad conceda el presente permiso con condición de inicio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 143 de 2019

“Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas en la zona de Chapinero y Usaquéen definida en la Circular 011 de 2019.”

Que según lo dispuesto en el numeral 3 del Anexo 1 de la Resolución 336 de 2019, el aprovechador deberá entregar los siguientes documentos para poder iniciar la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público autorizado:

- La(s) respectiva(s) póliza(s)
- El recibo de pago de la retribución para el desarrollo de la actividad
- Plan Estratégico de Seguridad Vial
- Plan de Gestión y Distribución de la Flota
- Reglamento de Uso del Espacio Público”.

Que es necesario que el aprovechador tenga revisado y aprobado, por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, la póliza y el recibo de pago de la retribución para el desarrollo de la actividad, cumpliendo con los requisitos señalados en los numerales 4.1 y 4.2 del anexo 1 de la Resolución 336 de 2019, con el fin de que se expida una comunicación formal para el inicio de la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público o de lo contrario se entenderá como desistimiento de la solicitud.

Que de acuerdo con el numeral 4.3 del Anexo 1 de la Resolución 336 de 2019, el Plan Estratégico de Seguridad Vial posterior a su entrega deberá ser aprobado en máximo dos revisiones. Si posterior a la segunda revisión, el PESV tiene concepto de no aprobado por la entidad, este será causal de cancelación del permiso.

Que de acuerdo con el numeral 2 del Anexo 2 de la Resolución 336 de 2019, “El aprovechador deberá recopilar y presentar en línea y de manera sincrónica, a partir del inicio de la actividad en el espacio público, toda la información sobre la operación de todos los vehículos en su flota, incluyendo aquellos que no hayan sido autorizados para ubicarse en el espacio público, con el fin de generar insumos para mejorar la planeación y la toma de decisiones de la Secretaría Distrital de Movilidad (...)”, la Secretaría Distrital de Movilidad hará pruebas de intercambio de información que deberán contar con la aprobación de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o de lo contrario el aprovechador no recibirá autorización para iniciar la actividad.

Que el presente permiso de aprovechamiento económico del espacio público otorgado por la Secretaría Distrital de Movilidad para el alquiler de patinetas en la zona autorizada, es un acto administrativo de carácter particular y concreto que autoriza a la empresa GRIN COLOMBIA S.A.S el uso del espacio público en la zona delimitada y definida en la Circular 011 de 2019, para que realice la actividad consensuada, vigilada y aceptada por la Secretaría Distrital de Movilidad, en el marco de todos los requisitos exigidos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 143 de 2019

“Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas en la zona de Chapinero y Usaquén definida en la Circular 011 de 2019.”

Que este acto administrativo no genera derechos reales, no traslada la propiedad ni genera exclusividad de los espacios públicos autorizados, no genera derechos adquiridos y el beneficiario de este permiso siempre deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular, tal como lo dispone el artículo 82° de la Constitución Política de 1991 y la normatividad vigente que regula el espacio público.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - PERMISO: El presente acto administrativo otorga un permiso de aprovechamiento económico del espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad para el alquiler, préstamo o uso compartido a título oneroso o gratuito de 712 patinetas en la zona de Chapinero y Usaquén definida en la Circular 011 de 2019, a la empresa GRIN COLOMBIA S.A.S, en adelante el aprovechador, identificada con NIT. No. 901230037-7, representada por NESTOR SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ, identificado con documento de identidad (CC) No. 1.018.416.277, en el marco del Decreto Distrital 552 de 2018, las Resoluciones 209 y 336 de 2019 expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO - ALCANCE: Conceder el uso del espacio público de la zona autorizada en el artículo primero, sin que se traslade la propiedad del espacio público autorizado, ni se generen derechos adquiridos sobre el mismo a favor del aprovechador, quien deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el particular, en los términos del artículo 82 de la Constitución Política de 1991 y del artículo 2.2.3.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 (antes artículo 19 del Decreto Nacional 1504 de 1998). El permiso que se concede en la zona identificada no implica transferencia de dominio, ni legaliza ningún tipo de cerramiento, construcción u ocupación indebida sobre el mismo. En ningún caso el aprovechador puede generar algún tipo de arrendamiento o aprovechamiento comercial y/o económico del espacio público a otra empresa, ni ningún tipo de cesión de este permiso a ninguna persona natural o jurídica. A quienes se les otorgue estos permisos serán los únicos autorizados para realizar la actividad de alquiler de patinetas en la zona autorizada.

ARTÍCULO TERCERO - CONDICIÓN DE INICIO: Una vez cumplido con lo exigido en los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo 1 de la Resolución 336 de 2019 correspondiente a la aprobación de la póliza y recibo de pago de la retribución, así como presentados los documentos del Plan Estratégico de Seguridad Vial, Plan de Gestión y Distribución de Flota, el Reglamento de uso del Espacio Público, y contar con la aprobación de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el intercambio de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 143 de 2019

“Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas en la zona de Chapinero y Usaquén definida en la Circular 011 de 2019.”

información definido en el numeral 2 del Anexo 2 de la Resolución 336 de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad comunicará al aprovechador, mediante oficio, el inicio de la actividad en la zona autorizada a través de su representante legal. A partir del día siguiente a la recepción de dicha comunicación, el aprovechador podrá dar inicio a la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público de la zona autorizada.

ARTÍCULO CUARTO - DURACIÓN: El término de duración del presente permiso es de doce (12) meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación del inicio de la actividad.

ARTÍCULO QUINTO - PAGO DE LA RETRIBUCIÓN: La empresa GRIN COLOMBIA S.A.S, en contraprestación al Distrito Capital por la autorización de uso del espacio público y de acuerdo al término de duración del permiso, se compromete a realizar el pago de manera anticipada por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$243.661.024). Dicho pago será recaudado por la Secretaría Distrital de Hacienda y será priorizado para la recuperación, mantenimiento y sostenibilidad del espacio público, de conformidad con el parágrafo del artículo 28 del Decreto Distrital 552 de 2018.

PARÁGRAFO: En caso de que el permiso sea cancelado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante acto administrativo motivado, o en caso de que el aprovechador desista de manera voluntaria del permiso, cualquiera que sea el motivo de la cancelación o del desistimiento, los recursos pagados por concepto del permiso otorgado no podrán ser devueltos al aprovechador.

ARTÍCULO SEXTO - DEBERES DEL APROVECHADOR: Son deberes del aprovechador: **a)** Acatar la Constitución, la ley y demás normas vigentes, **b)** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente permiso, **c)** Cuidar, proteger y mantener en buenas condiciones físicas el espacio público autorizado, **d)** Emplear el espacio público autorizado exclusivamente para la finalidad y destinación permitida, así como abstenerse de celebrar cualquier tipo de acto que implique su enajenación, cesión o negociación, **e)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo de la autorización imparta la Secretaría Distrital de Movilidad, **f)** Informar de manera oportuna a la Secretaría Distrital de Movilidad sobre las perturbaciones o acciones de terceros de que tenga conocimiento que puedan afectar el espacio público autorizado y coadyuvar a su defensa cuando haya lugar a ello, **g)** Cesar automáticamente la actividad de aprovechamiento económico de alquiler de patinetas en el espacio público autorizado una vez expire el término de vigencia del permiso, **h)** Colaborar con los profesionales de la Secretaría Distrital de Movilidad que lleven a cabo el seguimiento al presente permiso, atendiendo sus visitas y cualquier tipo de requerimientos que garanticen la correcta y cumplida ejecución de la actividad en la zona autorizada, **i)** Respetar el desarrollo de la actividad de alquiler de patinetas de los demás aprovechadores en la zona



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 143 de 2019

“Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas en la zona de Chapinero y Usaquén definida en la Circular 011 de 2019.”

autorizada, **j)** Participar, cuando sea requerido, de las actividades de gestión social que realice la Secretaría Distrital de Movilidad, facilitando el acercamiento con sus usuarios y grupos de interés, **k)** No ubicar en el espacio público permitido un número mayor de patinetas al que le fue autorizado, **l)** Dar estricto cumplimiento a los requerimientos del numeral 2 “SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACION” del Anexo 2 de la Resolución 336 de 2019, **m)** Los demás que dentro de este acto administrativo se acuerden con la Secretaría Distrital de Movilidad, **n)** Los demás que se deriven de la normatividad que rige la materia, en especial de las Resoluciones 209 de 2019 y 336 de 2019 expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad.

PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de Movilidad podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar el cumplimiento por parte del aprovechador de las condiciones y requisitos que dieron origen al inicio de la actividad en el espacio público y los deberes del aprovechador.

ARTÍCULO SÉPTIMO - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD: La Secretaría Distrital de Movilidad no será responsable de los daños o afectaciones que cause directa o indirectamente el aprovechador por la prestación de servicio de alquiler de patinetas, razón por la cual, el aprovechador mantendrá indemne a la Secretaría Distrital de Movilidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros.

ARTÍCULO OCTAVO - SEÑALIZACIÓN: Las obras de señalización de los cajones en el área demarcada de la zona autorizada serán realizadas por la Secretaría Distrital de Movilidad en el marco del presente permiso.

En caso de que entidades distritales, incluyendo a la Secretaría Distrital de Movilidad, o empresas de servicios públicos requieran el cierre temporal, parcial o total, de segmentos viales habilitados para la ubicación de cajones, la Secretaría Distrital de Movilidad coordinará con la entidad responsable del cierre la reubicación del cajón en la zona habilitada, situación que estará sujeta a la oferta disponible de espacio público de la malla vial del área demarcada. Dicha reubicación no generará ningún costo adicional al aprovechador, así como tampoco dará lugar a ningún tipo de devolución de los recursos pagados por concepto del permiso otorgado al aprovechador.

ARTÍCULO NOVENO - PÓLIZA: De acuerdo con el numeral 4.1 del Anexo 1 de la Resolución 336 de 2019, el aprovechador deberá constituir una póliza de seguros con cuantía suficiente que cubra, durante el término del permiso otorgado, todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causen, tanto a terceras personas como a usuarios, con ocasión del ejercicio de la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 143 de 2019

“Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas en la zona de Chapinero y Usaquéen definida en la Circular 011 de 2019.”

ARTÍCULO DÉCIMO - SEGUIMIENTO: El seguimiento del presente permiso será ejercido por la Subsecretaría de Política de Movilidad con el apoyo de las demás dependencias de la entidad, quien verificará el cumplimiento del mismo. En desarrollo de este seguimiento se realizarán las siguientes actividades: **1.** Realizar el recaudo probatorio requerido en caso de darse la cancelación del permiso. **2.** Velar por el cabal cumplimiento de la finalidad y obligaciones de la presente autorización. **3.** Las demás que se deriven de la autorización y que sean inherentes a su naturaleza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - CANCELACIÓN DEL PERMISO: La Secretaría Distrital de Movilidad en cualquier momento podrá cancelar el presente permiso otorgado al aprovechador, en el marco de un debido proceso, con fundamento en el artículo 47 y ss de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018, y en las Resoluciones 209 de 2019 y 336 de 2019 expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - SOPORTES: Hacen parte del presente permiso los siguientes documentos: **a)** La solicitud SDM 220168 radicada por la empresa GRIN COLOMBIA S.A.S ante la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad; **b)** La aprobación emitida por la Subdirección de Transporte Privado a la Subsecretaría de Política de Movilidad manifestando que la empresa GRIN COLOMBIA S.A.S **CUMPLE** con los requerimientos para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento económico del espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad para el alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas, en la zona autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - ANEXOS: Se adjuntan al presente permiso los siguientes documentos: **a)** Notificación del presente acto administrativo a la empresa GRIN COLOMBIA S.A.S; **b)** El recibo para el pago de la retribución para el desarrollo de la actividad; **c)** Formulario del Plan de Gestión y Distribución de la Flota; **d)** Ubicación de los segmentos habilitados para la demarcación de cajones para el alquiler de patinetas; **e)** Guía para reportar la información sobre siniestralidad vial en patinetas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - NOTIFICACIÓN: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la empresa GRIN COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT No. 901230037-7., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). De no comparecer se procederá a efectuar la notificación por aviso en cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 143 de 2019

“Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas en la zona de Chapinero y Usaquén definida en la Circular 011 de 2019.”

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - COMUNICACIÓN: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Planeación de la Movilidad, a la Subdirección de Transporte Privado y a la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - RECURSOS: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los

23 SEP 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Martínez Jaime
SERGIO EDUARDO MARTÍNEZ JAIMES
Subsecretario de Política de Movilidad
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Aprobó: Carolina Pombo Rivera – Subsecretaria de Gestión Jurídica *CR*
Revisó: Paulo Andrés Rincón – Director de Normatividad y Conceptos *PR*
Ana Milena Gómez – Directora de Planeación de la Movilidad (E) / Subdirectora de Transporte Privado *ML*
María Carolina Lecompte Plata – Directora de Inteligencia para la Movilidad *ML*
Martha Carolina Cáceres – Asesora de Despacho *ML*
Alejandro Forero Guzmán – Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones *AFG*
Proyectó: Alan Anaya – Dirección de Normatividad y Conceptos *AA*
Mónica Beatriz Bonilla – Subsecretaria de Política de Movilidad *MB*
Luis Alberto Rubio Caballero – Dirección de Inteligencia para la Movilidad *LAR*
Sandra Esperanza Rodríguez Castañeda – Dirección de Inteligencia para la Movilidad *SR*
Rodrigo Peralta De Zubiria – Subdirección de Transporte Privado *RZ*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **552** DE

(26 SEP 2018)

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1°, 3°, 4°, 5° y 16° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 278 del Decreto Distrital 190 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

Que la Ley 9ª de 1989, en su artículo 7, consagra la facultad que tienen los municipios para contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público.

Que el inciso primero del artículo 278 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que: *“Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén las zonas recreativas de uso público y las zonas viales, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas viales y recreativas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos y el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito Capital, ajustándose a los mecanismos legales que se fijan para el caso. Parágrafo 1. El Alcalde Mayor regulará lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Para ello contará con un plazo de dos (2) años, contados a partir de la aprobación del presente Plan.”*

Que el Alcalde Mayor de Bogotá reguló lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público mediante el Decreto Distrital 463 de 2003, el cual, posteriormente fue derogado en su totalidad por el Decreto Distrital 456 de 2013.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 2 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

Que el artículo 461 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial - DEMOS.

Que mediante el Decreto Distrital 215 de 2005 se adoptó el Plan Maestro de Espacio Público para el Distrito Capital de Bogotá, como un instrumento encaminado a regular la generación, el mantenimiento, la administración, financiamiento y manejo del espacio público en la ciudad.

Que el artículo 23 del Decreto Distrital 215 de 2005 establece el programa de creación del marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público. Y el artículo 24 del mismo decreto, dispone: *“El marco regulatorio del aprovechamiento económico en el espacio público desarrollará los siguientes aspectos fundamentales:*

- a) La tipificación de los diferentes tipos de aprovechamiento económico.*
- b) La clasificación de los administradores, titulares de las autorizaciones o permisos.*
- c) La determinación de la ubicación y delimitación de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público con capacidad para generar aprovechamiento económico.*
- d) El establecimiento de los sistemas de retribución.*
- e) Las condiciones y los procedimientos a los cuales deben sujetarse los interesados en acceder a las autorizaciones de actividades con motivación económica en el espacio público.”*

Que en relación con la autorización del uso temporal de espacio público, la Corte Constitucional mediante la sentencia C-927 de 2006, respecto a los precios públicos expuso: *“(…) se predicen de los ingresos no tributarios del Estado que surgen como erogación pecuniaria de contrapartida directa, personal y conmutativa a cargo de los beneficiarios, cuya causa jurídica es (...) la autorización para acceder al uso temporal de bienes y servicios de propiedad estatal”.*

Que en el literal d) del artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006, el Instituto para la Economía Social - IPES administra las plazas de mercado en coordinación con la política de abastecimiento de alimentos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 3 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

Que mediante el Decreto Distrital 603 de 2007 se actualizó la "Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.", adoptada mediante Decreto Distrital 170 de 1999. El mobiliario urbano es un elemento complementario del espacio público.

Que la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP es la instancia del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital que tiene por objeto garantizar la coordinación para la implementación de las políticas y estrategias distritales de carácter intersectorial en el tema de espacio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Distrital 546 de 2007, modificado específicamente para estos asuntos por el Decreto Distrital 583 de 2012.

Que el artículo 38 del Decreto Distrital 546 de 2007 establece como objeto de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP “(...) *la coordinación y articulación de la política de Espacio Público del Distrito Capital*” y que además tendrá como funciones “(...) 1. *Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital.* 2. *Concertar las acciones necesarias para garantizar la progresiva estructuración y puesta en marcha, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público.* 3. *Articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público.* 4. *Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigentes.*”

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP ejerce la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, de conformidad con el artículo 1º del Decreto Distrital 583 de 2012.

Que la Política Nacional de Espacio Público en Colombia se encuentra contenida en el Documento CONPES No. 3718 de enero 31 de 2012, con base en la estrategia “*Construir Ciudades Amables*” de la Visión Colombia 2019, que planteó que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades sería de gran importancia la consolidación de un

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018

Pág. 4 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos. Adicionalmente, establece como objetivo específico la generación de instrumentos para la financiación y el aprovechamiento económico del espacio público.

Que teniendo en cuenta que existe un régimen especial previsto para las Asociaciones Público Privadas - APP, regulado mediante la Ley 1508 de 2012 y sus normas complementarias y reglamentarias, el presente decreto no se aplicará respecto a dichas iniciativas que involucren aprovechamiento económico del espacio público.

Que el Decreto Distrital 364 de 2013 fue suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado mediante el Auto del 27 de marzo de 2014, expediente 2013-00624-00; haciéndose necesario sustituir las normas que regulan el aprovechamiento económico del espacio público de conformidad con el actual Decreto Distrital 190 de 2004 que compila las normas vigentes del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital de Bogotá.

Que mediante el Decreto Distrital 340 de 2014 se desarrolló el Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales - PUFA en el Distrito Capital, se adicionó el Decreto Distrital 456 de 2013, y se creó la Comisión Fílmica de Bogotá.

Que mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. En el artículo 2.2.3.1.5 del mencionado decreto, se regulan todos los elementos que componen el espacio público y en el artículo 2.2.3.3.3 se prevé la posibilidad que los municipios y distritos puedan contratar con entidades privadas la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público, sin que se impida a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia define el espacio público así: *“Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ENC



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 5 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.”

Que el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017, determina los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Que mediante el Decreto Distrital 628 de 2016 se crea y desarrolla el Programa “Adopta un Monumento” a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en donde se establecen estrategias y mecanismos para la restauración, preservación y defensa de los bienes

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

6HC
7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE _____ 26 SEP 2018 Pág. 6 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

conmemorativos, esculturas y otros bienes culturales ubicados en el espacio público del Distrito Capital de Bogotá.

Que mediante el Acuerdo Distrital 695 de 2017 aprobado por el Concejo de Bogotá se autoriza a la Administración Distrital el cobro de la tasa por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto Distrital 397 de 2017 se establecieron los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos para las Tecnologías de Información y Comunicación del Distrito Capital de Bogotá.

Que es necesario establecer el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP con los fines de prevenir o erradicar la ocupación indebida del espacio público; corregir las externalidades negativas que se generan por el aprovechamiento económico del espacio público cuando se realizan sin contar con el respectivo contrato o acto administrativo por parte de la entidad competente; generar retribuciones que contribuyan al mantenimiento y sostenibilidad del espacio público; definir la temporalidad de las actividades con o sin motivación económica en el espacio público; dictar las disposiciones aplicables a las actividades temporales con o sin motivación económica que se desarrollen en el espacio público; garantizar la integridad, uso común y libre acceso del espacio público cuando se realicen actividades de aprovechamiento económico; generar conciencia en la ciudadanía del respeto al espacio público y de su no utilización con fines de explotación económica sin el respectivo contrato o acto administrativo expedido por parte de la entidad competente.

Que la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP en su sesión del 14 de marzo de 2018 aprobó el texto del presente decreto.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 7 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto. Adoptar el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP en cumplimiento de las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y la política de espacio público para el Distrito Capital de Bogotá.

Artículo 2º.- Objetivos. El Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público tiene los siguientes objetivos:

- a) Concretar los lineamientos de aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá.
- b) Definir y clasificar las diferentes modalidades de aprovechamiento económico del espacio público e instrumentos para su administración en el Distrito Capital de Bogotá.
- c) Establecer las actividades, la temporalidad y los instrumentos para acceder al aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá.
- d) Identificar las competencias de las Entidades Administradoras del Espacio Público y de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público.
- e) Establecer los lineamientos orientadores para el cálculo de la retribución económica del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación. El Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP contiene las disposiciones aplicables a las actividades temporales con o sin motivación económica que se desarrollen en el espacio público del Distrito Capital de Bogotá.

Las actividades de aprovechamiento económico con o sin motivación económica, deben desarrollarse en concordancia con las disposiciones expedidas por la autoridad ambiental y las demás autoridades o entidades competentes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

26 SEP 2018

Continuación del Decreto N°. 552 DE _____ Pág. 8 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

PARÁGRAFO. - El presente decreto no se aplicará respecto a las iniciativas de Asociaciones Público Privadas - APP que involucren aprovechamiento económico de espacio público. Respecto de ellas se aplicará lo previsto en las normas vigentes y en los contratos suscritos con ocasión de tales iniciativas.

Artículo 4º.- Principios. En cumplimiento de las actuaciones administrativas y de los procesos de contratación que se desarrollen en el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP se deberán observar todos los principios constitucionales y legales de la función administrativa, los que regulan la contratación estatal y los aplicables a las actuaciones administrativas, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 5º.- Temporalidad. Las actividades de aprovechamiento económico del espacio público están condicionadas en el tiempo, no tienen vocación de permanencia, ni generan derechos adquiridos.

La temporalidad está ligada estrictamente a lo establecido en los instrumentos mediante los cuales se asigna el espacio público para su aprovechamiento económico y la modalidad establecida en el mismo. Las modalidades de aprovechamiento económico del espacio público son de corto, mediano y largo plazo.

Artículo 6º.- Fines. Los fines del Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público - MRAEEP son los siguientes:

- a) Prevenir o erradicar la ocupación indebida del espacio público.
- b) Generar retribuciones que contribuyan al mantenimiento y sostenibilidad del espacio público.
- c) Propender por la integridad, el uso común y el libre acceso del espacio público cuando se realicen actividades de aprovechamiento económico.
- d) Corregir las externalidades negativas que se generan por el aprovechamiento económico del espacio público cuando se realizan sin contar con el respectivo contrato o acto administrativo por parte de la entidad competente.
- e) Definir la temporalidad de las actividades con o sin motivación económica en el espacio público del Distrito Capital de Bogotá, de acuerdo con su respectiva modalidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ENC



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 9 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

- f) Generar conciencia en la ciudadanía del respeto al espacio público y de su no utilización con fines de explotación económica sin el respectivo contrato o acto administrativo expedido por parte de la entidad competente.

Artículo 7º.- Definiciones. Para efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones de conformidad con las normas vigentes:

Actividad de aprovechamiento económico permitida en el espacio público: Es cualquier actividad lícita con motivación económica y debidamente reglamentada en el presente Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP o en otra norma que la consagre.

Acto administrativo: Es el permiso o autorización debidamente motivado expedido por la Entidad Administradora del Espacio Público o la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, de acuerdo con sus competencias, para permitir la realización de actividades de aprovechamiento económico en el espacio público o el uso del espacio público. También estas autorizaciones se podrán expedir para permitir actividades sin aprovechamiento económico del espacio público, siempre y cuando estén debidamente justificadas.

Administración del espacio público: Es el ejercicio para permitir la gobernabilidad del espacio público por parte de la Administración Distrital para preservarlo como derecho colectivo. Esta es una facultad del Estado y solo puede ser ejercida por particulares por medio de los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público que se enuncian en el presente decreto o los demás que consagre la ley y las normas complementarias. Ejercen la administración del espacio público las Entidades Administradoras del Espacio Público.

Aprovechamiento económico del espacio público: Es el desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del Distrito Capital, previo contrato o acto administrativo de la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 10 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

Área susceptible de aprovechamiento económico en el espacio público: Es la zona delimitada y regulada de un específico espacio público a cargo de la respectiva Entidad Administradora del Espacio Público susceptible de aprovechamiento económico en el Distrito Capital.

Contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Es el negocio jurídico generador de obligaciones suscrito entre la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público competente y una persona natural o jurídica, previsto en el ordenamiento jurídico, cuyo objeto es conceder el uso, goce y disfrute, bajo ciertas condiciones, de uno o varios espacios públicos, susceptibles de ser entregados en administración, mantenimiento y aprovechamiento económico, según las normas vigentes y de manera temporal.

Evento institucional en el espacio público: Es una actividad desarrollada por una o varias entidades públicas en el marco de su misionalidad y funciones, cuya duración es limitada en el tiempo y por tanto carece de permanencia, de acuerdo con la normatividad vigente.

Evento temporal en el espacio público: Es una actividad desarrollada por particulares cuya duración es limitada en el tiempo y por tanto carecen de permanencia, de acuerdo con la normatividad vigente.

Protocolo de aprovechamiento económico: Es el documento que expiden las Entidades Administradoras del Espacio Público y Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico mediante los cuales se establecen los criterios, las líneas de acción, los procedimientos, las fórmulas de retribución respectivas, entre otros para el aprovechamiento económico según cada una de las actividades en los distintos elementos y componentes del espacio público.

Proyecto de manejo: Es el documento mediante el cual se establecen las especificaciones del evento de aprovechamiento económico a realizarse en el espacio público de acuerdo con el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.

Retribución por aprovechamiento económico del espacio público: Es el pago por las ventajas y beneficios económicos derivados de la utilización o explotación temporal de uno o varios espacios públicos que se calcula como el valor en dinero, en especie o mixta que se debe

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

gnc



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **552** DE **26 SEP 2018** Pág. 11 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

sufragar como contraprestación por la realización de una actividad con motivación económica en el espacio público en favor de las Entidades Administradoras del Espacio Público o de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

Sostenibilidad del espacio público: Es la capacidad de mantener las condiciones óptimas del espacio público, atendiendo a las necesidades actuales y futuras, garantizando el equilibrio entre desarrollo económico, cuidado del ambiente y bienestar social permitiendo su accesibilidad, goce, disfrute y aprovechamiento. El aprovechamiento económico del espacio público es un instrumento de financiamiento para contribuir a su sostenibilidad, recuperación y mantenimiento.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO Y ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 8°.- Descripción de las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público. Las siguientes actividades son objeto de aprovechamiento económico en el espacio público:

TIPO DE ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EN CICLOVÍA	Ocupación temporal del espacio público para la ejecución del programa ciclovía que se adecúa de forma transitoria en las vías vehiculares principales del Distrito Capital de Bogotá todos los domingos y festivos del año y los días de eventos especiales tales como la ciclovía nocturna, cuya actividad principal es promover la recreación, el deporte, el aprovechamiento del tiempo libre por parte de ciclistas, caminantes, patinadores y la práctica de actividad física en general.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

GHC
6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 12 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EN ENLACES PEATONALES	Pasos peatonales dispuestos a desnivel con respecto a la superficie del terreno, sujetos a licenciamiento de intervención y ocupación del espacio público, que no hacen parte de la edificabilidad otorgada por licencia de construcción de un predio y que da solución de continuidad al tránsito y funcionalidad a la permanencia peatonal, que se ubica entre espacios o inmuebles públicos y espacios o inmuebles privados, o entre espacios o bienes privados; sobre o bajo vías, zonas de intersección, corredores del sistema hídrico, parques, plazas, plazoletas o andenes. Para su desarrollo se podrá utilizar el espacio aéreo o el subsuelo.
ACTIVIDADES DE ECOTURISMO	Turismo especializado y dirigido que se desarrolla en áreas con atractivo natural y se enmarca en los parámetros del desarrollo humano sostenible. El ecoturismo busca la recreación, el esparcimiento y la educación del visitante a través de la observación, el estudio de los valores naturales y de los aspectos culturales relacionados con ellos.
ACTIVIDADES DEPORTIVAS	Conjunto de actividades que impliquen el desarrollo motriz y la competitividad, tales como carreras, maratones o cualquier tipo de competencia en vías y escenarios públicos de la ciudad, así como prácticas en los espacios públicos donde se pueda desarrollar.
ACTIVIDADES DE RECREACIÓN PASIVA	Conjunto de actividades contemplativas dirigidas al disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales sólo se requieren equipamientos en proporciones mínimas al escenario natural, de mínimo impacto ambiental y paisajístico, tales como senderos para bicicletas, senderos peatonales, miradores, observatorios de aves y mobiliario propio de actividades contemplativas.
ACTIVIDADES EN INFRAESTRUCTURA URBANA	Actividades que se realizan en estructuras construidas o los bienes públicos de los diferentes modos del sistema de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

gac



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 13 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

	transporte público masivo de pasajeros tales como portales, estaciones, plazoletas, señales e infraestructura vial, etc.
ACTIVIDADES RECREATIVAS	Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento, tales como festivales, bazares, concursos, manifestaciones artísticas de carácter musical y actividades circenses.
APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN BIENES FISCALES	Actividades de aprovechamiento en bienes fiscales tales como trabajos de filmación de obras audiovisuales.
ARTISTAS EN ESPACIO PÚBLICO	<p>Ocupación temporal del espacio público para realizar una práctica artística por parte de aquellas personas naturales o agrupaciones (máximo 3 personas) cuya actividad principal es crear, recrear o impulsar manifestaciones artísticas que circulan de forma regular en el espacio público, con lo cual generan un valor cultural agregado al espacio urbano y en contraprestación pueden recibir una retribución económica, sin que medie boletería, derechos de asistencia, ni publicidad.</p> <p>Aun cuando los artistas hacen uso de elementos para llevar a cabo la práctica artística estos mismos son retirados inmediatamente finaliza la labor.</p> <p>Dentro de esta tipología se encuentran artistas que trabajan con elementos propios de la música, la literatura, la danza, el teatro, el circo, las artes plásticas y la fotografía.</p>
CONSTRUCCIÓN Y USO DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS	Instalación en el espacio público de uno o más transmisores o receptores, ó una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias, necesarios para asegurar un servicio de radiocomunicación. Las instalaciones accesorias incluyen, entre otros, elementos radiantes tales como antenas o arreglos de antenas, estructuras de soporte como torres, mástiles o espacios en azoteas, equipos de soporte de energía, equipos de acondicionamiento ambiental y de mimetización

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 14 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

	necesarios para la prestación del servicio o actividad de telecomunicaciones.
ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS PÚBLICAS	Servicio prestado en zonas habilitadas por la Administración Distrital en las que se permite el estacionamiento en vías de propiedad del Distrito Capital a cambio del pago del valor autorizado por el artículo 28 de la Ley 105 de 1993 y adoptada en el Acuerdo 695 de 2017 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. La actividad de estacionamiento también incluye aquella que se realiza en el subsuelo e infraestructuras en el espacio público.
EVENTOS PUBLICITARIOS	Conjunto de canales de comunicación destinados a divulgar, informar o llamar la atención del público en el ejercicio de una actividad comercial, industrial o profesional.
FILMACIONES DE OBRAS AUDIOVISUALES	Trabajos de filmación de obras audiovisuales que impliquen el uso del espacio público y que generen restricción o no al derecho colectivo, por los cerramientos de vías, la ubicación de elementos o vehículos que hacen parte de la logística de la respectiva grabación.
INSTALACIÓN DE CAMPAMENTOS DE OBRA Y OCUPACIONES TEMPORALES DE OBRA	Construcciones provisionales en el espacio público para su utilización por parte de un aprovechador que facilite o permita durante un tiempo limitado la construcción de una obra pública o privada.
INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE SERVICIO AL CIUDADANO	Elementos modulares incluidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano diseñados para ventas de bienes o servicios en el espacio público.
INSTALACIÓN DE MÓDULOS MULTIFUNCIONALES TEMPORALES	Estructuras multifuncionales temporales con intención económica para la oferta de productos y servicios relacionados con la recreación activa o pasiva en el Sistema Distrital de Parques que integran actividades de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ARC



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **552** DE **26 SEP 2018** Pág. 15 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

	recuperación, iluminación, embellecimiento, seguridad y salubridad en el espacio público.
MERCADOS TEMPORALES	Eventos temporales destinados a la comercialización de bienes que promueven la competitividad de actividades comerciales de floricultores, fruticultores, librerías, anticuarios, ferias gastronómicas, joyeros, ferias de turismo, productores de objetos artísticos, tecnológicos y literarios.
PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, CÍVICAS E INSTITUCIONALES	Elementos temporales ubicados en el espacio público de carácter cultural, cívico o institucional en donde se incluyan mensajes comerciales o de otra naturaleza, autorizados previamente por la respectiva Entidad Administradora del Espacio Público para permitir presencia de nombre, marca o logo de acuerdo con la Ley 140 de 1994 o la norma que la modifique, complemente o sustituya.
PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN MOBILIARIO URBANO	Medios masivos de comunicación, permanente o temporal, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en mobiliario urbano del espacio público.
USO PUBLICITARIO, PROMOCIONAL O COMERCIAL TEMPORAL DE BIENES MUEBLES DE CARÁCTER PATRIMONIAL O CULTURAL Y DE SUS ESPACIOS PÚBLICOS RELACIONADOS	Conjunto de canales, medios o elementos relativos a la comunicación, destinados a divulgar, informar o llamar la atención del público hacia una actividad comercial, con el fin de exaltar de forma directa o indirecta a los agentes que asumen, en alguna de las diversas formas establecidas por la administración Distrital, el costo de la generación, recuperación y sostenibilidad de los bienes o monumentos y el espacio público al que se relaciona. Se exceptúan de este grupo aquellos elementos que sirven para identificar el patrocinador de algunos inmuebles, en cuyo caso no se incluye publicidad ni es objeto de aprovechamiento.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

26 SEP 2018

Continuación del Decreto N°. 552 DE _____ Pág. 16 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

VALET PARKING	Servicio prestado por personas naturales o jurídicas que reciben vehículos en vía pública y los ubican en un estacionamiento.
ZONAS AMARILLAS	Área de la vía pública demarcada para el efecto, donde previa autorización de la Secretaría Distrital de Movilidad se puedan estacionar taxis en espera de ser demandados sus servicios y donde el público puede acudir para la contratación de éstos.

PARÁGRAFO. - La inclusión o supresión de actividades de aprovechamiento económico del presente artículo, será estudiada y revisada por la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, teniendo en cuenta el tipo de actividad, su impacto y los usos permitidos en el espacio público. Una vez radicada la solicitud por la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público correspondiente, a la Secretaría Técnica, ésta la presentará para su estudio a la Comisión, la cual contará con un término máximo de un (1) mes para pronunciarse al respecto. Esta actualización estará a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP o la Entidad que haga las veces de Secretaria Técnica y se realizará por medio de acto administrativo motivado. Los criterios a tener en cuenta son:

- a) Motivación estratégica para el Distrito, la cual debe representar una oportunidad de garantizar que el Distrito genere procesos de mejora en la competitividad de la ciudad a través de las actividades propuestas.
- b) Relación positiva costo-beneficio de la actividad.

Artículo 9º.- Actividades prohibidas en el espacio público. Toda actividad con motivación económica que no se encuentre contemplada en el presente decreto o que no sea autorizada por la entidad responsable será considerada como una ocupación indebida del espacio público y, en consecuencia, las autoridades competentes deberán proceder a garantizar la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. De igual manera, se consideran actividades prohibidas en el espacio público los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, los contenidos en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

PHC



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 17 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

Convivencia, corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

Artículo 10.- Elementos de espacio público donde se permiten las actividades susceptibles de aprovechamiento económico. Las siguientes actividades se permiten en los elementos del espacio público que se determinan a continuación:

ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO		ACTIVIDAD PERMITIDA
ESPACIO PÚBLICO NATURAL	Área protegida	Actividades de ecoturismo. Actividades de recreación pasiva. Actividades recreativas. Filmaciones de obras audiovisuales. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales.
	Corredor ecológico de ronda	Actividades de ecoturismo. Actividades de recreación pasiva. Actividades recreativas. Filmaciones de obras audiovisuales. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales.
	Ronda hidráulica del río Bogotá	Actividades de ecoturismo. Actividades de recreación pasiva. Actividades recreativas. Filmaciones de obras audiovisuales. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales.
	Zonas de manejo y preservación ambiental	Actividades recreativas. Construcción y uso de estaciones radioeléctricas. Filmaciones de obras audiovisuales.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ENC
9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 18 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

		Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales.
ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO	Alamedas, plazas y plazoletas	Actividades deportivas. Actividades recreativas. Artistas en espacio público. Construcción y uso de estaciones radioeléctricas. Eventos publicitarios. Filmación de obras audiovisuales. Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra. Instalación de módulos de servicio al ciudadano. Mercados temporales. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano. Uso publicitario, promocional o comercial temporal de bienes muebles de carácter patrimonial o cultural y de sus espacios públicos relacionados.
	Controles ambientales	Construcción y uso de estaciones radioeléctricas. Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra. Mercados temporales. Filmación de obras audiovisuales. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales.
	Plazas de mercado	Actividades recreativas. Artistas en espacio público.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

pic



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 19 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

		Construcción y uso de estaciones radioeléctricas. Eventos publicitarios. Filmación de obras audiovisuales. Instalación de módulos de servicio al ciudadano. Mercados temporales. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano. Uso publicitario, promocional o comercial temporal de bienes muebles de carácter patrimonial o cultural y de sus espacios públicos relacionados.
	Puentes peatonales	Actividades de aprovechamiento en enlaces peatonales. Construcción y uso de estaciones radioeléctricas. Eventos publicitarios. Filmación de obras audiovisuales. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.
	Espacio aéreo	Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra. Construcción y uso de estaciones de telecomunicaciones. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 20 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

	Estructuras de los diferentes modos del sistema de transporte público masivo	Construcción y uso de estaciones radioeléctricas. Estacionamientos en vías públicas. Eventos publicitarios. Actividades en infraestructura urbana. Filmación de obras audiovisuales. Instalación de módulos de servicio al ciudadano. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.
	Malla vial	Actividades de aprovechamiento en ciclovia. Actividades deportivas. Actividades recreativas. Estacionamientos en vías públicas. Eventos publicitarios. Filmación de obras audiovisuales. Valet parking. Zonas amarillas.
	Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales	Actividades de aprovechamiento en ciclovia. Actividades deportivas. Actividades recreativas. Artistas en espacio público. Construcción y uso de estaciones radioeléctricas. Eventos publicitarios. Filmación de obras audiovisuales. Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

FIC



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 21 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

		Instalación de módulos de servicio al ciudadano. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano. Mercados temporales.
	Sistema de parques	Actividades deportivas. Actividades recreativas. Artistas en espacio público. Construcción y uso de estaciones radioeléctricas. Eventos publicitarios. Filmación de obras audiovisuales. Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra. Instalación de módulos de servicio al ciudadano. Instalación de módulos multifuncionales temporales. Mercados temporales. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.
	Subsuelo	Actividades de aprovechamiento en enlaces peatonales. Estacionamientos. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

 **BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 22 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

		Zonas amarillas.
	Zonas bajo puentes peatonales y vehiculares	Eventos publicitarios. Estacionamientos. Filmación de obras audiovisuales. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano. Construcción y uso de estaciones radioeléctricas.
ELEMENTO COMPLEMENTARIO	Mobiliario urbano	Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano y en las estructuras de los diferentes modos del sistema de transporte público masivo.

PARÁGRAFO 1.- La actualización de la información de las actividades susceptibles de aprovechamiento económico del espacio público y las entidades administradoras la realizará el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP o la entidad que haga las veces de Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, por medio de acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 2.- Todos los elementos del espacio público podrán albergar la actividad de usos publicitarios, promocionales o comerciales temporales siempre que exista un bien mueble o monumento de carácter patrimonial o cultural en dicho espacio, y cuente con aprobación de la Entidad Administradora del Espacio Público y de la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público correspondientes, de conformidad con las normas vigentes sobre publicidad exterior visual en el Distrito Capital de Bogotá.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

GHC



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 23 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

CAPÍTULO III

ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL ESPACIO PÚBLICO Y ENTIDADES GESTORAS DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 11.- Entidades Administradoras del Espacio Público. Son las entidades distritales que de acuerdo con sus competencias ejercen la administración del espacio público. Estas entidades son responsables de ofrecer las áreas susceptibles de aprovechamiento económico, de conformidad con las políticas distritales que orientan la materia, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente decreto y en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico. Estas entidades podrán realizar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos del espacio público a su cargo.

A continuación, se relacionan estas entidades y los elementos del espacio público a su cargo:

ENTIDADES	ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO
Secretaría Distrital de Ambiente	Áreas protegidas. Corredores ecológicos de ronda. Ronda hidráulica del río Bogotá. Zonas de manejo y preservación ambiental.
Secretaría Distrital de Movilidad	Malla vial.
Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	Sistema de Parques y escenarios especiales.
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	Alamedas, plazas y plazoletas. Controles ambientales. Espacio aéreo. Puentes peatonales. Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales. Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

GHC
12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 24 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

	Zonas de estacionamiento en subsuelo.
Instituto para la Economía Social - IPES	Plazas de mercado.
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP	Zonas de cesión con uso de estacionamientos, bahías y/o parqueaderos, zonas comunales y bienes fiscales. Mobiliario urbano.
Transmilenio S.A.	Estructuras de los diferentes modos del sistema de transporte público masivo.

PARÁGRAFO 1.- El mobiliario urbano permanente para el aprovechamiento económico ubicado en el sistema distrital de parques, continuará siendo administrado y regulado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD. Adicionalmente, los escenarios especiales definidos por el IDRD seguirán siendo objeto de retribución según las condiciones establecidas por esa entidad distrital.

PARÁGRAFO 2.- Para espacios públicos que albergan bienes muebles o monumentos de carácter patrimonial o cultural, con base en un estudio técnico que deberá adelantar el Instituto de Patrimonio Cultural, se podrán realizar las acciones administrativas requeridas para que esta entidad, asuma la administración del espacio público donde se localiza el bien mueble o monumento de interés cultural o patrimonial, bajo planes específicos de manejo y gestión. Dicho estudio será presentado a la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP para la aprobación de los espacios públicos que se soliciten.

PARÁGRAFO 3.- Transmilenio S.A. continuará otorgando las autorizaciones, permisos y contratos de explotación colateral que se puedan efectuar sobre las áreas y espacios susceptibles de explotación económica de conformidad con su naturaleza jurídica de empresa industrial y comercial del Distrito Capital de Bogotá según las condiciones establecidas por esta entidad distrital, o aquella que la modifique, sustituya o complemente, en cumplimiento de lo previsto por el Acuerdo 4 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá.

PARÁGRAFO 4.- Las Entidades Administradoras del Espacio Público mediante acto administrativo podrán entregar a otras Entidades Administradoras del Espacio Público los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 25 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

elementos del espacio público a su cargo con el fin de que la Entidad receptora adelante procesos de integración de los distintos elementos que componen un mismo territorio para lograr la sostenibilidad, la apropiación social y el adecuado mantenimiento mediante la suscripción del respectivo instrumento de los que tratan el Capítulo V del presente decreto. En todo caso el mantenimiento y sostenibilidad de los elementos del espacio público continuará a cargo de la entidad que realiza la entrega hasta tanto se suscriba el respectivo instrumento y deberá reasumir la administración cuando venza el plazo del mismo.

PARÁGRAFO 5.- De conformidad con el literal d) del artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006, el Instituto para la Economía Social - IPES continuará administrando y podrá realizar el aprovechamiento económico de las plazas de mercado de acuerdo con los respectivos reglamentos.

Artículo 12.- Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Son entidades distritales que gestionan ante las Entidades Administradoras las actividades y eventos, que relacionados con su misionalidad, implican aprovechamiento económico del espacio público. Estas entidades podrán realizar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico reguladas en el presente decreto, previa entrega del respectivo espacio público por parte de la Entidad Administradora del Espacio Público competente.

A continuación, se relacionan las Entidades Gestoras y las actividades a su cargo:

ENTIDAD	ACTIVIDADES
Sector Cultura, Recreación y Deporte	
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Artistas en espacio público.
Instituto Distrital de las Artes - IDARTES	Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Artistas en espacio público. Filmación de obras audiovisuales.
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC	Aprovechamiento económico en bienes fiscales.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 26 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

	Uso publicitario, promocional o comercial temporal de bienes muebles de carácter patrimonial, cultural o de sus espacios públicos relacionados.
Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	Actividades de aprovechamiento en ciclovia. Actividades deportivas. Actividades recreativas. Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Eventos publicitarios. Instalación de módulos multifuncionales temporales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.
Sector Ambiente	
Secretaría Distrital de Ambiente	Actividades de ecoturismo. Actividades de recreación pasiva. Actividades de recreativas. Eventos publicitarios.
Sector Movilidad	
Secretaría Distrital de Movilidad	Estacionamientos en vías públicas. Valet parking. Zonas amarillas.
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	Actividades de aprovechamiento en enlaces peatonales. Eventos publicitarios. Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra. Zonas de estacionamiento en subsuelo.
Transmilenio S.A.	Actividades de aprovechamiento en enlaces peatonales en el sistema integrado de transporte público. Actividades en infraestructura urbana del sistema integrado de transporte público.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

gmc



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 27 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

	Publicidad exterior visual en mobiliario urbano del sistema integrado de transporte público. Eventos publicitarios en el sistema integrado de transporte público.
Sector Gobierno	
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP	Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Estacionamiento en espacio público producto de zonas de cesión. Eventos publicitarios. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.
Alcaldías Locales	Actividades autorizadas de aprovechamiento económico en espacios públicos reglamentados en los respectivos Acuerdos Locales derivados del Acuerdo 9 de 1997 del Concejo de Bogotá.
Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo	
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	Mercados temporales.
Instituto para la Economía Social - IPES	Instalación de módulos de servicio al ciudadano.

PARÁGRAFO 1.- La Comisión Fílmica de Bogotá creada por el Decreto Distrital 340 de 2014, continuará funcionando normalmente y corresponderá al Instituto Distrital de las Artes - IDARTES reglamentar lo correspondiente al Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1556 de 2012 y del acto administrativo que de manera específica se expida sobre la materia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 28 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

PARÁGRAFO 2.- Los Alcaldes locales continuarán otorgando las autorizaciones y efectuando los cobros de derechos por el uso temporal en actividades permitidas en los espacios públicos locales de acuerdo con el inventario establecido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP en la Resolución 389 de 2011, o aquella que la modifique, sustituya o complemente, en cumplimiento de lo previsto por el Acuerdo 9 de 1997 aprobado por el Concejo de Bogotá.

Artículo 13.- Funciones de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Son funciones de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público:

- a) Solicitar a las Entidades Administradoras del Espacio Público el determinado espacio público que se pretende utilizar para realizar las actividades de aprovechamiento económico.
- b) Realizar los trámites requeridos establecidos en el protocolo de aprovechamiento económico.
- c) Expedir o suscribir los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público de que trata el artículo 16 del presente decreto para autorizar el aprovechamiento del espacio público de acuerdo con sus competencias.
- d) Realizar el cobro por el aprovechamiento económico del espacio público según el protocolo de aprovechamiento económico respectivo.
- e) Realizar la inspección, vigilancia y control de la ejecución de los instrumentos de administración del espacio público.

CAPÍTULO IV MODALIDADES DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 14.- Modalidades del aprovechamiento económico. Las modalidades por las cuales se hace el aprovechamiento económico se relacionan con la permanencia temporal del aprovechador en el espacio público y se clasifican en tres grupos, así: aprovechamiento económico de corto, mediano y largo plazo. A su vez, estos grupos se relacionan con los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

GHC



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 29 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

instrumentos de administración que establece el artículo 16 del presente decreto, por medio de los cuales se le entrega el espacio público al aprovechador de manera temporal.

Para los efectos del presente decreto, las temporalidades de largo, mediano y corto plazo son:

- a) Actividades de aprovechamiento económico del espacio público de corto plazo: Se desarrollan en un periodo máximo de hasta un (1) año.
- b) Actividades de aprovechamiento económico del espacio público de mediano plazo: Se desarrollan en un período que va de un (1) año y un (1) día hasta cinco (5) años.
- c) Actividades de aprovechamiento económico del espacio público de largo plazo: Se desarrollan en un período superior a cinco (5) años y hasta el máximo permitido por cada uno de los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público.

PARÁGRAFO.- Las actividades de aprovechamiento económico en el mobiliario urbano en espacio público construido se debe hacer por medio de contrato que resulte de un proceso de selección objetiva de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1508 de 2012, 1882 de 2018 o aquellas que las modifiquen o sustituyan y sus correspondientes decretos reglamentarios, lo anterior sin perjuicio de los contratos o convenios interadministrativos que sean necesarios entre las entidades públicas.

Artículo 15.- Usos temporales en los elementos que constituyen el sistema de espacio público construido. Son condiciones para el desarrollo de eventos temporales, las siguientes:

- a) Los usos temporales de los espacios públicos deberán contar con el respectivo proyecto de manejo, donde se acordarán y fijarán las especificaciones del evento, la mitigación de impactos, los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios.
- b) Para el desarrollo de los eventos, se deberá obtener el respectivo permiso de la Entidad Administradora del Espacio Público competente. En caso que apliquen, esta Entidad deberá exigir las garantías necesarias para asegurar el mantenimiento del espacio público, en iguales o mejores condiciones a las existentes antes de la expedición del permiso.
- c) La duración de los usos temporales es limitada en el tiempo y por tanto carecen de continuidad y permanencia. Para los efectos previstos en el presente artículo, podrá

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 30 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

concederse permisos para el desarrollo de los eventos temporales para un día específico de la semana hasta por cuarenta y cinco (45) días al año o, por el periodo que determine la Entidad Administradora del Espacio Público en el respectivo instrumento para la administración del aprovechamiento económico del espacio público.

PARÁGRAFO 1.- Las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico podrán presentar a la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP las actividades con motivación económica que tengan una duración superior a cuarenta y cinco (45) días al año e inferior a un (1) año, para que sean revisadas, concertadas y viabilizadas. Con la excepción de las empresas industriales y comerciales del estado, las cuales por su naturaleza jurídica se regirán por la normatividad vigente, salvo cuando no tengan la competencia para ello o exista conflicto con otras entidades públicas.

Esta solicitud deberá presentarse al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, o quien haga las veces de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, al menos un (1) mes antes de cada reunión ordinaria de dicha Comisión. Luego, el DADEP procederá a socializar la propuesta y la incluirá en la agenda del día de la siguiente reunión ordinaria, donde se hará la presentación y se determinará la pertinencia de permitir el desarrollo de la actividad planteada.

PARÁGRAFO 2.- La inclusión de actividades de aprovechamiento económico aprobadas por la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP podrá incluir por su naturaleza nuevas Entidades Gestoras de Aprovechamiento del Espacio Público al presente Marco Regulatorio de Aprovechamiento de Espacio Público - MRAEEP. Esta actualización estará a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP o la Entidad que haga las veces de Secretaria Técnica y se realizará por medio de acto administrativo motivado.

CAPÍTULO V INSTRUMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

GHC



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 31 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 16.- Instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público. Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público:

- a) Los acuerdos que expida el Concejo Distrital de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público - MRAEEP.
- b) Los decretos expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público - MRAEEP.
- c) Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.
- d) Los contratos que suscriban las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.

Artículo 17.- Actos Administrativos. Las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.

PARÁGRAFO. - El interesado en obtener un acto administrativo a su favor para desarrollar eventos temporales en espacio público deberá presentar el respectivo proyecto de manejo del espacio público cumpliendo los mismos requisitos que los solicitados en el presente decreto para los Contratos de Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

Artículo 18.- Contratos. Las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán suscribir contratos para la realización de actividades de aprovechamiento económico del espacio público en cualquiera de sus modalidades: corto, mediano y largo plazo. Los contratos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ENC.
16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 32 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico, además de los requisitos establecidos en las normas vigentes en materia de contratación estatal.

De forma enunciativa se relacionan los contratos que se pueden suscribir con las personas públicas o privadas que permitirán la realización de actividades con motivación económica en el espacio público:

18.1.- Contratos de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Los contratos que se suscriban para la administración, mantenimiento y aprovechamiento del espacio público, sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes en materia de contratación estatal, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificar y delimitar cartográficamente con toda precisión las zonas de uso público objeto de los contratos o los elementos que se pretenden aprovechar.
- b) Estipular que la entrega del espacio público que se hace no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista. El Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público.
- c) Definir que la entrega de las zonas de uso público que se hace no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por la autoridad competente según el componente del espacio público objeto de uso temporal.
- d) Indicar que se deben ajustar a los planes y programas adoptados por las normas vigentes y a las políticas de desarrollo urbano.
- e) Estipular que no puede ser invocado como fuente de derechos adquiridos.
- f) Estipular que el Distrito Capital no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares.
- g) Indicar que el contratista será responsable de todos y cada uno de los componentes o bienes del espacio público que se entreguen, sin perjuicio de su facultad de exigir a los responsables, la reparación o indemnización de los daños causados, cuando a ello haya lugar.
- h) Se expidan las garantías necesarias para asegurar el mantenimiento del espacio público, en iguales o mejores condiciones a las existentes antes de la expedición del permiso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 33 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

18.2.- Contrato de Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Se refiere a los contratos suscritos con las personas públicas o privadas para actividades de aprovechamiento económico del espacio público y que no involucran acciones de administración y mantenimiento del espacio público en el desarrollo propio de la actividad. El interesado en celebrar un contrato para desarrollar eventos temporales en espacio público deberá presentar un proyecto de manejo del espacio público respectivo. Esta solicitud debe incluir como mínimo:

- a) Identificación del responsable del desarrollo de la actividad y de los participantes en el evento con nombre, dirección, número de cédula de ciudadanía o NIT. En caso de que la solicitud la presente una persona jurídica se deberá anexar el certificado de existencia y representación legal;
- b) Memoria explicativa del aprovechamiento de corto plazo con los siguientes contenidos:
 - Actividades a realizar.
 - Horario y calendario del evento.
 - Fechas de inicio y terminación.
 - Plan de ocupación del espacio público.
 - Plan de mitigación de posibles impactos negativos en el área de influencia del espacio público, ubicada dentro de un radio de dos (2) manzanas del entorno por los distintos costados del espacio público donde se autoriza el uso.
 - Propuesta de control y seguimiento del cumplimiento del proyecto de manejo.
 - Las demás solicitadas por el Decreto 599 de 2013, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
- c) Planos:
 - Plano de localización del espacio público y del área donde se proyecta desarrollar el uso temporal debidamente escalado de acuerdo con sus dimensiones, ligado a coordenadas Datum Magna Sirgas origen Bogotá conforme con la Resolución 405 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.
 - Plano de planta debidamente escalado donde se grafique la propuesta de ocupación del espacio público con los siguientes contenidos:
 - La ubicación del mobiliario modular a utilizar para desarrollar la actividad.
 - La representación gráfica de las áreas de circulación peatonal existentes en el espacio público, particularizando para el caso de los parques, plazas y alamedas, el área de circulación que garantice que no se afecte la accesibilidad a través de estos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26^º SEP 2018 Pág. 34 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

- Localización de la acometida y evacuación de agua.
- Cuando se requiera iluminación y energía, se deberá incluir la localización de la acometida de la fuente de energía y del permiso de conexión de la entidad prestadora del servicio, o del usuario que así lo autorice.

Artículo 19.- Condiciones para eventos temporales. Las solicitudes de los elementos del espacio público que tengan más de un interesado para el mismo periodo serán evaluadas de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Fecha de la solicitud radicada en debida forma.
- b) Menor impacto de la actividad sobre el elemento del espacio público.
- c) Mayor beneficio para la ciudadanía.
- d) Las demás consideraciones que se definan en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.

Artículo 20.- Cumplimiento de normas relacionadas con aglomeraciones y movilidad vehicular. El desarrollo de actividades de aprovechamiento económico en el espacio público que impliquen aglomeraciones de público deberá contar con los requisitos y procedimientos exigidos por las normas vigentes, incluido el Decreto Distrital 599 de 2013 o aquél que lo adicione, modifique o sustituya. Igualmente, en los casos que se vean involucradas vías vehiculares deberá contarse con un Plan de Manejo de Tránsito - PMT, señalización y desvíos, el cual se tramitará ante la Secretaría Distrital de Movilidad o la Entidad que haga sus veces.

Artículo 21.- Incumplimiento de actos administrativos o contratos. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos o en los contratos dará lugar a la suspensión de la actividad, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que se adelanten para establecer las responsabilidades pertinentes.

CAPÍTULO VI UBICACIONES, HORARIOS Y SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 35 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 22.- Ubicación y horario de actividades económicas en el espacio público. La ubicación y el horario serán determinados explícitamente por las Entidades Administradoras del Espacio Público de acuerdo con la actividad a desarrollar y el tipo de espacio público a ser ocupado. Estos aspectos serán desarrollados en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.

La ubicación y horario de actividades de aprovechamiento económico para la instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra podrán ser propuestos por los interesados para consideración de las respectivas Entidades Administradoras del Espacio Público o Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

Artículo 23.- Sistema Único para el Manejo del Aprovechamiento Económico - SUMA. Las Entidades Administradoras del Espacio Público y de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público deberán implementar el SUMA transaccional diseñado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP con la finalidad de contar con un sistema único para el manejo del aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá.

CAPÍTULO VII RETRIBUCIONES Y ACTIVIDADES EXENTAS DEL PAGO POR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO

Artículo 24.- Retribución por aprovechamiento económico del espacio público. Es el valor, en dinero, en especie o mixta que se entrega como contraprestación por la realización de una actividad con motivación económica en el espacio público, en favor de las Entidades Administradoras del Espacio Público y de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, de conformidad con sus competencias, por las ventajas y beneficios económicos particulares derivados del uso de uno y varios espacios públicos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 36 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

PARÁGRAFO 1.- Cuando se haga referencia, a la retribución en especie la misma se referirá a la asunción de costos de acciones de interés de la administración, esto es, al costo de aquellas acciones que estén relacionadas con generar, sostener, recuperar el espacio público y los elementos que lo componen, tales como obras, mobiliario y actividades de sostenibilidad o recuperación, entre otras.

PARÁGRAFO 2.- Salvo las excepciones que contiene el presente decreto, o normas de igual o superior jerarquía, todo contrato o acto administrativo que se confiera para realizar actividades de aprovechamiento económico del espacio público, dará lugar al pago de la retribución señalada en esta disposición o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, conforme a los términos y trámites fijados para el efecto en el presente decreto.

Artículo 25.- Lineamientos orientadores para el cálculo de la retribución. Los lineamientos orientadores para el cálculo de la retribución podrán tener en cuenta, entre otros, las externalidades generadas por el uso del espacio público, el valor del suelo y su mantenimiento.

Artículo 26.- Valor de la retribución. Teniendo en cuenta los lineamientos orientadores para el cálculo se determinará el valor de la retribución en dinero, en especie o mixta. Este valor será calculado por la Entidad Administradora del Espacio Público o por la Entidad Gestora del Aprovechamiento del Espacio Público según lo que se determine en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.

Artículo 27.- Actividades exentas del pago por aprovechamiento económico. Estarán exentas del pago de la retribución por aprovechamiento económico las actividades que demuestren beneficios directos mayores a la retribución estimada para la ciudad por el desarrollo de estas.

La Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público deberá elevar solicitud escrita a la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, con mínimo un (1) mes de antelación al evento que se pretende realizar. La solicitud deberá incluir la valoración del beneficio que implica la exención por parte de la entidad solicitante.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

fitc



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 37 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

Con fundamento en el acta de la reunión de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, la entidad que ejerza la Secretaría Técnica de la Comisión expedirá un acto motivado en donde materializa la decisión de la Comisión.

PARÁGRAFO 1.- Están exentas del pago por aprovechamiento económico las actividades culturales, organizadas por las Entidades Públicas Distritales o de cualquier otro orden, siempre que éstas no exhiban ningún tipo de publicidad comercial privada en el espacio público. También se exceptúan las actividades que ejercen los voceadores de prensa, lustrabotas, vendedores de loterías y los artistas en el espacio público según la reglamentación vigente expedida.

PARÁGRAFO 2.- Los eventos sin motivación económica serán tramitados por la respectiva Entidad Administradora del Espacio Público.

Artículo 28.- Pago de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público. Cuando el pago de la retribución sea en dinero, el valor monetario que se establezca será pagado en pesos colombianos, de conformidad con el valor establecido por la Entidad Administradora del Espacio Público o la Entidad Gestora del Aprovechamiento del Espacio Público según se defina en el respectivo protocolo interinstitucional.

Cuando el pago de la retribución sea en especie o mixta, la Entidad Administradora del Espacio Público o Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, siempre que sea una forma de promover sus funciones misionales, valorará dicha retribución como equivalente a si fuera la retribución en dinero.

PARÁGRAFO. - Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público presentarán ante la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH un informe anual sobre el pago de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público, con el fin de priorizar recursos para la recuperación, mantenimiento, y sostenibilidad de los elementos del espacio público a cargo

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ENC 19



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE _____ 26 SEP 2018 Pág. 38 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

de éstas. El informe se presentará con corte a 31 de diciembre de cada vigencia, a más tardar los primeros diez (10) días del mes de febrero del año siguiente.

CAPITULO VIII INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29.- Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP, será realizada por cada una de las Entidades Administradoras del Espacio Público y Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, de conformidad con sus competencias.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades de control urbano mantienen sus competencias según las normas vigentes en materia de protección de la integridad del espacio público.

Las Entidades Administradoras del Espacio Público o Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público dispondrán de los recursos y talento humano necesario para la eficaz implementación del presente decreto y el control de los actos administrativos y contratos que por aprovechamiento económico se establezcan.

Artículo 30.- Coordinación del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP. La coordinación de la implementación y evaluación del presente Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP estará a cargo de la entidad que ejerza como Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP.

Artículo 31.- Protocolo de aprovechamiento económico y fórmula de retribución. Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, dentro del marco de sus funciones, contarán con los respectivos protocolos de aprovechamiento económico para la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

GHC



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 39 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

implementación del presente decreto incluyendo la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del espacio público.

Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento del Espacio Público adoptarán los protocolos de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución mencionados en el presente artículo por medio de acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1.- Los protocolos de aprovechamiento económico que hayan sido adoptados en el marco del Decreto Distrital 456 de 2013 continuarán vigentes, hasta tanto no sean modificados o reemplazados.

PARÁGRAFO 2.- Las resoluciones que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP haya expedido en el marco del Decreto Distrital 456 de 2013 continuarán vigentes, hasta tanto no sean modificadas o reemplazadas.

Artículo 32.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Distrital 456 de 2013.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

26 SEP 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ENC
20



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 552 DE 26 SEP 2018 Pág. 40 de 40

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”


MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno


NADIME YAYER LICHT
Directora

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Proyectaron: Claudia Patricia Silva Yepes – SAI del DADEP *Chiva EHC*
Giovanni Herrera Carrascal – OAJ del DADEP
Revisaron: Andrea Niño González – Asesora SAI del DADEP *EHC*
Pedro Ramírez Jaramillo – Subdirector SAI del DADEP *gza*
Luis Domingo Gómez Maldonado – Jefe OAJ del DADEP *gza*
Aprobaron: Adriana Jiménez Rodríguez – Directora Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno
Nadime Yaver Licht – Directora DADEP *19*
Miguel Uribe Turbay – Secretario Distrital de Gobierno

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

EHC

Resolución N° 036 -04 FEB 2019

Por la cual se actualiza el listado de actividades de aprovechamiento económico del espacio público establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y normativas, en especial de las previstas en los párrafos de los artículos 8° y 10° del Decreto Distrital 552 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 583 de 2012, modificó el artículo 37 del Decreto Distrital 546 de 2007, y estableció que la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público estaría a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Que mediante el Decreto Distrital 552 de 2018 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá. En el artículo 8° del citado Decreto, se regulan las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público. Asimismo en el artículo 10 se determinan los elementos de espacio público en donde se permiten las actividades de aprovechamiento económico.

Que en el párrafo del artículo 8° del Decreto Distrital 552 de 2018 se estipula: **“PARÁGRAFO. - La inclusión o supresión de actividades de aprovechamiento económico del presente artículo, será estudiada y revisada por la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, teniendo en cuenta el tipo de actividad, su impacto y los usos permitidos en el espacio público. Una vez radicada la solicitud por la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público correspondiente, a la Secretaría Técnica, ésta la presentará para su estudio a la Comisión, la cual contará con un término máximo de un (1) mes para pronunciarse al respecto. Esta actualización estará a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP o la Entidad que haga las veces de Secretaria Técnica y se realizará por medio de acto administrativo motivado. Los criterios a tener en cuenta son: a) Motivación estratégica para el Distrito, la cual debe representar una oportunidad de garantizar que el Distrito genere procesos de mejora en la competitividad de la ciudad a través de las actividades propuestas y b) Relación positiva costo-beneficio de la actividad”.**

Que en el párrafo 1° del artículo 10° el Decreto Distrital 552 de 2018 dispone: **“PARÁGRAFO 1.- La actualización de la información de las actividades susceptibles de aprovechamiento económico del espacio público y las entidades administradoras la realizará el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP o la entidad que haga las veces de**



Continuación de la Resolución N° 036 04 FEB 2019

Por la cual se actualiza el listado de actividades de aprovechamiento económico del espacio público establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018

Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, por medio de acto administrativo motivado”.

Que, en la sesión virtual del 27 de diciembre de 2018 de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, la Secretaria Distrital de Movilidad presentó la solicitud de inclusión de una nueva actividad de aprovechamiento económico, en los siguientes términos:

“Definición de la actividad: Alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas o patinetas ubicadas en estaciones o en elementos del espacio público, el cual es permitido por un conjunto de tecnología, recursos y operaciones logísticas. Las bicicletas, patinetas y estaciones pueden ser usadas para la exhibición de las marcas de los aprovechadores y de otras formas de publicidad exterior visual, según la normatividad vigente.

“Beneficios para la ciudad: El uso de bicicletas y patinetas puede contribuir a una menor congestión vial, a la realización de actividad física y a la disminución de las emisiones de GEI y de contaminantes y al posicionamiento de Bogotá como Capital mundial de la bici. Por su parte, la regulación del uso del espacio público para esta actividad puede contribuir a la mitigación de sus efectos negativos. Igualmente, la retribución económica podría contribuir a financiar proyectos para la promoción del uso de la bicicleta como medio de transporte”.

Que en la misma sesión de 27 de diciembre de 2018, fue aprobada por la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP la inserción de una nueva actividad de aprovechamiento económico de que trata el Decreto Distrital 552 de 2018 relativa al alquiler de bicicletas o patinetas.

Que el presente acto administrativo motivado tiene como objeto la actualización del listado de actividades de aprovechamiento económico del espacio público establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018 con la incorporación de la actividad denominada “alquiler de bicicletas o patinetas”, la cual deberá ser reglamentada por la Secretaría Distrital de Movilidad, atendiendo los lineamientos establecidos por el Decreto Distrital 552 de 2018, sin perjuicio de la normatividad vigente en materia de movilidad.

Que con base en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP),

RESUELVE

Artículo 1°. Actualizar el listado de actividades de aprovechamiento económico del espacio público establecidas en el artículo 12 del Decreto Distrital 552 de 2018. Forma parte integrante del presente acto administrativo el acta de la sesión del 27 de diciembre de 2018 de la Comisión Intersectorial del Espacio Público.



Continuación de la Resolución N° 036 04 FEB 2019

Por la cual se actualiza el listado de actividades de aprovechamiento económico del espacio público establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018

Artículo 2° Adicionar a las actividades previstas por el artículo 8° del Decreto Distrital 552 de 2018, el “alquiler de bicicletas o patinetas”, de conformidad con la función atribuida a la Comisión Intersectorial del Espacio Público en los párrafos de los artículos 8° y 10° del Decreto Distrital 552 de 2018, así:

TIPO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Alquiler de bicicletas o patinetas	Alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas o patinetas ubicadas en estaciones o en elementos del espacio público, el cual es permitido por un conjunto de tecnología, recursos y operaciones logísticas. Las bicicletas, patinetas y estaciones pueden ser usadas para la exhibición de las marcas de los aprovechadores y de otras formas de publicidad exterior visual, según la normatividad vigente.

Artículo 3°. La actividad de aprovechamiento económico del espacio público que se ha adicionado mediante este acto administrativo será reglamentada por la Secretaría Distrital de Movilidad, en el marco de las competencias que le asisten misionalmente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y demás normas vigentes.

Artículo 4°. Adicionar a los espacios públicos y actividades permitidas previstas en el artículo 10 del Decreto Distrital 552 de 2018, el “alquiler de bicicletas o patinetas”, de conformidad con la función atribuida a la Comisión Intersectorial del Espacio Público en el primer párrafo del artículo 10 del Decreto Distrital 552 de 2018, así:

TIPO DE ESPACIO PÚBLICO	ELEMENTO DEL ESPACIO PÚBLICO	ACTIVIDAD PERMITIDA
ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO	Malla Vial	Actividades de aprovechamiento en ciclovía. Actividades deportivas. Actividades recreativas. Estacionamientos en vías públicas. Eventos publicitarios.

GAC



Continuación de la Resolución N° 036 04 FEB 2019

Por la cual se actualiza el listado de actividades de aprovechamiento económico del espacio público establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018

		Filmación de obras audiovisuales. Valet Parking. Zonas Amarillas. Alquiler de bicicletas o patinetas.
--	--	--

Artículo 5°. La Secretaría Distrital de Movilidad será la entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público denominada “alquiler de bicicletas o patinetas”, por lo tanto, tendrán todas las obligaciones determinadas para tal efecto en el Decreto Distrital 552 de 2018, y en ese sentido se amplían mediante este acto administrativo las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público previstas en el artículo 8 del referido decreto.

Artículo 6°. Comunicar la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, por intermedio de la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público de la entidad.

Artículo 7°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”, ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Igualmente deberá publicarse en las páginas web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público www.dadep.gov.co.

Dada en Bogotá D. C., a los 04 FEB 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIME YAVER LICHT

Directora

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Proyectaron: Claudia Bayona Chaparro - Profesional SAFy
Giovanni Herrera Carrascal - Profesional OAJ
Revisaron: Janneth Caicedo Casanova - Jefe OAJ
Andrea Niño - Asesora SAI
Pedro Ramírez Jaramillo - Subdirector SAI
Aprobó: Nadime Yaver Licht
Código de Archivo: 400 33 01